

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicha resolución.

Noveno. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Sra. Concejala delegada de Recursos Humanos, en ejercicio de las competencias que han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

En Tegüise, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, Olivia Duque Pérez.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.2.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, Recurso Administrativo de Reposición en el plazo de UN MES ante el mismo órgano que la dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la misma Ley 39/2015).

LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, Olivia Duque Pérez.

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Transporte

EDICTO

1.759

Por medio del presente se pone en conocimiento de las personas interesadas que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 03/05/2022, han quedado aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas en la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE TELDE”.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, seguidamente se da publicidad al citado acuerdo plenario con el texto íntegro de la Ordenanza, la cual entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

////////...////////

“DON ÁNGEL SUTIL NESTA, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria celebrada el 03/05/2022 se adoptó, el siguiente acuerdo:

“Expediente Número 28778/2021. Ref.: EHL. Unidad Administrativa: Transportes.

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxi del Municipio de Telde.

Acto: Informe con Propuesta de Resolución de la Jefa de Servicio de Tráfico y Transportes, al Concejala de Gobierno del Área de “Administración Municipal y Seguridad Ciudadana, para que eleve Propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Doña Eulalia Hernández López, Jefa de Servicio de Tráfico y Transportes (Decreto de la Alcaldía número 2715, de fecha 12/07/2017), instructora del Procedimiento Administrativo número 28778/2021, relativo a

“Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxi del Municipio de Telde”, en uso de las facultades que me confieren el artículo 7.6.7.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde y, de conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo a formular el siguiente Informe con Propuesta de Resolución:

HECHOS

PRIMERO. Previos los trámites legales y reglamentariamente establecidos obrantes en el expediente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25/11/2021, se adoptó acuerdo aprobando inicialmente las modificaciones introducidas en la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxi del Municipio de Telde”, en los términos indicados en la Propuesta de Acuerdo emitida por el Concejal del Área de Gobierno de Tráfico y Transporte.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Las Bases del Régimen Local, el expediente correspondiente quedó sometido a información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. El Edicto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 146, de fecha de 06/12/2021 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento (en sede electrónica), durante el periodo comprendido entre el 13/12/2021 y el 27/01/2022.

TERCERO. Ha quedado constatado que, durante el periodo de información pública, anteriormente citado, se han presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxi del Municipio de Telde”, por las personas físicas y jurídicas que seguidamente se indican:

1º. Don Juan Alonso Pérez, con D.N.I. Número ***807.68***, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Carretera de Jerez, Las Huesas, número 52, C.P.:35215, Telde. Registro de entrada número 2021ERE45445, de fecha 07/12/202.

2º. Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias. Registro de entrada número 2021ERC24896, de fecha 17/12/2021.

3º. Don Germán Pérez Santana, con D.N.I. número ***823.23***, actuando en calidad de Presidente de la “ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TAXI DORAMAS DE TELDE”, con C.I.F. G76270545, con domicilio a efectos de notificación en la calle Arminda, número 11, Telde. Registros de entrada números 2021ERE47927 y 2021ERE47936, de fecha 30/12/2021.

4º. Don Lorenzo Rodríguez Martel, con D.N.I. ***855.35***, actuando en calidad de Presidente de la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPRESARIOS TAXISTAS DE TELDE”, con C.I.F. número F35241017, con domicilio social en la calle Cánovas del Castillo, número 114, Telde, C.P.35215. Registros de entrada números 2022ERE279 y 2022ERE384, de fechas 04/01/2022 y 05/01/2022, respectivamente.

5º. Don Juan Antonio Vega Santana, con D.N.I. número ***857.85***, con domicilio en la calle Alicante, número 3, 1º, (Ojos de Garza) Telde, C.P.: 35219. Registro de entrada número 2022ERE360, de fecha 05/01/2022.

CUARTO. Con fecha de 07/04/2022 se emite Informe por la Jefa de Servicio de Tráfico y Transportes, sobre las alegaciones presentadas por las personas físicas y jurídicas anteriormente citadas, las cuales constan en el cuerpo del Informe obrante en el expediente, que extractadamente, entre otras cosas, dice,

D. Analizados todos y cada uno de los escritos presentados, se observa lo siguiente:

1º. Don Juan Alonso Pérez, con D.N.I. número ***807.68***, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Carretera de Jerez, Las Huesas, número 52, C.P.:35215, Telde, alega que:

En relación con el artículo 10 manifiesta su disconformidad con la prohibición de la Titularidad de Licencias a “Personas Jurídicas” y “Comunidades de Bienes”, ya que considera que entra en contradicción con la posibilidad que atribuye el artículo 43 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT) de que las personas jurídicas puedan tener autorización de transporte.

Hace extensiva la misma argumentación en relación con el artículo 11.c) No ser titular de otra Licencia o Autorización de Taxi en ningún municipio de las

Islas Canarias, ya que restringe la libertad de empresa recogida en el artículo 38 de la Constitución Española (CE).

En relación con el artículo 12.1.a) sobre antigüedad del vehículo “Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país”, según su criterio no guarda relación con el principio de proporcionalidad y es una limitación que atenta contra el núcleo esencial de la libertad de empresa.

En cuanto al Artículo 14.5, en relación al derecho de preferencia acreditado para los conductores asalariados o colaboradores autónomos en procedimientos de otorgamiento de las licencias, a su juicio, se discrimina de esta forma el acceso a la profesión al otorgarse una “preferencia para la adjudicación de las Licencias de Taxi” a “los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado o colaborador autónomo en el municipio de Telde”. Es una regulación arbitraria, al depender de un criterio imprevisto o incierto, es decir, otorgándose una ventaja no conocida ex ante. Además, perjudica a una persona que no haya desarrollado su actividad de esta forma, incurriéndose en discriminación contraria al artículo 14 de la CE. Por otro lado, beneficia a los que están ya.

Sobre el artículo 24 “Rescate de Licencias”, alega que se atribuye el Ayuntamiento la facultad de suprimir Licencias donde los criterios son inciertos y con una regulación ambigua, originando inseguridad jurídica.

En relación con el artículo 52 “Prestación ininterrumpida”, a su juicio no se sostiene la regulación contenida en dicho artículo desde el punto de vista Constitucional y jurídico en general, ya que se impone una restricción a la libertad de empresa, desproporcionada y no justificada. Debe haber libertad de horarios para que el empresario pueda organizarse libremente sin injerencias administrativas.

En relación con los artículos 92 “Definiciones” y 102 “Cuota del Servicio Aeroportuario”, con la empresa pública queda en el aire la subida de tarifas que puede producirse, causa intranquilidad y no consta estudio económico, ni sobre las tarifas ni sobre la conveniencia de un régimen de gestión directa o municipalizado.

2º. La Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias realiza la siguiente puntualización: “Que la modificación del artículo 18.4 que pretende incluirse en la Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-Taxi de Telde, contraviene lo establecido en el artículo 28.4 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (B.O.C. 157, de 10.08.2012).

Por ello, debe corregirse el texto de dicho párrafo, en los términos siguientes: “Donde aparece en la modificación del artículo 18.4 de la Ordenanza Municipal el texto «(...) el servicio de taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de DOS MESES desde el fallecimiento de la Persona Física Titular, en otro caso, la Licencia Municipal quedará en suspenso (...)”, debería aparecer, según lo dispuesto en el artículo 28.4 del Reglamento del Servicio del Taxi, lo siguiente: «el servicio de taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados o conductoras asalariadas y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de un año desde el fallecimiento de la persona física titular, en otro caso, la licencia municipal quedará en suspenso»“

3º. Don Germán Pérez Santana, con D.N.I. número ****823.23****, actuando en calidad de Presidente de la “ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TAXI DORAMAS DE TELDE”, con C.I.F. G76270545, con domicilio a efectos de notificación en la calle Arminda, número 11, Telde, formula las siguientes alegaciones:

El artículo 28.n), artículo 49.4 y artículo 85.c) y s), todos relacionados con la obligatoriedad, normas de uso y sanciones del datafono o sistemas equivalentes de cobro con tarjeta, aplicado en la OMRSTT, no coincide con la regulación otorgada por artículo 41.5 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis de la Villa de Ingenio, al establecer que “En los supuestos del pago con tarjeta, la licencia podrá exigir un importe mínimo para utilizar este medio de pago, debiendo para ello, informar previamente con un cartel que no posea pegatinas de VISA, MasterCard, ni ninguna otra empresa similar, evitando con ello incitar a pensar al cliente que el impedimento de cobrar con tarjeta por importe inferior viene dado desde las tarjetas o entidades bancarias o los datafonos, siendo

dicha decisión, potestad exclusiva del titular de la licencia”.

Según la “Directiva Europea de Servicios de Pago online de 15 de septiembre de 2019”. Que entró en vigor el día 1 de enero de este 2021, solo estamos obligados a cobrar los pagos por tarjeta cuando los importes fueren superiores a 30,00 euros.

Nos encontramos con que cualquier taxista de Ingenio, puede negarse a llevar pasajeros cuando requieran que se les cobre por tarjeta y el coste del servicio no supere los 30,00 euros, mientras que los taxistas de Telde, están obligados a llevar a los usuarios rechazados, sea cual sea el importe de la carrera o viaje, o, por el contrario, se expondrán a una sanción de 701,00 a 1.500,00 euros por la comisión de una infracción grave.

Además, en la Ordenanza de Ingenio, no figura como infracción el negarse el uso del datáfono.

Si el 40% de los Auto-taxis pueden rechazar a voluntad los servicios, que por aportación económica se consideran de peor beneficio, se rompe la igualdad en la carga, que es la principal razón de la exigencia de una Ordenanza conjunta en el Aeropuerto de Gran Canaria.

Por otro lado alega que no se recoge en la OMRSTT, que en los supuestos de imposibilidad de cobro del servicio con tarjeta, una vez finalizado el mismo, por cualquier motivo ajena a la voluntad del taxista, como pudiera ser avería del datafono, no tener cobertura, la tarjeta de datos no funciona, problemas de operatividad de la compañía telefónica, el banco no conecta, se viene abajo internet, etc., cuando se le había informado al usuario que podía pagar el servicio con tarjeta y en aquel momento carece de dinero efectivo, ¿Cómo actuar en estos casos?

En el Proyecto de Ordenanza de la Villa de Ingenio, el artículo 41. Cobro del servicio y cambio de monedas, establece que “4. En el supuesto de que el lector de pago con tarjeta no funcione o la tarjeta carezca de saldo, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario. El eventual desplazamiento hasta el cajero más próximo será por cuenta del cliente.”

Para corregir dichas disfunciones, propone cualquiera de las siguientes fórmulas:

a) Que la OMRSTT recoja íntegramente la redacción, sobre el pago con tarjeta, del Proyecto de Ordenanza de Ingenio.

b) Que sea el Proyecto de Ingenio quien recoja la redacción literal de la de Telde.

c) Que se mantenga la redacción del apartado 4 del artículo 46 de la Ordenanza de 2017 de Telde. Que se incluya el tope voluntario, sea de 6,00 o 10,00 euros, a todos los servicios, salgan donde salgan, en los Proyectos de ambos Municipios (casi el 99% de los servicios sobrepasan esa cantidad).

d) Además de incluir en la OMRSTT un punto similar al 4 del Artículo 41 del Proyecto de Ordenanza de Ingenio donde se iguallen deberes y sanciones. Lo que acabaría con las diferencias detectadas. Devolviendo el consenso y la igualdad.

En el artículo 47.c), debería incluirse la obligatoriedad de proponer un estudio cada dos años para comprobar la situación e idoneidad de dichas tarifas. (Recordar que desde el año 2013 no ha habido cambio de tarifa, originando que al finalizar el año 2021 se haya producido un desfase, aproximadamente, del 10% con respecto al IPC).

En el artículo 71.2.d) y 3.f) proponen sustituir la expresión “conductor/a”, por la expresión “trabajador/a”, ya que la labor que desempeñan nos es únicamente la de conducir, sino que también ha de mantener el vehículo en perfecto estado y limpieza, cargan el equipaje de los usuarios, las compras en los supermercados, ayudan a las personas que lo necesiten a acceder al vehículo, etc.

En el artículo 95.c), Grupo A que “Incluye los servicios de estas características a prestar por las Licencias que se encuentren de Turno en el servicio aeroportuario”, se debe añadir “y salgan de piqueta”, ya que la redacción actual del mismo deja abierta la posibilidad a equívocos. Si un Auto-taxi llega al aeropuerto tras realizar un servicio concertado, no otorgado en la piqueta y se le ha/n pasado uno o varios servicio/s, aunque esté de turno ese día, perderá el/los servicio/s que se le hubiere/n pasado como a cualquier taxista que no llegue a tiempo de cargar su/s correspondiente/s servicio/s.

4º. Don Lorenzo Rodríguez Martel, con D.N.I. ***855.35***, actuando en calidad de Presidente de la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPRESARIOS TAXISTAS DE TELDE”, con C.I.F. número F35241017, con domicilio social en la calle Cánovas del Castillo, número 114, Telde, C.P.35215, formula las siguientes alegaciones:

En relación con el artículo 27:

*Se propone que al final del texto del apartado 1, se añada la siguiente expresión “...con la única exención de los supuestos del apartado 5 de este mismo artículo.”. Que dicha propuesta se hace con el fin de producir mayor claridad a la hora de sustituir un vehículo Auto-Taxi.

*Se propone la adición de un nuevo párrafo en el apartado 2, con el siguiente tenor literal “...Cuando el titular de una licencia de taxi, pretenda sustituir el vehículo adscrito a la misma, deberá solicitar la preceptiva autorización municipal, a través de un escrito describiendo los datos del nuevo vehículo sustituto. Esa autorización municipal se concederá una vez comprobado que, el mismo cumple la totalidad de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, en especial, los referidos a la calidad, seguridad y servicios que le sean exigibles, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación del servicio. Al hilo de lo expuesto, una vez concedida esa autorización, el ayuntamiento expedirá una autorización de carácter provisional (licencia municipal), en la cual, se autorice la puesta en funcionamiento del vehículo sustituto, e informando en todo caso, al departamento de Transportes Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, que ese vehículo posee la preceptiva Licencia Municipal de Auto-taxi, para que ésta administración insular, pueda expedir la correspondiente Autorización Insular de Transportes (Tarjeta de Transportes)...”.

Esta propuesta se fundamenta en que, en la actualidad los titulares de taxis que deciden sustituir sus vehículos por otros nuevos, están siendo objeto de sanciones, por parte de los servicios de inspección del departamento de transportes del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, al observar que los mismos carecerían de la preceptiva autorización insular de transportes, para prestar servicios de carácter interurbano, precisamente porque el M.I. ayuntamiento de Telde, no ha expedido a tiempo la Licencia Municipal de Taxi para ese nuevo vehículo, con lo cual, durante el periodo de tiempo

en el que se tramita el expediente para el trámite de la expedición de la referida Licencia de taxi, el afectado se ve en la tesitura de no prestar servicios interurbanos, al poder ser objeto de sanción en materia de transportes. Por tales motivos, solicitamos que sea acogida esta propuesta, y así se pueda expedir esa licencia o resolución provisional, para adelantar el trámite de la expedición de la preceptiva autorización insular de transportes, por parte del departamento de Transportes del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

*Se propone que el apartado 3º, se sustituya el texto “...la persona física titular del vehículo...”, por el texto “...el titular del vehículo accidentado o averiado.” y añadirle otro párrafo con el siguiente texto: “Para estos casos excepcionales, las Cooperativas o Asociaciones más representativas del sector del taxi, en el municipio Telde, podrán tener un vehículo de sustitución, que cumpla con esos requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, en régimen de propiedad o renting, que podrá cederlos, a título gratuito a aquel asociado que pudiera ver afectado a su vehículo, por esos acontecimientos excepcionales. El plazo máximo de esa cesión, para cubrir la sustitución del coche averiado o accidentado, será como máximo de DOS MESES, y en todo 4 caso, la titularidad del vehículo sustituto, será de la Cooperativa o de la Asociación de taxis que corresponda...”.

En el artículo 28.a), proponen que se modifique el contenido de dicho apartado y se reemplace por una reproducción íntegra del artículo 1.2, apartado a) de del Decreto 74/2012, de 02 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Taxi en Canarias, cuyo texto establece: a) Servicios de taxi. El transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia municipal o autorización insular preceptiva.

En este artículo, proponen incorporar un nuevo apartado, estableciendo la posibilidad instalación de cámaras de seguridad en el interior de los vehículos Auto-taxis, ya que, en la actualidad se demanda la contratación de este tipo de servicio de vigilancia controlada, para salvaguardar la integridad física del conductor del taxi, así como la de los usuarios, previa autorización del Ayuntamiento, siempre que se cumplan todas y cada una de las normas que regulan la instalación y el funcionamiento de las mismas.

En relación con el apartado s).1.a) del mismo artículo, alegan que en cuanto a la pintura blanca del vehículo, manifestar que existen fabricantes de marcas de vehículos, que el blanco base que trae sus modelos, no es blanco nieve, sino blanco perla o blanco base, proponen incluir en ese tipo de color blanco, no solo el blanco Nieve, sino el blanco perla, o blanco base, para no excluir al resto de la paleta de colores blancos.

En cuanto a los apartados 2 y 3 de este mismo artículo, proponen que los caracteres de las letras que aparecen en las puertas laterales y portón traseros continúen siendo de color rojo, pues este color, es mucho más llamativo y se distingue mejor. Asimismo, proponen que la colocación del nuevo escudo del municipio en las puertas laterales, se le exija a los nuevos vehículos que vayan siendo sustituidos, pero no obligar a los que, actualmente, prestan servicio a la colocación de éste, hasta que proceda a su sustitución.

En cuanto al artículo 40.5, se propone que se modifique y la exigencia del color rojo de los dígitos del módulo exterior, ya que, habrá que estar a las homologaciones del citado aparato, pues no siempre los módulos autorizados por industria, poseen el formato de los números en ese color rojo en el indicador luminoso exterior.

Por lo relativo al artículo 47 sobre fijación y revisión de la Tarifas, se propone la inclusión de un nuevo apartado, en el que con carácter previo a la fijación de la tarifa urbana, se reseñe, el siguiente texto: "...La fijación de las tarifas urbanas, deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial; debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

Las mencionadas Tarifas Urbanas, serán revisadas por esta entidad local, cuando se produzca una variación sustancial de los costes que asume el titular de un taxi, de tal calibre que altere de forma significativa, el equilibrio económico y el beneficio que pueda obtener el profesional del taxi, sin que, en ningún caso, pueda excederse de los tres años para proceder a la revisión de las tarifas urbanas...".

En cuanto al artículo 48 "Abono del Servicio y Tiempo de Espera", proponen la inclusión de un nuevo apartado con el siguiente tenor literal "6º. En el supuesto de

que el lector de pago con tarjeta no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro, sólo cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero próximo, para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario. El eventual desplazamiento hasta el cajero más próximo cuando la tarjeta carece de saldo o no funcione correctamente, será por cuenta del cliente. El coste económico del desplazamiento motivado por esa causa sobrevenida por el cliente, será por cuenta de éste...".

Sobre el artículo 49, se propone que se aclare en el apartado 4, el hecho de que no se fijará importe mínimo alguno, para proceder al cobro del servicio prestado, a través de los medios de pago permitidos, sobre todo, por medio del datafono. Se deberá aclarar igualmente, que, para el supuesto caso de un cobro del servicio, por datafono (tarjeta de débito o crédito), las comisiones que pudieran cobrarse por su funcionamiento deben ser soportadas por el usuario y no el profesional del taxi. Asimismo, deberá señalarse en este mismo precepto que, el usuario del taxi deberá, en todo caso, tener en cuenta la obligación que tiene el mismo de satisfacer el pago del servicio, el cual se podrá realizar por cualquier medio de pago permitido, sin que sea obligatorio el pago en efectivo, excepto para el supuesto caso de que el resto de medios de pago (datafonos, tarjeta de crédito, bizzum, etc.) no puedan proceder a abonar el servicio, razón por la cual, el usuario del taxi deberá satisfacer el importe del servicio en efectivo.

En cuanto al artículo 55.1.b), consideran que debe matizarse el contenido del apartado b) en el sentido de admitir, la no obligación de una contratación de un cónyuge con respecto al otro (cuando los dos sean titulares cada uno de ellos de una licencia de taxi en Telde), para trabajar en la licencia de taxi de aquél, pues con una simple declaración jurada responsable del interesad@, con los requisitos que establece la normativa de la S. Social, sería suficiente para otorgar legalidad y vigencia a esa relación laboral especial entre los esposos, eso sí, limitada exclusivamente a cónyuges que no se encuentren separados o divorciados judicialmente o, en su caso, separados de hecho.

En relación con el artículo 56.b), se propone que dicho apartado inicie su redacción de la siguiente forma "b) Si se constatase, por cualquier medio, que un titular o conductor asalariado de Licencia Municipal de Auto-Taxi de estas características, desatendiera...".

y añadir un nuevo párrafo con el siguiente tenor literal “En relación con lo anterior, la administración local concedente, podrá confeccionar o fijar cuadrantes de servicios obligatorios para unidades de P.M.R., con el fin de que estas unidades puedan organizarse de la mejor manera, a la hora de prestar ese tipo de servicios. Estos cuadrantes o turnos obligatorios, deberán distribuir el número de esta clase de servicios, de manera que la prestación de los mismos, sean de forma equitativa e igualitaria para todas las unidades de taxis P.M.R. afectadas por aquéllos”.

En relación con el artículo 64.2.d) se propone modificar su redacción en los términos siguientes “d) El Auto-Taxi puede recoger a un usuario que demanda la contratación de un servicio de taxi en las inmediaciones de paradas de transporte público colectivo de viajeros, pero sin parar en el interior de la zona habilitada o delimitada para ese tipo de transportes público colectivo”, respetándose con ello lo establecido en la normativa de tráfico (arts. 171.a) y además los artículos 94.1.i) y 94.2.a) del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2.003, de 21 de noviembre).

En cuanto al artículo 65.2, proponen que se añada un párrafo con mención expresa a la obligación que, tendría la administración, en caso de ser la depositaria de los objetos perdidos, en expedir un documento que, a los efectos de recibo o depósito, justifique la entrega de aquellos, por parte del taxista afectado. En ese documento, además de contener los datos personales del conductor taxi que entrega los objetos perdidos, deberá contener, además, la fecha y el lugar en que se procede la entrega de los mismos, así un detalle completo y descriptivo de los bienes de los que se hace entrega.

Sobre el artículo 71.2, proponen la inclusión de un nuevo apartado f), con la siguiente dicción “f) El interesado no podrá padecer ningún tipo de discapacidad o incapacidad física y/o psíquica que, le impida desempeñar de forma normal la profesión como taxista. En este sentido, no se podrá expedir el nombrado permiso municipal de conductor, a favor de personas que tengan reconocida mediante resolución administrativa, algún grado de discapacidad o minusvalía física o psíquica, cualquiera que sea el porcentaje o el grado de aquélla.”

Asimismo, proponen incorporar dos subapartados más con las expresiones siguientes:

“f1) El interesado deberá superar una prueba de aptitud o capacidad física básica, para poder ejercer de manera normal la profesión de taxista, en la que supere cualquier maniobra o esfuerzo físico, relacionado con la actividad cotidiana que pueda darse a la hora de prestar un servicio de taxi (Carga o descarga de equipajes, carga o descarga de una silla de ruedas, ayudar a un usuario a incorporarse, a subirse o apearse del vehículo, etc.).

f.2) Igualmente, el interesado deberá superar un examen o test de carácter psicotécnico, junto a la prueba descrita en el apartado e de este mismo apartado. En especial en esta prueba se valorará la aptitud de la atención al usuario o cliente del taxi”.

En relación con el artículo 72 sugieren que se añada un párrafo, donde se haga constar que “El Ayuntamiento de Telde, pone a disposición de los/las interesados/as, a través de su página web, el temario, el callejero o cualquier otro documento relacionado con las materias, objeto de las pruebas de aptitud para la obtención del Permiso Municipal de Conducir, previo pago de una tasa municipal, o bien brindar la información necesaria, para encontrar la misma”.

En cuanto al artículo 73, proponen incorporar un nuevo apartado con el número 3, con el siguiente tenor literal: “3. A los efectos de la renovación del Permiso Municipal de Conductor de Taxis, se podrá exonerar del cumplimiento del requisito establecido en la letra b) del apartado 2º del artículo 71 de las O.M.T. (Graduado Escolar o equivalente), sólo para aquellos titulares de licencias de Taxis, mayores de 50 años y, que con anterioridad a la pérdida de la vigencia del mencionado Permiso de Municipal de Conductor, hayan sido titular de éste, en las condiciones exigidas en la fecha de su expedición...”

En relación con el artículo 77, se propone lo siguiente:

En el apartado 3º realizar una distinción entre los uniformes de corte masculino con los de corte femenino, al igual que diferenciar el uso del tipo de uniforme, según sea la estación del año, diferenciando el verano, del de invierno. Así se propone la siguiente dicción:

Uniforme Masculino: Se compone de:

Pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro

o azul marino, EXCLUYENDO los pantalones tipo vaqueros, chándal o chinos con o sin bolsillos laterales.

Camisa o polo de color CELESTE tres tonos (Referencia número), con bolsillo en el lado superior izquierdo, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto.

Abrigo tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro o azul marino de manga larga.

Calcetines o medias de color negro o azul marino.

Zapatos negros o azul marino cerrados, EXCLUYENDO zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo causa de fuerza mayor, justificada por prescripción médica.

- Para la prestación de servicios, única y exclusivamente, de Centro de la Ciudad y municipio de Telde, excluyendo el servicio que se preste en el Aeropuerto de Gran Canaria, tanto con asignación de turno, como si no lo tuviere asignado, podrá utilizarse “Pantalón tipo bermudas a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado náuticas oscuras, siempre en relación al color de la bermuda. El uso de esta vestimenta queda totalmente prohibido para la prestación de servicios en el aeropuerto y en las reservas del mismo recinto aeroportuario...”.

Uniforme Femenino: Se compone de:

Pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, o bien de falda-pantalón con ese mismo color, EXCLUYENDO los pantalones tipo vaqueros, chándal, o chinos con o sin bolsillos laterales.

Camisa o polo de color CELESTE tres tonos (Referencia número.....) de corte femenino, con bolsillo en el lado superior izquierdo, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto.

Abrigo de corte femenino, tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro o azul marino de manga larga.

Calcetines o medias de color negro o azul marino.

Zapatos negros cerrados, EXCLUYENDO zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo causa de fuerza mayor, justificada por prescripción médica.

- Para la prestación de servicios, única y exclusivamente, de Centro de la Ciudad y municipio de Telde, excluyendo el servicio que se preste en el Aeropuerto de Gran Canaria, tanto con asignación de turno, como si no lo tuviere asignado, podrá utilizarse Pantalón, tipo bermudas a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado náuticas oscuras, siempre en relación al color de la bermuda. El uso de esta vestimenta queda totalmente prohibido para la prestación de servicios en el aeropuerto y en las reservas del mismo recinto aeroportuario...”.

En el apartado 5 proponen, que se permita indicar en las prendas de vestir (en la parte superior izquierda de la camisa o el polo), la nomenclatura “Servicio de Aeropuerto de Gran Canaria-Taxis de Telde”, combinados con el color granate de la bandera del municipio de Telde, con el Azul Marino o negro.

En cuanto al artículo 78, sugieren que se incorpore “...que representen, al menos un 20% del número total de los titulares o de conductores asalariados de licencias municipales de Auto-taxis en el municipio de Telde, debiendo estar constituidas en legal forma, e inscritas en el correspondiente Organismo u Administración Pública que corresponda, con su número de identificación censal y la resolución de inscripción en vigor.”

En el artículo 79 se propone que igualmente debe exigirse el mismo porcentaje de representatividad del 20%, a aquellas Organizaciones y Asociaciones más representativas del sector el Taxi, en el municipio de Telde.

Sobre el artículo 86.b) alegan que la tipificación de esta acción (Permiso Municipal caducado, vencido o suspendido) como muy grave, es del todo desproporcionada, y entendemos que bien, pudiera encuadrarse en una falta Leve, o en todo caso, grave, pero en ningún caso, como muy grave.

En relación con el artículo 87, alegan que la cuantía de las multas pecuniarias a imponer en este precepto, son del todo desproporcionadas, y no guardan relación entre la gravedad del hecho cometido u omitido, los perjuicios que se pudieran ocasionar, con las sanciones económicas tan graves que en éste se señalan.

Sobre el artículo 89.1º.a) y b), alegan que las sanciones que se recogen en estos dos apartados, vulneraría a todas luces y, de forma descarada, el

mencionado principio de proporcionalidad que debe imperar en la potestad sancionadora de las administraciones públicas, pues no cabe pensar en inmovilizar un vehículo, por el hecho de carecer de un documento de carácter personal y, más cuando se trata del propio titular de la licencia de taxi afectada.

En cuanto al artículo 93 proponen adicionar al apartado 2, la siguiente dicción “2. Para la prestación del servicio en el aeropuerto de Gran Canaria, se establecerán dos turnos, denominados “Turno A y Turno B”, cada uno de los cuales, estará integrado por un número de vehículos, con Licencias de Auto-taxis de los municipios de Telde e Ingenio, equivalentes y concordantes a la participación enunciada en el punto 1 de este precepto”.

En el artículo 95.C) proponen que, en el Grupo A, se especifique que el distintivo irá ubicado en el bastidor izquierdo trasero del vehículo, para evitar la comisión de posibles infracciones a la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial vigente y, demás que le sean aplicables y, en el Grupo B proponen que se establezca la posibilidad de que, en este grupo se integren también, aquellas licencias de Auto-taxis que encontrándose de turno en el aeropuerto, pudieran recoger servicios en el recinto aeroportuario, al margen de que pudieran llegar o no, a tiempo a realizar el turno dentro de los requisitos de carga en piqueta.

En relación con el artículo 97, sugieren, entre otras cosas, incorporar en el punto 1, las siguientes expresiones:

*Los vehículos a su regreso, tendrán que ocupar la parada que queda vacante, quedando prohibido de forma expresa, ocupar espacios que no estén habilitados como parada de Taxis.

*En caso de no existir ninguna unidad de taxi de las nombrada para ese día, en la parada de taxis de la parte Alta del Aeropuerto, podrá colocarse en piqueta cualquiera de las unidades de taxis que estén en la lista del aparte alta, hasta que llegue una de las unidades asignadas para ese día, teniendo, en todo caso, preferencia el taxi asignado de turno ese día. Quedará expresamente prohibido, la prestación de servicio en esta parada de la parte alta, para aquellas unidades que no tenga asignado el turno en la misma.

Y el punto 2, tal y como está redactado, pudiera traer

graves consecuencias, para aquellos titulares de unidades de taxis, que no tenga un vehículo con emisiones Cero. Mantener este criterio, sería del todo discriminatorio con respecto al taxista que no posee un vehículo de esas características. Al día de hoy, no existe ninguna norma con rango de Ley o Decreto en materia de reglamentación técnica de vehículos que obligue al titular de una unidad de Taxi, a sustituir o renovar su vehículo por uno de estas características (Emisiones Cero).

En cuanto al artículo 100, alegan que:

*En el punto 6 se debería matizar, el hecho de que pudiera existir la posibilidad de recoger como excepción y no como habitual, a un usuario o pasajeros en las zonas de las paradas de BUS, siempre y cuando el cliente demandara la contratación de un vehículo Auto-taxi y siempre que esa acción no obstaculice la maniobra del autobús. Hay que pensar que, en ocasiones, existen usuarios con movilidad reducida que han demandado la contratación de un Auto-taxi en esas zonas habilitadas para Bus, y el taxista tiene la obligación de parar, que no estacionar, su vehículo para recoger a ese pasajero, con lo cual, en determinados casos excepcionales sí que se pudiera recogerse a usuarios en esas zonas.

*En el punto 7 de este precepto se debería incluir, igualmente, a aquellas unidades de Auto-taxis, que vayan a recoger pasajeros al recinto aeroportuario, por haber sido estos servicios pre-contratados o contratados a través de agencias de viajes, intermediarios turísticos o cliente particulares, tal y como se establece en el artículo 95 (Grupo B) de esas O.M.T.

En lo relativo al artículo 102, alegan que el punto 3, entraría en contradicción con el apartado 2 del artículo 94, en lo que a la obligación de prestar servicio en el aeropuerto de Gran Canaria se refiere. Debe matizarse que para el supuesto caso de que, no sea abonada la cuota mensual, que debe satisfacerse para prestar servicio en el aeropuerto, no se podrá prestar servicio en el mencionado recinto aeroportuario, sin que ello suponga una vulneración del artículo 94.2º de las O.M.T.

En cuanto al artículo 107, apartado b), tal y como se comentó en las alegaciones del artículo 100.6, en lo relativo a la recogida de pasajeros en los lugares habilitados para la recogida del “Bus”, este apartado deberá ser matizado en los términos expuestos con anterioridad, y en todo caso, suprimir en este apartado

la mención de "...o recoger pasajeros o usuarios en paradas de bus, aparcamientos, túneles y similares.

En relación con el artículo 109, alegan que, a la hora de fijarse las sanciones de orden pecuniario en este precepto, vuelve a vulnerarse de forma expresa, el antes citado principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas, el cual, se encuentra regulado en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al fijarse el importe de estas sanciones, por parte de esta Administración, sin guardar la debida adecuación o correspondencia, entre la gravedad de la infracción cometida y, la intensidad de la sanción aplicada.

5º. Don Juan Antonio Vega Santana, con D.N.I. número ***857.85***, con domicilio en la calle Alicante, número 3, 1º, (Ojos de Garza) Telde, C.P.: 35219, formula las siguientes alegaciones:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 28, la limitación de plazas a 5 salvo que se trate de licencias creadas exclusivamente para el transporte de personas con movilidad reducida además de carecer de informe técnico, limita por razón de la utilización del servicio, cuando ni la Ley de Transportes ni el reglamento que lo desarrollan prevén tal posibilidad de ahí que también se haya excedido en la restricción de derechos que ofrece normativa jerárquica superior.

En relación con el artículo 95 alega, que el Ayuntamiento carece de facultad y competencia delegada suficiente para llevar a cabo la modificación de la ordenanza en el sentido recogido en dicho artículo 95.

Que la regulación recogida en el "GRUPO B", es contrarias al derecho de libertad de empresa previsto en el artículo 38 de la Constitución, ya que se lleva a cabo una limitación de la actividad del taxi, según se indicó en la sentencia de fecha 29 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Las Palmas de G.C. en el procedimiento ordinario 43/2013, ratificada por la sección 2ª de lo contencioso del TSJ de Canarias de fecha 6 de mayo de 2018.

Que el ejercicio de la actividad del taxi se somete a los principios recogidos en el artículo 81 de la Ley 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Que el artículo 16.1 del Decreto 74/2002 que aprobó el reglamento servicio de taxi dispone que "Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los aspectos del servicio enumerados en el mismo.

Sin embargo, no existe justificación alguna para que el Ayuntamiento de Telde obligue a la sesión de datos de los contratos que son libremente celebrados por determinados taxistas y asociaciones de taxistas, quienes en el ejercicio de libertad de empresa y respetando marco normativo que regula el servicio de auto-taxi, han ido creando una cartera de clientes para su recogida en el aeropuerto de forma permanente.

Por todo ello considera que la medida de gestión de los servicios concertados a través de una web o Plataforma telemática, es una medida intervencionista del servicio de auto-taxi que no está justificada por el interés general, pues no se trata de una medida que pueda servir para mejorar el servicio público prestado por los taxistas del municipio de Telde, ni tampoco para eliminar los conflictos existentes en el aeropuerto.

Pero, es más, se está excediendo de las competencias en la zona de área sensible como es el Aeropuerto ya que su regulación corresponde, en exclusiva al Cabildo de Gran Canaria conforme a lo previsto en el Reglamento de Áreas sensibles.

E. En relación con cada una de las alegaciones presentadas por las personas físicas y jurídicas citadas en el apartado D anterior, se hace constar lo siguiente:

1. Sobre las alegaciones presentadas por don Juan Alonso Pérez, con D.N.I. número ***807.68***, citadas en el apartado D, punto 1º, del presente informe, se hace constar lo siguiente:

a) En cuanto a lo alegado en relación con los artículos 10 y 11, indicar que la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, (en adelante LOTCC) en su artículo 83, bajo el epígrafe "Titularidad de las licencias y autorizaciones", en su apartado 1, señala que "Solo podrán ser titulares de licencias o autorizaciones las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia y/o autorizaciones". Asimismo, el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi (en adelante RST),

en su artículo 6, bajo el epígrafe “Titularidad de las licencias y autorizaciones”, en su apartado 1, establece que “Solo podrán ser titulares de licencias o autorizaciones las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia y/o autorización...”.

De lo anteriormente expuesto, se deduce que la redacción dada a los artículos 10 y 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxi de Telde (en adelante OMRSTT) se encuentran ajustados a las prescripciones legales y reglamentariamente establecidas en materia de transporte por carretera en la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas contra los mismos.

b) Sobre las alegaciones presentadas en relación con el artículo 12.1.a), indicar que el RST, en su artículo 9, bajo el epígrafe “Requisitos objetivos”, en su apartado 1, preceptúa que “Para la obtención de la licencia municipal, el vehículo que se pretenda utilizar deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido”, de donde se deduce que la redacción dada al 12.1.a) de la OMRSTT, coincide con la establecida en el artículo 9.1.a) del RST, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas contra el mismo.

c) En cuanto a las alegaciones presentadas contra el artículo 14.5, cabe indicar que el RST, en su artículo 11, bajo el epígrafe “Procedimiento de otorgamiento de los títulos habilitantes y silencio administrativo”, en su punto 3, textualmente, preceptúa que “El ayuntamiento correspondiente resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado. Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado en el municipio convocante, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros”.

Por tanto, la redacción del artículo 14.5 de la OMRSTT, se encuentra ajustada a lo preceptuado en el artículo 11.3 del RST, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas contra el mismo.

d) Sobre las alegaciones presentadas en relación con el artículo 24, indicar que el RST, en su artículo 30, bajo el epígrafe “Rescate de las licencias y autorizaciones”, en su punto 1 preceptúa que “La administración pública otorgante, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales y, en su caso, las autorizaciones insulares, cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente”.

Por tanto, la redacción del artículo 24 de la OMRSTT, se encuentra ajustada a lo preceptuado en el artículo 30 del RST, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas contra el mismo.

e) En relación con lo alegado sobre el artículo 52, significar que la LOTCC, en su artículo 81, bajo el epígrafe de “Principios”, dispone que “El ejercicio de la actividad de transporte de taxi se somete a los siguientes principios”, entre otros el señalado con la letra a) que dice: “La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio”. En su artículo 84, bajo el epígrafe “Condiciones de prestación”, punto 2, dispone que “Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio”, entre otros, los señalados con las letras “a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas y b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones”.

Asimismo, el RST, en su artículo 2, bajo el epígrafe de “Principios”, dispone redacción idéntica a la del artículo 81.a) de la LOTCC y, en su artículo 16.1, preceptúa que “Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio”, entre otros, los señalados con las letras “a) Las condiciones de estacionamiento, de

los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas y b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones”.

En consecuencia, la regulación contenida en el artículo 52, se encuentra ajustada a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y, por tanto, se deben desestimar las alegaciones formuladas al respecto.

f) En relación con las alegaciones formuladas contra el artículo 92 “Definiciones” indicar que no se observa alegación clara sobre el contenido de dicho artículo, por lo que se debe desestimar.

g) En cuanto a lo alegado sobre el artículo 102 “Cuota del Servicio Aeroportuario” de la OMRSTT, donde se hace constar que con la empresa pública queda en el aire la subida de tarifas que puede producirse, causa intranquilidad y no consta estudio económico, ni sobre las tarifas ni sobre la conveniencia de un régimen de gestión directa o municipalizado, se hace constar que:

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de Auto-Taxis en el aeropuerto de Gran Canaria se realiza conjuntamente por vehículos Auto-Taxis de los municipios de Telde e Ingenio, en un porcentaje del 60% para Telde y un 40% para Ingenio, por los Plenos de ambos Ayuntamientos se ha acordado la firma de un “Convenio Interadministrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de Telde y el Ilustre Ayuntamiento de Ingenio para la gestión del servicio público de coordinadores apuntadores en el recinto del Aeropuerto de Gran Canaria. Servicio Público del Taxi”, cuya finalidad es “La regulación conjunta del servicio público de coordinadores-apuntadores en el recinto aeroportuario, previsto en las ordenanzas de cada uno de los municipios”.

Indicar que paralelamente a este procedimiento, se está tramitando otro, bajo el Número 22361/2021, orientado a la aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributarias del Servicio de Apuntadores-Coordinadores Vinculado al Servicio de Auto-Taxis en el Aeropuerto de Gran Canaria”, donde se ha podido disponer de la información económica correspondiente y formular las alegaciones que se considerase oportunas al respecto.

Por tanto, se considera que las alegaciones deben quedar desestimadas.

2. En cuanto a las observaciones realizadas por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, citadas en el apartado D, punto 2º, del presente informe, nada que objetar, se debe reemplazar el texto del punto 4 del artículo 18 de la OMRSTT, en los términos indicados, debiendo quedar redactado con el siguiente tenor literal:

“4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el Servicio de Taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de un año desde el fallecimiento de la Persona Física Titular; en otro caso, la Licencia Municipal quedará en suspenso. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación de la Licencia.”

3. Sobre las alegaciones presentadas por don Germán Pérez Santana, con D.N.I. número ****823.23****, actuando en calidad de Presidente de la “ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TAXI DORAMAS DE TELDE”, citadas en el apartado D, punto 3º, del presente informe, se hace constar lo siguiente:

a) En cuanto a lo alegado en relación con los artículos 28.n), 49.4 y 85,c) y s), se considera que efectivamente, con la redacción actual del citado articulado y el contenido en la Ordenanza de la Villa de Ingenio, teniendo en cuenta que la prestación en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria se prestan conjuntamente entre los auto-taxis del Municipio de Telde y de la Villa de Ingenio, en un porcentaje del 60% y 40%, respectivamente, lo que originaría que servicios a realizar y cobrar mediante tarjeta que fueren rechazados por los taxistas de Ingenio, por corresponder a importes inferiores a una determinada cantidad, obligaría a los taxistas de Telde a realizarlos, originando una discriminación que perjudicaría a los auto-taxis de Telde. Por ello se considera que los preceptos reseñados, deben redactarse de forma que eliminen tal discriminación. Por tanto, dichos artículos podrían quedar redactados de la siguiente forma:

El artículo 28.n) mantendría su redacción actual.

El artículo 49.4 quedaría redactado de la siguiente forma “Los pagos de servicios prestados, podrán efectuarse por los clientes a través de datafono. No obstante, en los supuestos de pago con tarjeta, el taxista podrá exigir un importe mínimo para utilizar este medio de pago, dentro de los límites legal o reglamentariamente establecidos”.

En el supuesto de que el lector de pago con tarjeta no funcionase o la tarjeta carezca de saldo, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario. El eventual desplazamiento hasta el cajero más próximo será por cuenta del cliente.

Artículo 85. Se consideran infracciones graves:

c) Prestar el servicio de Auto-Taxi, con el vehículo adscrito a la Licencia, sin estar dotado de datafono o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

s) Negarse a aceptar el pago del servicio mediante tarjeta, vía datafono, cuando el importe del servicio superase el mínimo establecido legal o reglamentariamente para este fin.

b) En relación con lo alegado en relación con el artículo 47.c), indicar que la regulación de este artículo ha quedado modificada al estimar la alegación formulada por la “Sociedad Cooperativa de Empresarios Taxistas de Telde”, en los términos señalados en el apartado IV, letra d) del presente informe.

c) En cuanto al artículo 71.2.d) y 3.f), se considera que la redacción actual es la más ajustada toda vez que las personas que conducen Auto-Taxis, son conductores, ya sean titulares de licencias, personal asalariado/a o colaboradores/as autónomos/as, quienes tienen encomendadas las funciones que en la OMRSTT, les encomienda, entre las que se encuentran la de mantener el vehículo en perfecto estado y limpieza, cargar y descargar el equipaje de los usuarios, las compras en los supermercados, ayudar a las personas que lo necesiten a acceder al vehículo y a descender del mismo, y otras muchas recogidas en el articulado del citado texto reglamentario. Por ello, a criterio de la Funcionaria informante, se deben desestimar las alegaciones presentadas en relación con este artículo.

d) Sobre lo alegado en relación con el artículo

95.c), Grupo A que “Incluye los servicios de estas características a prestar por las Licencias que se encuentren de Turno en el servicio aeroportuario”, se propone que se debe añadir la expresión “..y salgan de piquera”, en evitación de equívocos, ya que, con la redacción actual se deja abierta la posibilidad de que si un Auto-taxi llega al aeropuerto tras realizar un servicio concertado, no otorgado en la piquera y se le ha/n pasado uno o varios servicio/s, aunque esté de turno ese día, perderá el/los servicio/s que se le hubiere/n pasado como a cualquier taxista que no llegue a tiempo de cargar su/s correspondiente/s servicio/s. La Funcionaria que suscribe, considera que es razonable lo propuesto, por lo cual se debería estimar la alegación y que Grupo A, del artículo 95.c), quede con la siguiente redacción: “Incluye los servicios de estas características a prestar por las Licencias que se encuentren de Turno en el servicio aeroportuario y salgan de piquera”

4. Sobre las alegaciones presentadas por don Lorenzo Rodríguez Martel, con D.N.I. ****855.35***, actuando en calidad de Presidente de la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPRESARIOS TAXISTAS DE TELDE”, citadas en el apartado D, punto 4º, del presente informe, se hace constar lo siguiente:

a) En cuanto a lo alegado en relación con el artículo 27, indicar que procede acceder a lo propuesto, en relación con el punto 1, debiendo quedar redactado el mismo, de la siguiente forma: “1. La Persona Física Titular de la Licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, siempre que aquél posea menor antigüedad en la fecha de matriculación que el vehículo sustituido, salvo la excepción prevista en el punto 5 de este artículo, previa autorización del Ayuntamiento de Telde” y desestimar lo propuesto sobre la adición de un nuevo párrafo al punto 1 y la modificación del punto 3, ya que, no se considera necesario modificar la regulación prevista en dichos preceptos.

b) Sobre lo alegado en relación con el artículo 28.a), se considera ajustada a derecho lo instado, circunstancia que origina una modificación considerable en varios apartados del citado artículo. Por tanto, el apartado a) quedará redactado de la siguiente forma: “a) Los vehículos tendrán una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor”.

Como consecuencia de ello, los apartados b) y c) quedan sin contenido.

La Disposición Transitoria pasa a denominarse Disposición Transitoria Primera.

Se añade una nueva Disposición Transitoria Segunda, con el siguiente contenido: “Los titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis, no creadas específicamente para el transporte de personas de movilidad reducida, que aplicaron a aquéllas vehículos con capacidad de más de cinco plazas y tuvieron que adaptarlos para el transporte de estas personas, en cumplimiento de lo establecido en los apartados a), b) y c) del artículo 25 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis en el Municipio de Telde, vigente hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, previa autorización municipal, podrán retirar a sus vehículos la adaptación para el transporte de personas de movilidad reducida”.

En cuanto a lo alegado sobre añadir un nuevo apartado en dicho artículo, se considera, que se podrá modificar la redacción del apartado r) del mismo artículo, con el siguiente tenor literal “r) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Asimismo, podrán ir equipados en su interior, con cualquier sistema de seguridad, como pudieran ser cámaras de seguridad a través de contratos de vigilancia controlada, para garantizar la integridad física de los usuarios y conductores de auto-taxis, siempre que estén permitidos por la legislación vigente en la materia”.

En relación con lo alegado sobre los apartados s).1.a) y s).2, del mismo artículo, se considera que se puede estimar lo solicitado y como consecuencia de ello, en dicho punto, se podrá sustituir el texto “BLANCO NIEVE”, por “BLANCO”. Asimismo, se sustituirá dicho texto, en los mismos términos, en el apartado s).1.c).

En cuanto a lo alegado sobre los puntos s).2 y s).3 del mismo artículo, se puede acceder a lo solicitado sobre el cambio de color de los caracteres de negro a rojo, si bien, no se debería acceder a lo planteado sobre el cambio de escudo, pudiéndose aplicar una fórmula intermedia como pudiera ser añadir una nueva Disposición Transitoria Tercera, con el siguiente tenor literal: <<A los efectos previstos en el artículo 28.2, punto primero del presente texto reglamentario, los titulares de licencias de auto-taxis dispondrán de un año a contar desde entrada en vigor de la presente

Ordenanza, para aplicar la serigrafía del nuevo “Escudo Oficial de la ciudad de Telde” en las puertas delanteras del vehículo en la forma señalada en el ANEXO II>>.

Transcurrido dicho periodo sin que se hubiere ejecutado lo establecido en el párrafo anterior, los vehículos auto-taxis, no podrán continuar con la prestación del servicio hasta tanto se dé cumplimiento al mismo.”

c) Sobre lo alegado en relación con el artículo 40.5, se puede acceder a lo solicitado y modificar el contenido del punto 5, en los términos siguientes: “5. El módulo exhibirá el dígito de tarifa que se está aplicando. Dichos dígitos de tarifa podrán observarse tanto desde la parte frontal del vehículo como de la posterior del mismo”.

d) En relación con lo alegado sobre el artículo 47, se puede estimar lo solicitado y, en consecuencia, añadir al punto c) el siguiente párrafo “A tal fin, las Tarifas Urbanas, serán revisadas por el órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Telde, cuando se produzca una variación sustancial de los costes que asume el titular de una Licencia de Auto-taxi, que altere de forma significativa, el equilibrio económico y el beneficio que pueda obtener el profesional del Auto-taxi, sin que, en ningún caso, pueda excederse de los tres años para proceder a la revisión de las tarifas urbanas.”

e) Sobre lo alegado en relación con el artículo 48, indicar que ha quedado resuelto al estimarse la alegación realizada por “Asociación de Empresarios del Taxi Doramas de Telde”, como se indica en el punto III, letra a) del presente informe.

f) En cuanto a lo alegado sobre el artículo 49.4, indicar que igualmente ha quedado parcialmente resuelto, en las mismas circunstancias que el artículo 48, citado en el punto anterior, si bien, se puede estimar parcialmente la alegación y, en consecuencia, en el punto 4, añadir un nuevo párrafo, con el siguiente tenor literal “Asimismo, el/la usuario/a del taxi, en todo caso, se encuentra obligado/a a satisfacer el pago del importe del servicio, que podrá realizar por cualquier medio de pago permitido, sin que sea obligatorio el pago en efectivo, excepto que, por cualquier motivo, no se pueda formalizar el pago por el cualquiera de los medios digitales de pago (datáfonos, tarjeta de crédito, bizzum, etc.), supuesto éste en que el/la usuario/a del taxi deberá satisfacer el importe del servicio en efectivo”.

g) Sobre el artículo 55.1.b), a criterio de la funcionaria que informa, no se debe acceder a lo solicitado, ya que el RST, en su artículo 15.b), establece que “b) El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con certificado habilitante para el ejercicio de la profesión. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la seguridad social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y demás parientes de la persona física titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, cuando convivan en su hogar y “estén a su cargo”, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el taxi...

En consecuencia, cuando ambos cónyuges son titulares de Licencias de Auto-Taxis, aunque convivan en el mismo techo, no están a cargo uno del otro, respectivamente, por lo que procede desestimar la alegación.

h) En cuanto a lo alegado sobre el artículo 56.b), no existe inconveniente para acceder a lo solicitado, debiendo quedar redactado el inicio del punto, de la siguiente forma “b) Si se constatase, por cualquier medio, que un/a conductor/a de vehículo adscrito a una Licencia Municipal de Auto-Taxi de estas características...”, añadiendo un nuevo párrafo con el siguiente tenor literal “Asimismo, si se constatase, por cualquier medio, que el servicio de Auto-Taxis de estas características no se estuviese prestando de forma satisfactoria, a nivel general, por el Órgano competente en materia de Transportes del M.I. Ayuntamiento de Telde, podrá adoptar medidas complementarias, disponiendo la creación de cuadrantes de servicios obligatorios para Auto-taxis adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida (P.M.R.), con el fin de conseguir una óptima prestación de servicios de estas características”.

i) En relación con lo alegado sobre el artículo 64.2.d), no se observa impedimento para acceder a lo peticionado, por lo que el apartado d), pudiera quedar redactado de la siguiente forma “d) El Auto-Taxi puede recoger a usuarios que demandan la contratación de un servicio de taxi en las inmediateces de paradas de transporte público colectivo de viajeros, pero sin parar en el interior de la zona habilitada o

delimitada para ese tipo de transportes público colectivo”.

j) En cuanto a lo alegado sobre el artículo 65.2, se considera que debe ser estimado y, en consecuencia añadir un nuevo párrafo en el punto 2, con el siguiente tenor literal “Por el Funcionario o personal dependiente de la Administración, se expedirá documento o recibo justificativo de los objetos o documentos depositados por el taxista, que deberá contener: Unidad Administrativa donde se hace la entrega, fecha y hora, así un detalle completo y descriptivo de los bienes, documentos u objetos depositados. Dicho documento será firmado por el personal receptor de la administración, por el taxista compareciente y, debidamente sellado, se entregará copia del mismo al taxista depositante.”

k) Sobre lo alegado en relación con el artículo 71.2, indicar que procede su estimación, debiendo añadirse un nuevo apartado f), con el siguiente tenor literal “f) El interesado no podrá padecer ningún tipo de discapacidad o incapacidad física y/o psíquica, que le impida desempeñar de forma normal la profesión como taxista.

En este sentido, no se podrá expedir el Permiso Municipal de Conducir, a favor de personas que tengan reconocida, mediante resolución administrativa, algún grado de discapacidad o minusvalía física o psíquica, cualquiera que sea el porcentaje o el grado de aquélla, que le impida desempeñar de forma normal la profesión como taxista.

A tal fin, el interesado deberá superar una prueba de aptitud o capacidad física básica, para poder ejercer de manera normal la profesión de taxista, en la que supere cualquier maniobra o esfuerzo físico, relacionado con la actividad cotidiana que pueda darse a la hora de prestar un servicio de taxi (Carga o descarga de equipajes, carga o descarga de una silla de ruedas, ayudar a un usuario a incorporarse, a subirse o apearse del vehículo, etc.).

Dicha prueba será realizada por una unidad administrativa municipal integrada por la Órgano competente en materia de Transporte del M.I. Ayuntamiento de Telde, Jefe/a de Servicio de Tráfico y Transportes y Jefe de la Policía Local de Telde o miembro de la Policía en quién delegue. De las pruebas realizadas se levantará acta que se incorporará al expediente correspondiente.

l) En relación con lo alegado sobre artículo 72, se considera que deben ser los interesados los que deben proveerse del material y medios necesarios para presentarse a las pruebas para la obtención del Permiso Municipal de Conducir de Telde, por lo que se deben desestimar las alegaciones presentadas sobre este asunto.

m) En cuanto a lo alegado sobre el artículo 73, se considera que la redacción actual de dicho artículo es correcta y, si algún titular de Licencia deja extinguir su Permiso Municipal de Conducir, debe asumir su responsabilidad y, en consecuencia, explotar la Licencia conjuntamente con conductores/as asalariados/as o colaboradores/as autónomos/as, o bien, si desea explotarla personalmente, deberá obtener un nuevo Permiso Municipal de Conducir en las mismas condiciones que cualquier otro ciudadano que lo desee, por lo que se debe desestimar la alegación formulada.

n) En relación con lo alegado en relación con el artículo 77, se considera que se debe desestimar lo alegado en relación con el apartado 3 y mantener la redacción actual.

Y, en lo relativo al apartado 5, segundo punto, se debe estimar parcialmente, debiendo quedar redactado de la siguiente forma “En la parte superior izquierda de la camisa o polo, podrá llevar la inscripción “Servicio de Taxis de Telde”, combinando el color granate de la bandera del municipio de Telde con el Azul Marino o negro. Cada palabra no podrá exceder de 6 cm de largo por 3 cm de ancho”.

o) En cuanto a lo alegado sobre el artículo 78, no se considera razonable lo planteado, en lo relativo a la exigencia de porcentaje de representación, toda vez que entonces quedaría como única entidad representativa del sector en Telde, la que formula la alegación, motivo por el cual se debe desestimar lo sugerido en cuanto al porcentaje de representación, y estimar parcialmente el resto, y en tal sentido, el punto 1 quedará redactado de la siguiente forma “1. Se consideran Asociaciones Representativas del Sector del Taxi en el municipio de Telde, aquellas Asociaciones y Organizaciones Representativas que, constituidas conforme a la normativa de aplicación en cada caso e inscritas en el correspondiente Organismo o Administración Pública que corresponda, con su número de identificación censal y la resolución de inscripción en vigor, estén integradas exclusivamente

por Titulares de Licencias Municipales o por Conductores Asalariados de Auto-Taxis (nunca por ambos <MIXTAS>), y recojan en sus estatutos como objeto social la defensa, mejora y protección del colectivo y su intermediación en las relaciones con las distintas Administraciones Públicas competentes”.

Y el punto 3, letra a), quedará redactada de la siguiente forma “a) Comunicar su constitución al M.I. Ayuntamiento de Telde (Unidad de Transportes), mediante escrito presentado, adjuntando copia de los Estatutos de la Entidad, su número de identificación censal y la resolución de inscripción en vigor.”

p) En cuanto a lo alegado en relación con el artículo 79, indicar que sobre la exigencia del porcentaje de representatividad del 20%, a aquellas Organizaciones y Asociaciones más representativas del sector el Taxi, en el municipio de Telde, ha sido propuesto para desestimar en el punto anterior, por lo que, igualmente, se propone para desestimar.

Sobre la propuesta de que quede especificada la constitución de la Mesa del Taxi de Telde, significar que se podría estimar parcialmente y enumerar los integrantes del citado Órgano consultivo, a cuyo fin el artículo 79, queda redactado, con el siguiente tenor literal: Se crea “La Mesa del Taxi de Telde”, como órgano consultivo, que quedará constituida por los siguientes miembros, con derecho a voto:

a. El/La Alcalde-Presidente o Concejal/a de Transporte del Ayuntamiento de Telde, que actuará como Presidente de la Mesa.

b. El/La Concejal/a de Policía del Ayuntamiento de Telde.

c. El/la Técnico de Transporte del Ayuntamiento de Telde que actuará como secretario.

d. El Jefe de la Policía Local de Telde o agente en quien delegue.

e. Un representante de cada una de las Entidades Representativas del Sector del Taxi en el municipio de Telde, que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 78.1 de la presente Ordenanza Municipal. (Los votos de cada entidad se considerará como voto único y se computará proporcionalmente a su porcentaje de representatividad).”

q) En relación con lo alegado sobre el artículo 86,

letra b), en el sentido de que la tipificación de la acción “Permiso Municipal caducado, vencido o suspendido” como infracción muy grave es desproporcionada, a criterio de la funcionaria informante, se considera que por parte de la entidad reclamante existe error de interpretación de dicha tipificación de infracción, ya que, el apartado b) del artículo 86, textualmente dice “b) Prestar el servicio de Conductor de Auto-Taxi, careciendo del Permiso de Conducir o con éste vencido, caducado, suspendido o extinguido”, no se trata del Permiso Municipal de Conducir de Telde, sino del Permiso de Conducir vehículos Automóviles, por lo que se considera que se debe desestimar la alegación formulada.

r) En cuanto a lo alegado sobre el artículo 87, en el sentido de que la cuantía de las multas pecuniarias a imponer en este precepto, son del todo desproporcionadas y no guardan relación entre la gravedad del hecho cometido u omitido, los perjuicios que se pudieran ocasionar, con las sanciones económicas tan graves que en éste se señalan, indicar que a la hora de redactar dicho artículo, se ha tenido en cuenta las limitaciones establecidas para las sanciones económicas reguladas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que no se consideran desproporcionadas y en consecuencia, se debe desestimar dicha alegación.

s) Sobre las alegaciones formuladas en relación al artículo 89.1º, Letras a) y b), en el sentido de que las sanciones que se recogen en estos dos apartados, vulneraría a todas luces y, de forma descarada, el mencionado principio de proporcionalidad que debe imperar en la potestad sancionadora de las administraciones públicas, pues no cabe pensar en inmovilizar un vehículo, por el hecho de carecer de un documento de carácter personal y, más cuando se trata del propio titular de la licencia de taxi afectada, se considera que pudiera estimarse parcialmente la alegación, debiendo quedar el apartado a) redactado con el siguiente tenor literal a) Conducir un auto-taxi con el Permiso Municipal de Conducir suspendido o extinguido; procede suprimir el apartado b) y, el apartado c) quedaría reconvertido en apartado b).

t) En cuanto a lo alegado sobre el artículo 93, puede ser estimado, si bien, la modificación propuesta, tendría mejor cabida en el punto 1, al que se le añadiría un nuevo párrafo con la siguiente dicción “A tal fin, se establecerán dos turnos, denominados “Turno A” y “Turno B”, cada uno de los cuales, estará integrado

por un número de vehículos, con Licencias de Auto-taxis de los municipios de Telde e Ingenio, equivalentes y concordantes con los porcentajes enunciados en el párrafo anterior”.

u) Sobre las alegaciones formuladas en relación al artículo 95.c), se pueden estimar las relativas al “Grupo A” y, en consecuencia, sustituir el texto “...las cuales dispondrán de un distintivo en el parabrisas de su vehículo para su identificación” por el texto “...las cuales dispondrán de un distintivo ubicado en el bastidor izquierdo trasero del vehículo para su identificación”.

En cuanto a lo alegado sobre el “Grupo B”, a criterio de la funcionaria informante, se debería estimar y, en consecuencia, el primer párrafo del “Grupo B” quedaría redactado de la siguiente forma “Grupo B: Integrado por los servicios de estas características a prestar por aquellas Licencias, que no encontrándose de turno ese día, o encontrándose de turno no hubieren sido pedidas, acudirán de forma puntual a la realización de un servicio...”

v) En relación con las sugerencias realizadas sobre el artículo 97, se considera que se debería estimar toda vez que mejoraría la regulación del servicio y, en consecuencia, se añadiría al punto 1, los siguientes párrafos:

Los vehículos a su regreso, tendrán que ocupar la parada que queda vacante, quedando prohibido de forma expresa, ocupar espacios que no estén habilitados como parada de Taxis.

En caso de no existir ninguna unidad de taxi de las nombrada para ese día, en la parada de taxis de la parte Alta del Aeropuerto, podrá colocarse en piquera cualquiera de las unidades de taxis que estén en la lista de la parte alta, hasta que llegue una de las unidades asignadas para ese día, teniendo, en todo caso, preferencia el taxi asignado de turno ese día. Quedará expresamente prohibido, la prestación de servicio en esta parada de la parte alta, para aquellas unidades que no tenga asignado el turno en la misma o, en su caso, no estén en la lista de la parte alta.

En el punto 2.f), se suprime la expresión “El/la Coordinador/a Apuntador/a consultarán a los/as clientes/as por su preferencia de vehículo CERO EMISIONES u otra Clasificación, entre los vehículos disponibles en Piquera”.

w) En cuanto a lo alegado en relación con el artículo 100, significar que procede la desestimación de lo alegado en relación con la permisibilidad de recogida de viajeros en la parada de BUS o intermediaciones de ésta y estimar lo alegado sobre el punto 7, el cual quedará redactado de la siguiente forma “7. Queda prohibida la presencia, en el recinto aeroportuario, de Auto-Taxis que no estén de Turno, excepto los designados para cubrir las paradas de la Parte Alta y los que vengan a realizar servicios pre-contratados (artículo 95. Grupo B), salvo para dejar pasajeros, debiendo abandonar el recinto de forma inmediata con dirección al municipio de origen”.

x) En lo relativo a las alegaciones formuladas en el sentido de que el artículo 102.3, entraría en contradicción con el 94.2, en lo que a la obligación de prestar servicio en el aeropuerto de Gran Canaria se refiere, se observa que efectivamente, se pudiera dar esa contradicción, por lo que la alegación debe ser estimada y, en consecuencia, el punto 2 del artículo 94, deberá quedar redactado de la siguiente forma “2. Asimismo, la prestación del servicio de Auto-Taxis en el Aeropuerto de Gran Canaria, será obligatoria para todos los Auto-Taxis del Municipio de Telde, salvo lo previsto en el artículo 102.3 de la presente Ordenanza”.

y) En cuanto a lo alegado sobre el artículo 107.b), procede la desestimación toda vez que continúa estando prohibido recoger viajeros en las paradas de bus, aparcamientos, túneles y similares”.

z) Sobre las alegaciones formuladas sobre el artículo 109, sobre vulneración expresa del principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas aplicadas en el sentido de que la cuantía de las multas pecuniarias a imponer en este precepto, son del todo desproporcionadas y no guardan relación entre la gravedad del hecho cometido u omitido, los perjuicios que se pudieran ocasionar, con las sanciones económicas tan graves que en éste se señalan, indicar que a la hora de redactar dicho artículo, se ha tenido en cuenta las limitaciones establecidas para las sanciones económicas reguladas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que no se consideran desproporcionadas y en consecuencia, se debe desestimar dicha alegación.

5. Sobre las alegaciones presentadas por don Juan Antonio Vega Santana, con D.N.I. número ***857.85***, citadas en el apartado D, punto 5º, del presente informe, se hace constar lo siguiente:

a) En cuanto a lo alegado sobre lo dispuesto en el artículo 28 indicar que ya ha quedado corregido al resolverse las alegaciones formulada al respecto por la “Sociedad Cooperativa de Empresarios Taxistas de Telde”, recogido en el Apartado IV, letra b), del presente informe.

b) En cuanto a lo alegado en relación con el artículo 95, se realizan las siguientes puntualizaciones:

1º. Según establece el artículo 80.2, de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (LOTCC) “Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios...”.

2º. El artículo 81 de la LOTCC, preceptúa que “El ejercicio de la actividad de transporte de taxi se somete, entre otros principios al señalado con la letra a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

Redacción idéntica le da el artículo 2.a) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (RST).

3º. El artículo 84.2 de la LOTCC señala que “Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio, entre otros, los señalados con las letras a) y b) que textualmente dicen:

a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas.

b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.

Redacción idéntica le da el artículo 16.1, letras a) y b) del RST.

4º. El Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de las Nieves (Agaete), establece en su artículo 2, bajo el epígrafe “Condiciones generales para la prestación de servicios dentro de las Áreas Sensibles”, establece que “Como regla general, y en cuanto a las condiciones

de prestación del servicio de recogida de viajeros en taxis dentro de las Áreas Sensibles, los servicios deberán iniciarse en el término municipal al que corresponde la licencia de transporte urbano, debiéndose entender por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los pasajeros, y con independencia del punto en el que comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

En el caso del Aeropuerto de Gran Canaria, al estar localizada esta infraestructura en los términos municipales de Ingenio y Telde, sólo podrán prestar los servicios de recogida de viajeros en dicho recinto los taxis de los municipios de Telde e Ingenio”.

En su artículo 3, regula un Régimen Especial de Recogida de Viajeros dentro de las declaradas como Áreas Sensibles, que dice que “Con carácter excepcional, y dentro de las condiciones de prestación del servicio de recogida de viajeros en taxis dentro de las Áreas Sensibles, los servicios de recogida de viajeros que hayan sido previa y expresamente contratados, podrán ser prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate, siempre que el destino de tales servicios se encuentre en el municipio en el que esté domiciliada la autorización”.

En su artículo 4, bajo el epígrafe “Requisitos de los servicios de recogida de viajeros previamente contratados”, establece que “El servicio de recogida de viajeros en taxis dentro de las Áreas Sensibles que hayan sido previa y expresamente contratados, tal y como se recoge en el previo artículo 3, estará supeditada al cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

(Sigue una serie de requisitos que se deben cumplir por los interesados, similares a los exigidos en el “GRUPO B” del artículo 95 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis de Telde).

De lo anteriormente expuesto, queda suficientemente claro, que el Ayuntamiento de Telde tiene competencias para regular mediante Ordenanza el Servicio de Auto-Taxis en el Municipio de Telde, y, consecuentemente en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria, donde el servicio se presta por Auto-Taxis de este Municipio como se recoge en el propio Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles.

Asimismo señalar que la regulación recogida en el artículo 95 de la OMRSTT, concretamente en el “GRUPO B”, es muy parecida a la establecida en el Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles, concretamente en su artículo 4, sobre “Requisitos de los servicios de recogida de viajeros previamente contratados”, si bien, en el caso de la Ordenanza Municipal de Telde, circunscrita a los Auto-Taxis del Municipio de Telde, que no se encuentren de turno en el Aeropuerto, por lo que entendemos que la regulación recogida en el artículo 95, “GRUPO B”, es ajustada a Derecho, ya que, en caso contrario, también la regulación aplicada por el Cabildo de Gran Canaria en el artículo 4 del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles, estaría afectado por la misma alegación, ya que la regulación es similar pero a nivel insular.

En consecuencia, se debería desestimar las alegaciones formuladas.

F. Mediante mail remitido por la Unidad de Transportes del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, en fecha de 18/03/2022, se informa que en dicha entidad se han presentado alegaciones contra la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis del Municipio de Ingenio, por el titular de la Licencia Municipal de Auto-Taxi número 53 de la Villa de Ingenio y por el Presidente de la “ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE AUTO-TAXIS DE INGENIO”, donde hay alegaciones contra determinados preceptos recogidos en el TÍTULO II de la citada Ordenanza, TÍTULO idéntico al recogido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis de Telde, toda vez que ambos TÍTULOS han sido redactados conjuntamente entre ambos Municipios, dado que la prestación del servicio de Auto-Taxis en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria, las prestan conjuntamente los Auto-Taxis de los Municipios de Telde e Ingenio, en un porcentaje del 60% Telde y 40% Ingenio, y en consecuencia, las alegaciones a dichos preceptos se tienen que resolver consensuadamente entre ambos Municipios, con el fin de mantener una regulación idéntica.

En consecuencia, significar que las alegaciones formuladas contra los preceptos afectos han sido consensuadas entre los Ayuntamientos de Telde e Ingenio, quedado propuestas para resolver por el Órgano competente en materia de Transportes del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, circunstancia

que origina, que los preceptos equivalentes del TÍTULO II de la OMRSTT, queden redactados de la siguiente forma:

a) El artículo 96.5, queda modificado con la siguiente redacción “5. Los Titulares de Licencias tendrán la obligación de comunicar hasta las 20:00 horas del día previo, la baja de su Licencia para el Turno siguiente”.

b) El artículo 107.e), ha sido modificado, quedando redactado de la siguiente forma “e) Prácticas de comportamiento que produzcan un detrimento en la imagen o calidad del servicio y/o en el debido respeto a clientes/usuarios, otros conductores, agentes de la autoridad o personal del aeropuerto, como entre otros, toques de claxon injustificados, lavados de vehículos, emitir palabras soeces, entablar discusiones a voces, practicar cualquier tipo de juegos, etc.”.

G. Analizada la DISPOSICIÓN FINAL, se constata que pudiera tener una redacción más clara, en evitación de confusión sobre la entrada en vigor de la Ordenanza, por ello, procedería reemplazar el texto de la misma, por el siguiente tenor literal “DISPOSICIÓN FINAL. La presente “Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxis en el Municipio de Telde”, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días, a contar desde la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, incluido el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos que seguidamente se citan, establece:

a) Que, una vez adoptado el acuerdo de aprobación inicial, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de TREINTA DÍAS (artículo 49.b), durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Las Entidades Locales publicarán, en todo caso los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Entidad. Los Ayuntamientos de

población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

b) Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional (artículo 49.b). En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. (Este párrafo final ha sido incorporado por la Ley 11/1999).

c) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los iniciales elevados automáticamente a tal categoría, así como el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS a que se refiere el artículo 65.2 de la citada LRBRL.

d) El artículo 123.1, establece, que corresponden al Pleno, entre otras atribuciones, la señalada con la letra “d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”.

- Artículo 131 de La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se expresa en términos similares al artículo 70.2 de la LRBRL.

- El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, establece en su artículo 41, que “A los/as Concejales/as Miembros de la Junta de Gobierno le corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área de Gobierno y, en particular, entre otras funciones, la señalada con la letra c) Elevar a Pleno las propuestas que le correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

- El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, del M. I. Ayuntamiento

de Telde, establece en los artículos que seguidamente se citan, lo siguiente:

El artículo 35.1.d) señala que corresponde en todo caso al Pleno las atribuciones sobre aprobación y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

El Artículo 162 establece que el procedimiento administrativo para que el Pleno apruebe y, en su caso, modifique sustancialmente las ordenanzas y los reglamentos de la Corporación Local, incluidos los orgánicos pero con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, así como el Plan de Ordenación y los demás instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno, y los Presupuestos Generales de la Corporación municipal, se rige, con carácter general, por las normas contenidas en este Reglamento junto con las especialidades reguladas, para todos ellos, en los artículos del 160 al 166, y además, para los Presupuestos, en los artículos del 167 al 170.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo ello, se viene a proponer que por el Concejal de Gobierno de tráfico y transportes, de conformidad con las funciones que le han sido atribuidas en el artículo 41.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M. I. Ayuntamiento de Telde, eleve al Pleno de este Ayuntamiento, la propuesta que seguidamente se formalizará, para que en uso de las atribuciones que le vienen atribuidas por el artículo 123.1, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo dictamen de la Comisión del Pleno competente, se adopte acuerdo en los términos siguientes:

1. Que se desestimen las alegaciones presentadas por don Juan Alonso Pérez, con D.N.I. número ***807.68***, sobre los artículos 10, 11.c), 12.1.a), 14.5, 24, 52, 92 y 102 de la Ordenanza aprobada inicialmente, citados en el antecedente de hecho CUARTO, apartado D.1º, por los motivos expuestos en el mismo antecedente de hecho, apartado E.1.

2. Que se acepte la observación realizada por La Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, sobre el artículo 18.4 de la Ordenanza aprobada inicialmente, citada en el antecedente de hecho CUARTO, apartado

D.2º, por los motivos expuestos en el mismo antecedente de hecho, apartado E.2.

3. Que se desestimen las alegaciones presentadas por don Germán Pérez Santana, con D.N.I. número ***823.23***, actuando en calidad de Presidente de la “ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TAXI DORAMAS DE TELDE”, con C.I.F. G76270545, sobre los artículos 71.2.d) y 3.f) de la Ordenanza aprobada inicialmente, citados en el antecedente de hecho CUARTO, apartado D.3º, por los motivos expuestos en el mismo antecedente de hecho, apartado E.3, letra c).

4. Que se estimen las alegaciones presentadas por don Germán Pérez Santana, con D.N.I. número ***823.23***, actuando en calidad de Presidente de la “ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TAXI DORAMAS DE TELDE”, con C.I.F. G76270545, sobre los artículos 49.4, 85.s) y 95.c) (Grupo A) de la Ordenanza aprobada inicialmente, citado en el antecedente de hecho CUARTO, apartado D.3º, por los motivos expuestos en el mismo antecedente de hecho, apartado E.3, letras a) y d).

5. Que se informe a don Germán Pérez Santana, con D.N.I. número ***823.23***, Presidente de la “ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TAXI DORAMAS DE TELDE”, con C.I.F. G76270545, que la alegación presentada en relación con el apartado c) del artículo 47, citado en el antecedente de hecho CUARTO, apartado D.3º, ha quedado resuelta al estimarse la alegación formulada por la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPRESARIOS TAXISTAS DE TELDE”, en los términos señalados en el mismo antecedente de hecho, apartado 4, letra d).

6. Que se estimen las alegaciones presentadas por don Lorenzo Rodríguez Martel, con D.N.I. ***855.35***, actuando en calidad de Presidente de la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPRESARIOS TAXISTAS DE TELDE”, con C.I.F. número F35241017, sobre los artículos 27.1, 28.a), 28.r), 28.s).1.a) y c, 28.s).2 y 3, 40.5, 47.c), 49.4 (parcialmente), 56.b), 64.2.d), 65.2. 71.2, 77.5, 78 (parcialmente), 79 (parcialmente), 89.1º.a) y b) (parcialmente), 93, 94.2, 95.c)”Grupo A”, 97.1, 97.2.f) y 100.7 de la Ordenanza aprobada inicialmente, citados en el antecedente de hecho CUARTO, apartado D.4º, por los motivos expuestos en el mismo antecedente de hecho, apartado E.4.

7. Que se desestimen las alegaciones presentadas

por don Lorenzo Rodríguez Martel, con D.N.I. ***855.35***, actuando en calidad de Presidente de la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPRESARIOS TAXISTAS DE TELDE”, con C.I.F. número F35241017, sobre adición de nuevo párrafo al artículo 27.1 y sobre los artículos 27.3, 55.1º.b), 72, 73, 77.3, 78 (en lo relativo al porcentaje), 79 (en lo relativo al porcentaje), 86.b), 87, 95.c)”Grupo B”, 100.6, 107.b) y 109 de la Ordenanza aprobada inicialmente, citados en el antecedente de hecho CUARTO, apartado D.4º, por los motivos expuestos en el mismo antecedente de hecho, apartado E.4.

8. Que se informe a don Lorenzo Rodríguez Martel, con D.N.I. ***855.35***, Presidente de la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPRESARIOS TAXISTAS DE TELDE”, con C.I.F. número F35241017, que la alegación presentada en relación con los artículos 48 y 49.4 (parcialmente), citados en el antecedente de hecho CUARTO, apartado D.4º ha quedado resuelta al estimarse la alegación formulada por la “ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TAXI DORAMAS DE TELDE”, en los términos señalados en el mismo antecedente de hecho, apartado 3, letra a).

9. Que se informe a don Juan Antonio Vega Santana, con D.N.I. número ***857.85***, que la alegación presentada en relación con el artículo 28, citada en el antecedente de hecho CUARTO, apartado 5º, ha quedado resuelta al estimarse la alegación formulada por la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPRESARIOS TAXISTAS DE TELDE”, en los términos señalados en el mismo antecedente de hecho, apartado 4, letra b).

10. Que se desestimen las alegaciones presentadas por don Juan Antonio Vega Santana, con D.N.I. número ***857.85***, sobre el artículo 95 de la Ordenanza aprobada inicialmente, citado en el antecedente de hecho CUARTO, apartado 5º, por los motivos expuestos en el mismo antecedente de hecho, apartado D.5, letra b).

11. Que se disponga, la modificación de los preceptos del TÍTULO II de la Ordenanza aprobada inicialmente, que seguidamente se citan, como consecuencia de las alegaciones presentadas por diferentes personas físicas y jurídicas en el Ayuntamiento de Ingenio, dado que

dicho Título afecta a las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria, donde se presta el servicio de Auto-Taxis conjuntamente por vehículos de Telde e Ingenio, en un porcentaje del 60% para Telde y 40% para Ingenio y, consecuentemente la regulación de dicho Título se realiza conjuntamente entre ambas Entidades Locales.

Los preceptos que resultan afectados son los siguientes:

- Artículo 96.5, en los términos indicados en el antecedente de hecho CUARTO, apartado F, letra a).

- Artículo 107.e), en los términos indicados en el antecedente de hecho CUARTO, apartado F, letra b).

12. Que se disponga, la modificación de la DISPOSICIÓN FINAL, en los términos indicados en el antecedente de hecho CUARTO, apartado G.

13. Que se aprueben definitivamente las modificaciones introducidas en la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO TAXIS DEL MUNICIPIO DE TELDE”, con las variaciones introducidas con base en las alegaciones estimadas, quedando redactada definitivamente, de la siguiente forma:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO
DE TELDE

ÍNDICE

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA
REGULACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE
AUTO-TAXIS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Principios e Intervención administrativa.

Artículo 4. Disposiciones Complementarias.

Artículo 5. Orden Fiscal.

CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

SECCIÓN 1ª. NATURALEZA JURÍDICA, TITULARIDAD Y COMPETENCIAS.

Artículo 6. Licencia Municipal y Autorización Insular.

Artículo 7. Naturaleza Jurídica.

Artículo 8. Cupo de Licencias.

Artículo 9. Cupo de Licencias para Vehículos Adaptados para el Transporte de Personas de Movilidad Reducida.

SECCIÓN 2ª. TITULARIDAD, REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES, PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS.

Artículo 10. Titularidad y Requisitos.

Artículo 11. Requisitos Subjetivos.

Artículo 12. Requisitos Objetivos.

Artículo 13. Incompatibilidades.

Artículo 14. Procedimiento de Otorgamiento de Licencias Municipales de Auto-Taxis.

Artículo 15. Registro Municipal de Licencias.

SECCIÓN 3ª. TRANSMISIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXIS.

Artículo 16. Transmisión por Actos Inter-Vivos.

Artículo 17. Derecho de Tanteo y Retracto.

Artículo 18. Transmisión por Actos Mortis-Causa.

Artículo 19. Régimen Especial de Transmisiones.

SECCIÓN 4ª. VIGENCIA Y VISADO, SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, REVOCACIÓN Y RESCATE DE LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXIS.

Artículo 20. Vigencia y Visado.

Artículo 21. Suspensión.

Artículo 22. Extinción de la Licencia.

Artículo 23. Revocación de la Licencia.

Artículo 24. Rescate de Licencias Municipales de Auto-Taxis.

CAPÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS, SU REVISIÓN, USO DE PUBLICIDAD Y TAXÍMETRO.

SECCIÓN 1ª. DE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL.

Artículo 25. Titularidad de los Vehículos.

Artículo 26. De los Vehículos Adscritos a las Licencias.

Artículo 27. Sustitución.

Artículo 28. Características Físicas de los Vehículos.

Artículo 29. Distintivos Sobre “Servicio Público”.

Artículo 30. Requisitos Legales y Reglamentarios.

SECCIÓN 2ª. DE LA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 31. Revisión Previa.

Artículo 32. Revisión Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 33. Comparecencia y Resultado de la Revisión.

Artículo 34. La Función Inspectoral.

SECCIÓN 3ª. DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS.

Artículo 35. Norma General.

Artículo 36. Vulneración del Articulado.

SUBSECCIÓN 1ª. DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.

Artículo 37. Publicidad Exterior.

Artículo 38. Banda Publicitaria en Luneta Trasera del Vehículo.

SUBSECCIÓN 2ª. DE LA PUBLICIDAD INTERIOR.

Artículo 39. Publicidad Interior.

SECCIÓN 4ª. DE LOS TAXÍMETROS.

Artículo 40. El Taxímetro.

Artículo 41. Funcionamiento.

Artículo 42. Inspección Ordinaria.

Artículo 43. Inspección Extraordinaria.

Artículo 44. Deficiencias.

Artículo 45. Denuncia de Anomalías.

CAPÍTULO IV. DE LAS TARIFAS Y PARADAS.

SECCIÓN 1ª. DE LAS TARIFAS.

Artículo 46. Obligatoriedad de las Tarifas y Supuesto Excepcional de Concierto de Precio.

Artículo 47. Fijación y Revisión de las Tarifas.

Artículo 48. Abono del Servicio y Tiempos de Espera.

Artículo 49. Devolución y Acreditación de Pago.

Artículo 50. Finalización Involuntaria del Servicio.

SECCIÓN 2ª. DE LAS PARADAS.

Artículo 51. Norma General.

Artículo 52. Prestación Ininterrumpida.

Artículo 53. Ordenación de las Paradas.

CAPÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SECCIÓN 1ª. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS.

Artículo 54. Documentos del Vehículo, Conductor y Servicio.

SECCIÓN 2ª. DE LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 55. Requisitos Para la Prestación del Servicio.

Artículo 56. Prestación de Servicio en Auto-Taxis Adaptado Para Transporte.

de Personas de Movilidad Reducida.

Artículo 57. Inutilización Temporal del Vehículo.

Artículo 58. Accidentes y Averías.

Artículo 59. Carga de Carburante/Baterías.

Artículo 60. Continuidad en la Prestación del Servicio.

Artículo 61. Vehículo Disponible.

Artículo 62. Orden de Prelación.

Artículo 63. Negativa a Prestar un Servicio.

Artículo 64. Circulación.

Artículo 65. Pérdidas y Hallazgos.

Artículo 66. Traslados de Mascotas.

Artículo 67. Deberes de Conductores de Auto-Taxis y Prohibiciones.

Artículo 68. Régimen Especial de Jubilación e Incapacidad.

SECCIÓN 3ª. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

Artículo 69. Derechos y Deberes de los/as Usuarios/as.

Artículo 70. Procedimiento para Formulación de Reclamaciones por Usuarios/as.

SECCIÓN 4ª. DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO.

Artículo 71. Del Permiso Municipal de Conducir y su Obtención.

Artículo 72. De la Prueba de Aptitud.

Artículo 73. De la Renovación del Permiso Municipal de Conducir.

Artículo 74. De los Duplicados del Permiso Municipal de Conducir.

Artículo 75. De la Suspensión y Extinción del Permiso Municipal de Conducir.

Artículo 76. Registro y Control de los Permisos Municipales de Conducir.

SECCIÓN 5ª. DEL USO DEL UNIFORME.

Artículo 77. Uso de Uniforme.

SECCIÓN 6ª. INTERLOCUTORES CON LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 78. Asociaciones del Sector del Taxi en el Municipio.

Artículo 79. La Mesa del Taxi Municipal.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO Y POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 80. Régimen Jurídico.

Artículo 81. Potestad Sancionadora.

Artículo 82. Responsabilidad.

SECCIÓN II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 83. Tipicidad.

Artículo 84. Infracciones Leves

Artículo 85. Infracciones Graves.

Artículo 86. Infracciones Muy Graves.

Artículo 87. Sanciones.

Artículo 88. Anotación y Cancelación Registral.

Artículo 89. Medidas Accesorias.

Artículo 90. Condiciones Esenciales de las Licencias de Auto-Taxis.

TÍTULO II.

DEL SERVICIO EN EL AEROPUERTO DE GRAN CANARIA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 91. Ámbito de Aplicación.

Artículo 92. Definiciones.

Artículo 93. Prestación Porcentual y Definición de Temporadas.

Artículo 94. Prestación de Servicio Permanente.

Artículo 95. Clasificación de los Servicios.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 96. Planificación de los Servicios.

Artículo 97. Ejecución de los Servicios.

Artículo 98. Permisos y/o Autorizaciones.

Artículo 99. Atención al Turno y Obligaciones.

Artículo 100. Actuaciones Prohibidas.

Artículo 101. Fiscalización de los Servicios.

Artículo 102. Cuota del Servicio Aeroportuario.

Artículo 103. Ajuste Normativo.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 104. Régimen Jurídico.

Artículo 105. Concepto de Infracción y Clasificación.

Artículo 106. Infracciones Leves.

Artículo 107. Infracciones Graves.

Artículo 108. Infracciones Muy Graves.

Artículo 109. Sanciones.

Artículo 110. Función inspectora de la Policía Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I. DE LA PUBLICIDAD INTERIOR.

ANEXO II. SERIGRAFÍA EN PUERTAS DELANTERAS.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE TELDE.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA REGULACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza se dicta en uso de la potestad reglamentaria que tiene atribuida esta Entidad Local, conforme a lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artículo 1.3 y Disposición Final Tercera del Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias y tiene por objeto la regulación del servicio de Auto-Taxis en el municipio de Telde.

2. La Ordenanza se ha redactado conforme a los preceptos contenidos en la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; Decreto 72/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias, con las modificaciones introducidas por el Decreto 122/2018, de 6 de agosto (B.O.C. 158, de 16.8.2018); Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Los Servicios de Auto-Taxis en el municipio de Telde se rigen por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento con base en la misma.

No obstante, en aquellas materias no regladas por la presente Ordenanza o por las disposiciones complementarias citadas, será de aplicación, la normativa de Régimen Local, La Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante L.O.T.C.C.), el Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias (en adelante R.S.T.) y restante normativa sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Estado y de la Unión Europea, que le sea de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Servicios de Auto-Taxi: El transporte público de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la Licencia o Autorización preceptiva.

b) Servicios urbanos de Auto-Taxis: Los servicios que discurren íntegramente por el término municipal de Telde. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

c) Servicios interurbanos de Auto-Taxis: Aquellos no comprendidos en la definición del apartado anterior.

Artículo 3. Principios e Intervención Administrativa.

1. El ejercicio de la actividad del servicio de Auto-Taxis, en el Municipio de Telde, se sujeta a los principios recogidos en el artículo 81 de la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y artículo 2 del Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias.

2. La intervención del Ayuntamiento en el Servicio de Auto-Taxis se ejercerá por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.

b) Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes.

c) Aprobación de la tarifa urbana del Servicio y Suplementos, con arreglo a lo previsto en esta

Ordenanza Municipal y demás disposiciones dictadas por el Gobierno de Canarias sobre la materia.

d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y formas de otorgamiento.

e) Fiscalización de la prestación del Servicio, a través del órgano municipal competente.

f) Órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

g) Aprobación de la utilización de nuevas tecnologías aplicables al Auto-Taxi.

Artículo 4. Disposiciones Complementarias.

Sin perjuicio de las incluidas en esta Ordenanza, las disposiciones complementarias (a que se refiere el Artículo 3.2.a.) que podrá aprobar el Ayuntamiento, a través del órgano competente, podrán versar sobre las siguientes materias:

a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas.

b) La normativa relativa a la explotación de las Licencias de Taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.

c) Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones.

d) Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.

e) Las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo.

f) La información mínima de los transportes y tarifas en los puntos de llegada de turistas (puertos y aeropuertos), así como en los puntos de información turísticos.

g) Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores referidas a las condiciones de Prestación de los Servicios de Taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios. En todo caso, las condiciones adicionales deberán respetar el

equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo 81 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Artículo 5. Orden Fiscal.

En el orden fiscal los/las Titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis; Titulares de Permisos Municipales de Conducir y demás personas interesadas en la obtención de Licencias y Permisos Municipales de Conducir estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

SECCIÓN 1ª. NATURALEZA JURÍDICA, TITULARIDAD Y COMPETENCIAS.

Artículo 6. Licencia Municipal y Autorización Insular.

1. Para la realización de transporte público discrecional de Auto-Taxi en el municipio de Telde, será preciso estar en disposición de la correspondiente Licencia Municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano en este Término Municipal.

2. Para la prestación de servicios interurbanos se requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Artículo 7. Naturaleza Jurídica.

1. La Licencia goza del carácter de concesión administrativa, si bien la relación entre el titular de la misma y la administración se encuentra en el régimen de las relaciones de especial sujeción.

2. La Licencia Municipal es el Título Jurídico que habilita a su Titular para la prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta Ordenanza. Dicho título habilita, <<per se>>, a la conducción del vehículo adscrito a la Licencia Municipal, salvo en los casos de jubilación plena e incapacidad y otros supuestos especiales regulados en la Ordenanza. En dichos supuestos, se hará constar expresamente en el título físico que se emita, la dicción “NO AUTORIZA A CONDUCIR”.

Artículo 8. Cupo de Licencias.

1. En orden a asegurar la adecuación del número de Licencias a las necesidades de servicios de Auto-Taxis en el ámbito municipal, corresponde a este Ayuntamiento el otorgamiento, modificación o reducción de las licencias, así como la fijación del número máximo de éstas atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de auto-taxis, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Se entiende por usuarios potenciales de Auto-Taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, en un periodo mínimo de tres años, localizadas en el ámbito municipal; así como los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuertos ubicados en el municipio de Telde; e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de Licencias de Auto-Taxis deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a. La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento, oferta y demanda del servicio.

b. El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.

c. Las infraestructuras de servicio público municipal y/o supramunicipal vinculadas a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios de Auto-Taxis.

d. Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realizan en el municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de Auto-Taxis, que no sea un repunte ocasional.

e. Cualquier otra/s circunstancia/s de análoga significación a las indicadas en los apartados anteriores.

3. El incremento del número de Licencias y, en su caso, la reducción, debe ser justificado por el Ayuntamiento mediante un estudio socioeconómico que pondere los factores señalados. En el expediente que a dicho efecto se tramite, se dará audiencia a las Agrupaciones Profesionales, Centrales Sindicales representativas del sector, las de Consumidores y Usuarios u otras que se estime oportuno, por plazo de QUINCE DÍAS. En todo caso, con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de DIEZ DÍAS por la Mesa del Taxi y por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

4. En el caso de que, previo estudio socioeconómico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de Licencias Municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento de Telde podrá elaborar programas con medidas organizativas de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de Licencias y Autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas Licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

Artículo 9. Cupo de Licencias Para Vehículos Adaptados Para el Transporte de Personas de Movilidad Reducida.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1.544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (Norma Estatal de carácter Básica), al menos el 5%, o fracción, de las Licencias de Auto-Taxis corresponderán a vehículos adaptados, conforme al Anexo VII del citado Real Decreto.

2. Las Licencias creadas específicamente para Vehículos Adaptados para el Transporte de Personas de Movilidad Reducida están indisolublemente unidas y condicionadas a que el vehículo sea accesible. Si el vehículo se pretende cambiar posteriormente por uno no accesible, se cancelará automáticamente la Licencia.

SECCIÓN 2ª. TITULARIDAD, REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES, PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS.

Artículo 10. Titularidad y Requisitos.

1. Sólo podrán ser Titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra.

2. En el Municipio de Telde una misma persona física no podrá ser titular de más de una Licencia, salvo las excepciones establecidas legalmente. No obstante, quienes a la entrada en vigor de la L.O.T.C.C. fueran Titulares legítimos de más de una Licencia en el mismo o distinto municipio, seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas, si bien este derecho se extinguirá con la transmisión de cada una de ellas.

3. Para la obtención de la Licencia Municipal de Auto-Taxi, se deberán cumplir los requisitos subjetivos y objetivos previstos en los artículos siguientes.

4. Cada Licencia estará referida a un vehículo concreto identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 11. Requisitos Subjetivos.

1. Para la obtención de una Licencia Municipal para el ejercicio del servicio de Taxi se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión.

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No ser Titular de otra Licencia o Autorización de Taxi en ningún municipio de las islas Canarias.

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el Titular de la Licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la Licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

g) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

2. La acreditación del cumplimiento de dichos requisitos, se realizará mediante la aportación de copia auténtica de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado. Respecto de estos últimos, aportar las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

b) Permiso de Conducir vigente, que le faculte para conducir Auto-Taxis.

c) Permiso Municipal de Conducir de Telde, vigente.

d) Declaración responsable acreditativa de “No ser Titular de otra Licencia o Autorización de Taxi en ningún municipio de las Islas Canarias”.

e) Permiso de Circulación del vehículo adscrito a la Licencia, donde figure como titular del vehículo, el Titular de la Licencia.

f) Contrato de arrendamiento, renting u otro análogo en su caso, si procediera.

g) Documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal:

- Certificados de no tener deudas con la Administración Estatal, Autonómica, Insular y Local.

- Documento acreditativo de Alta en el censo de Empresarios y Profesionales de la Agencia Tributaria Canaria.

- Documento acreditativo de Alta en el censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.

h) Resolución de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (Transporte por Taxi).

i) Póliza de Seguro en vigor, del vehículo adscrito a la Licencia, donde figure como tomador el/la Titular de la misma, con cobertura de responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

j) Documento acreditativo de no tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la Licencia.

Artículo 12. Requisitos Objetivos.

1. Para la obtención de la Licencia Municipal, el vehículo que se pretenda utilizar deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Disponer de Taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Localización del Taxímetro dentro del vehículo en lugar visible para el usuario.

d) Disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

e) Cualquier otro requisito establecido en la presente Ordenanza o las que se dicten por el Cabildo de Gran Canaria, según proceda, dictadas al amparo de lo

previsto en los subapartados c) y d) del apartado 2 del artículo 84 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. En todo caso, los requisitos adicionales deberán respetar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo 81 de la citada ley.

2. La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Tarjeta de Inspección Técnica o Certificado de Características Técnicas del vehículo, en la que conste su matrícula y antigüedad y que ha superado la última Inspección y que se encuentra dentro del periodo de vigencia de la misma.

b) Boletín de Control Metrológico del Taxímetro instalado en el vehículo adscrito a la Licencia, donde conste la última Inspección y que se encuentra dentro del periodo de vigencia de la misma.

Artículo 13. Incompatibilidades.

Se consideran incompatibles para la obtención de Licencia Municipal de Auto-Taxi:

a) Las Autoridades, miembros de cualquiera de las Corporaciones y empleados públicos en activo de la Administración Estatal, Autonómica, Insular, Local e Institucional y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

Aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del apartado anterior, deberán acreditar, amén de lo expresado, la circunstancia de que, se trata de solicitantes conductores asalariados o, en su caso, colaboradores autónomos y que reúnen las demás condiciones necesarias para adquirir la Titularidad de la Licencia.

b) Los parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de las Autoridades, empleados públicos y miembros de la Corporación, excepto cuando se trate de solicitantes que sean conductores asalariados o, en su caso, colaboradores autónomos emancipados y reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la Titularidad de la Licencia.

c) Los sancionados con pérdida de Licencia mediante actos que hayan adquirido firmeza.

Artículo 14. Procedimiento de Otorgamiento de las Licencias Municipales de Auto-Taxis.

Las Licencias Municipales de Auto-Taxis se otorgarán por el Órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Telde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, en el R.S.T. y en la legislación de procedimiento administrativo común.

2. Con carácter previo, a la convocatoria de nuevas Licencias, el ayuntamiento recabará informe no vinculante del Excmo. Cabildo de Gran Canaria sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan, e igualmente, dará audiencia a las Asociaciones Representativas del Sector del Transporte en Taxi.

3. El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante anuncio publicado en el boletín oficial de la provincia de Las Palmas.

4. Una vez convocado por el Ayuntamiento de Telde, las personas físicas interesadas presentarán solicitud de Licencia Municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos exigibles, dentro del plazo establecido al efecto, que no deberá ser inferior a VEINTE DÍAS. Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la Licencia.

5. El Ayuntamiento de Telde resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado.

- Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado o colaborador autónomo en el municipio de Telde, tendrán preferencia para la adjudicación de las Licencias de Taxi.

- A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

- La continuidad en el cómputo de la antigüedad, quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor/a asalariado/a o colaborador/a autónomo/a, por plazo igual o superior a SEIS MESES, no teniéndose en cuenta, en consecuencia, los tiempos anteriores a esta interrupción laboral.

- En aquellos casos en que, en aplicación de esta Ordenanza y demás normas jurídicas concurrentes, se impusiera la sanción de suspensión o revocación definitiva del Permiso Municipal de Conducir, no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción una vez que ésta haya ganado firmeza.

6. La persona física interesada podrá entender desestimada su solicitud de Licencia Municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de TRES MESES contados desde que se presentó la solicitud.

7. Aquellas Licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados que cumplan los requisitos conforme a los criterios que se hayan establecido en la convocatoria.

8. En el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados desde la fecha de concesión de la Licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos señalados en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza. Excepcionalmente, el Órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Telde podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el Titular de la Licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

Artículo 15. Registro Municipal de Licencias.

1. En el Ayuntamiento existirá un registro municipal donde figurará, entre otros datos, los siguientes:

- Número de la Licencia.

- Nombre y apellidos, domicilio y teléfono del Titular de la Licencia.

- Forma de adquisición de la Licencia.

- Histórico de transmisiones.

- Datos del vehículo adscrito a la Licencia.
- Histórico de vehículos.
- Conductores autorizados para la explotación conjunta de la Licencia.
- Histórico de conductores autorizados.
- Incidencias de los titulares: infracciones, sanciones, quejas de los usuarios u otras...
- Incidencias de los conductores autorizados: infracciones, sanciones, quejas de los usuarios u otras...
- Situación administrativa de la Licencia: suspensión, embargos, etc.
- Cualquier otro que se considere necesario.

2. Los Titulares de Licencia se encuentran obligados a comunicar los datos que deban figurar en el Registro Municipal de Licencias, así como las alteraciones que se vayan produciendo en los mismos, en el plazo de DIEZ DÍAS desde que se produjeran.

3. En el Registro Municipal de Licencias, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

4. Se remitirá al Excelentísimo Cabildo de Gran Canaria, las resoluciones de concesiones, suspensiones y transmisiones de Licencias, las sanciones administrativas firmes impuestas, así como su extinción cualquiera que sea la causa que la hubiera motivado.

SECCIÓN 3ª. TRANSMISIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXIS.

Artículo 16. Transmisión por Actos Inter-Vivos.

1. Las Licencias Municipales de Auto-Taxis podrán transmitirse por actos intervivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, previa comunicación de la transmisión a la administración pública competente, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Solo se podrán transmitir las Licencias Municipales, por actos intervivos, cuando hayan transcurrido cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión. Esta limitación temporal

no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la Persona Física Titular para la prestación del servicio.

3. La Persona Física que transmita una Licencia Municipal no podrá ser Titular de otra Licencia por un plazo de cinco años en el municipio de Telde, salvo que disponga de más de una Licencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza.

4. La transmisión de los Títulos por Actos Inter-Vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del M.I. Ayuntamiento de Telde, salvo en el caso de transmisión Inter-Vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

5. En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente y por la persona física adquirente:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del Taxi.

b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

6. Las Licencias en situación de suspensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la presente Ordenanza, también pueden ser transmitidas, siempre que se cumplan todos los requisitos reglamentarios.

Artículo 17. Derecho de Tanteo y Retracto.

1. A los efectos de su transmisión, la Persona Física Titular notificará al M.I. Ayuntamiento de Telde su intención de transmitir la Licencia Municipal, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

2. Si M.I. Ayuntamiento de Telde no comunica en el plazo de TRES MESES a la Persona Física Titular su intención de ejercer su Derecho de Tanteo, ésta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

3. La nueva persona adquirente deberá comunicar al M.I. Ayuntamiento de Telde, en el plazo de DOS MESES siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación de la Escritura Pública de Transmisión de Licencia, en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.

b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser Titular de la Licencia Municipal.

4. La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que el M.I. Ayuntamiento de Telde haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

5. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del servicio de Taxi, procediendo su revocación por el M.I. Ayuntamiento de Telde, previa audiencia al Titular original de la misma.

6. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizará la prestación del servicio, se entenderá que éste se realiza sin título.

Artículo 18. Transmisión por Actos Mortis-Causa.

1. En caso de fallecimiento de la Persona Física Titular de la Licencia Municipal, sus causahabientes podrán prestar el servicio si lo comunican al M.I. Ayuntamiento de Telde y reúnen los requisitos exigidos en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza para la obtención de la referida Licencia.

2. La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la Persona Física Titular. La comunicación vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la Licencia le ha sido adjudicada precisamente a la Persona Física Solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello, dado que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario

decida transmitir la Licencia a un tercero en los términos previstos en los artículos 16 y 17 de la Ordenanza.

4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el Servicio de Taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de un año desde el fallecimiento de la Persona Física Titular; en otro caso, la Licencia Municipal quedará en suspenso. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación de la Licencia.

5. Los derechos de tanteo y retracto de la administración pública a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis-causa reguladas en este artículo.

6. La Licencia Municipal caducará transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiera transmitido a un tercero.

Artículo 19. Régimen Especial de Transmisiones.

Excepcionalmente y por una sola vez, la transmisión mortis-causa de una Licencia Municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del R.S.T., podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra la situación de viudedad, heredero forzoso, minoría de edad, discapacidad, jubilación o cuando sea el miembro supérstite de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores/as asalariados/as o colaborador autónomo a que se refiere el artículo 55.1.b) de esta Ordenanza. Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

SECCIÓN 4º. VIGENCIA Y VISADO, SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, REVOCACIÓN Y RESCATE DE LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXIS.

Artículo 20. Vigencia y Visado.

La Licencia Municipal de Auto-Taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento al visado e inspecciones periódicas que pudiera

realizar el M. I. Ayuntamiento de Telde, orientadas a la comprobación del mantenimiento de los requisitos y condiciones exigidas para su otorgamiento.

Artículo 21. Suspensión.

1. Las Personas Físicas Titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis podrán solicitar la suspensión de las mismas, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a UN MES.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de UN MES no se le hubiese notificado resolución expresa.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, la persona solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección del M.I. Ayuntamiento de Telde.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar a la administración pública concedente la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, las personas físicas titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por un plazo mínimo de un año y máximo de 4 años, durante los cuales deberán entregar la licencia al M.I. Ayuntamiento de Telde.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del Servicio de Taxi. Tanto el uso del vehículo como Taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la Licencia Municipal de la que fuera Titular la Persona Física interesada.

A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud de la Persona Física Titular, el M.I. Ayuntamiento de Telde procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado, con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

Artículo 22. Extinción de la Licencia.

Procederá la extinción de la Licencia Municipal, previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Anulación.

b) Revocación.

c) Renuncia comunicada por la Persona Física Titular.

d) Fallecimiento, salvo subrogación de alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros, de acuerdo con el artículo 18 de esta Ordenanza.

e) Caducidad, cuando concurra la causa prevista en el apartado 6 del artículo 18 de esta Ordenanza.

f) Rescate, en los términos previstos en el artículo 24 de esta Ordenanza.

Artículo 23. Revocación de la Licencia.

1. Procederá la revocación de la Licencia Municipal, cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

a) Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras se acredite que el Titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones sobre transmisión de títulos.

b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la Licencia, preceptuado en el apartado 5) del artículo 55 de la presente Ordenanza.

c) La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la Licencia Municipal o de la Autorización de Transporte Interurbano dará lugar a la revocación de la Autorización o Licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo. A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán

comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.

d) Por la comisión de dos infracciones muy graves dentro del periodo de dos años.

e) Por dejar de prestar el servicio injustificadamente por periodo superior a SEIS MESES.

f) Cuando se dieran las circunstancias a que se refiere el apartado 3 del artículo 68 de la Ordenanza.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, no se considera causa de revocación, la situación de jubilación, así como los supuestos de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad, siempre que las Personas Físicas Titulares de las Licencias Municipales continúen con la actividad a través de conductores asalariados o colaboradores autónomos, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.

Artículo 24. Rescate de Licencias Municipales de Auto-Taxis.

1. El M.I. Ayuntamiento de Telde, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las Licencias Municipales, cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de Taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2. El rescate de los Títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de las Personas Físicas Titulares de los mismos, así como el abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el régimen aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

CAPÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS, SU REVISIÓN, USO DE PUBLICIDAD Y TAXÍMETRO.

SECCIÓN 1ª. DE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL.

Artículo 25. Titularidad de los Vehículos.

1. El vehículo adscrito a la Licencia Municipal de

Auto-Taxi, figurará, preferentemente, como propiedad de la Persona Física Titular de la misma, en el Permiso de Circulación del Vehículo.

2. En el supuesto de vehículo matriculado en régimen de alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente, la Licencia habrá de hacer referencia expresa al Permiso de Circulación correspondiente.

Artículo 26. De los Vehículos Adscritos a las Licencias.

1. Para la prestación de un correcto servicio público, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.

2. El vehículo Auto-Taxi deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de dicho servicio, excepto los días de descanso, vacaciones y cualesquiera otros casos justificables ante el Ayuntamiento, colocando para tal fin cartel indicador de “FUERA DE SERVICIO”.

3. En la adscripción inicial a la Licencia no se admitirá ningún vehículo cuya antigüedad exceda de dos años, desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se hubiere producido.

Artículo 27. Sustitución.

1. La Persona Física Titular de la Licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, siempre que aquél posea menor antigüedad en la fecha de matriculación que el vehículo sustituido, salvo la excepción prevista en el punto 5 de este artículo, previa autorización del Ayuntamiento de Telde.

2. A tal efecto, la Persona Física Titular solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal, aportando original o copia auténtica de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del Titular de la Licencia solicitante.

- Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo adscrito a la Licencia.

- Certificado de características técnicas del vehículo

a adscribir a la licencia (para el caso de vehículos de nueva adquisición).

- Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo de menor antigüedad a adscribir a la licencia (en el caso de vehículos que no sean de nueva adquisición).

- Autoliquidación de las Tasas Municipales correspondientes.

- La Autorización se concederá, una vez comprobado que el vehículo cumple la totalidad de los requisitos de calidad, antigüedad y servicios que sean exigibles, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste y sin perjuicio de la puesta en conocimiento de tal circunstancia al Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

3. En el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a QUINCE DÍAS, previa comunicación al Ayuntamiento de Telde acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de DOS MESES, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad, previo informe emitido por el/los agente/s de la Policía Local encomendado/s al efecto, acreditativos de tales extremos.

4. Iniciado el expediente para la sustitución del vehículo, se podrá prestar el servicio con el vehículo a adscribir a la Licencia, siempre y cuando cumpla la totalidad de los requisitos de legalidad, calidad y servicio exigidos por la normativa vigente, previo informe emitido por el/los agente/s de la Policía Local encomendado/s al efecto, acreditativos de tales extremos.

5. En los supuestos en que, por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

Artículo 28. Características Físicas de los Vehículos.

Los vehículos Auto-Taxis a que se refiere la presente Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

a) Los vehículos tendrán una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

b) ***.

c) ***.

d) Con independencia de lo establecido en esta Ordenanza Municipal, los vehículos adscritos a Licencias Municipales de Auto-Taxis creadas específicamente para el transporte de personas de movilidad reducida, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, el cual incorpora la obligación de cumplir con la norma UNE 26.494 “Vehículos de carretera. Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida. Capacidad igual o menor a nueve plazas, incluido el conductor” y sus posteriores modificaciones.

Conforme a la citada normativa, entre las medidas imprescindibles para que el vehículo pueda ser considerado como vehículo adaptado se señalan las siguientes:

- A fin de que las personas que utilizan silla de ruedas puedan hacer uso del Taxi, el vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo, una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad, contemplándose que, para conseguirlo, el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios”.

- Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente”.

- Llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo).

- Dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.

- Deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

- Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros, es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la norma UNE 26.494, u otra que resulte de legal aplicación.

e) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio.

f) Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo y con una capacidad de maletero superior a 330 litros.

g) Los cristales de las lunetas delantera, posterior y las ventanillas, serán inastillables.

h) Los cristales de la luneta posterior y las ventanillas traseras podrán oscurecerse (en ningún caso la delantera, la del conductor y la del acompañante). Todo ello por motivos de conservación del interior de los vehículos y otorgar mayor confort a los usuarios. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados o no autorizados por la I.T.V. y, en todo caso, autorizado por este Ayuntamiento. En ambos casos, el grado de oscuridad no puede superar el 36% de tintado negro, con el fin de permitir una visibilidad aceptable desde el exterior.

i) Los cristales de la luneta posterior y las ventanillas traseras de los vehículos adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida (P.M.R.), podrán ser oscuros y dotados de gran protección solar, para proporcionar a los usuarios la mejor protección y comodidad en la prestación del servicio.

j) Las ventanillas de las puertas y demás laterales, irán dotadas de mecanismos para su apertura y cierre facilitando la mayor ventilación posible dentro del vehículo.

k) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioro, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto de antihigiénico y/o mala conservación, procurándose que aquél sea del mismo color, sin que puedan autorizarse los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados.

l) El piso irá recubierto con alfombrillas de goma u otro material fácilmente lavable y sin roturas.

m) El Auto-Taxi dispondrá de una luz verde situada

en el exterior y parte delantera de la carrocería, salvo el caso de que lleve indicadores homologados de tarifas múltiples. Dicha luz irá conectada al aparato taxímetro, para su encendido o apagado según la expresada situación del vehículo, en espera o en servicio.

n) Todos los vehículos deberán estar dotados de impresora homologada para emitir las facturas requeridas por los usuarios, acreditativas del servicio prestado, fecha, hora de inicio y fin del mismo, kilómetros recorridos, número de licencia, importe, etc.; así como de datafono o cualquier otro sistema equivalente de cobro por tarjeta, para facilitar a los usuarios el pago mediante tarjeta.

o) Los vehículos podrán estar dotados de aparato de radio, radioteléfono, aire acondicionado, climatizador u otros adelantos técnicos. Su utilización no ha de disminuir la atención del conductor ni ha de molestar a los usuarios del vehículo.

p) Todos los vehículos deberán estar equipados con sistemas de GPS, como dispositivo de seguridad y localizador de la ubicación de los mismos, al objeto de conocer en cada momento el lugar en que se encuentran y deberán estar obligatoriamente integrados en un sistema de Gestión de Flotas. Estos sistemas se conectarán, en la forma que se determine, en su caso, con la Concejalía de Tráfico y Transportes, Jefatura de Policía Local y/o Comisión Intermunicipal.

q) El Ayuntamiento de Telde podrá autorizar, de acuerdo con la legislación vigente y las posibilidades existentes el establecimiento de sistemas de comunicación con la Policía, instrumentando estas medidas a través de las Entidades representativas del sector.

r) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Asimismo, podrán ir equipados en su interior, con cualquier sistema de seguridad, como pudieran ser cámaras de seguridad a través de contratos de vigilancia controlada, para garantizar la integridad física de los usuarios y conductores de Auto-Taxis, siempre que estén permitidos por la legislación vigente en la materia.

s) Los Auto-Taxis presentarán el aspecto exterior que seguidamente se describirá:

1. La carrocería de los vehículos irá pintada de la siguiente forma:

a) Los vehículos Auto-Taxis irán uniformemente pintados de la siguiente forma:

- La parte superior del vehículo, que abarcará el techo (incluido spoiler del portón trasero o en su defecto desde la parte superior del cristal del citado portón) y demás elementos metálicos del vehículo (bastidores laterales, delanteros, traseros y centrales; y puertas laterales) hasta el límite inferior de las lunas de los vehículos, irá pintado uniformemente de color AZUL ÍNDIGO, con Referencia BL80275.

- El resto del vehículo, desde el límite inferior de las lunas hasta la parte inferior del vehículo, irá pintado uniformemente de color BLANCO.

b) Quedan excluidos de la obligación de pintar de AZUL ÍNDIGO los bastidores de los vehículos que vienen contruidos de fábrica con elementos plásticos de color NEGRO, así como los que puedan ser plastificados en este color por sus propietarios (con excepción del delantero y trasero), no permitiéndose cualquier otro color.

c) Los espejos retrovisores laterales de los vehículos, así como los bastidores laterales del portón trasero, podrán ser pintados de cualquiera de los colores AZUL ÍNDIGO, BLANCO o NEGRO, en la forma que su propietario considere más acorde con la uniformidad del vehículo.

2. Las puertas delanteras de los vehículos se rotularán de la siguiente forma:

- En la parte superior delantera llevarán la inscripción “TAXI LM Número (en cifras)”, debajo el “Escudo Oficial de la ciudad de Telde” y debajo la inscripción TELDE (Conforme a lo establecido en el ANEXO II).

- En la parte central llevará el logo oficial de Turismo de la Ciudad de Telde (Telde embruja) (Conforme a lo establecido en el ANEXO II).

- Los caracteres de las inscripciones serán del tipo de letra “Oceanía Bold” y tendrán una altura de 4 cm e irán pintados de color rojo (Ref. pintura: PANTONE 432 C....RAL 7024).

3. En la parte trasera figurará, en color rojo, “L.M (en cifras) TELDE”.

Artículo 29. Distintivo Sobre “Servicio Público”.

En lo relativo a las placas indicadoras del servicio público, matrícula, etc., se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; Reglamento de Vehículos y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 30. Requisitos Legales y Reglamentarios.

Los vehículos automóviles adscritos al servicio de Auto-Taxi deberán cumplir, amén de lo expresado en el artículo anterior, lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su normativa desarrolladora y demás que resulte de aplicación, en extremos tales como aparatos limpiaparabrisas, espejo retrovisor, alumbrado exterior, así como cualesquiera otros aspectos que resulten exigibles.

SECCIÓN 2ª. DE LA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 31. Revisión Previa.

Queda prohibida la prestación de Servicio de Auto-Taxi a cualquier vehículo que no disponga de la correspondiente Autorización Municipal, que le será expedida previa inspección sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 28 a 30 (seguridad, limpieza, comodidad, conservación...), así como la comprobación de la documentación exigida legalmente y a la que se refiere el artículo 54 de la presente Ordenanza.

Artículo 32. Revisión Ordinaria y Extraordinaria.

1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, los vehículos afectos al servicio podrán ser sometidos a una revista bianual, ante los servicios municipales competentes, cuya finalidad será la comprobación del estado de conservación del vehículo y demás elementos exigidos por las disposiciones municipales, así como de la documentación relativa al mismo, su Titular y conductores.

2. En cualquier momento, la Administración Municipal podrá efectuar las revisiones extraordinarias o periódicas respecto a las Licencias Municipales que considere oportunas y respecto a cualquiera de

los requisitos exigidos en esta Ordenanza y las disposiciones legales vigentes, sin que las mismas devenguen liquidación, ni cobro de tasa alguna.

3. Las revisiones ordinarias y extraordinarias se realizarán en las instalaciones, lugares o recintos designados por el órgano competente en materia de transportes del Ayuntamiento, funcionarios de la Unidad de Transportes o agentes de Policía de inspección designados al efecto.

Artículo 33. Comparecencia y Resultado de la Revisión.

1. A cualquiera de las revisiones municipales dispuestas deberá comparecer, personalmente, la Persona Física Titular de la Licencia, salvo las revisiones del vehículo en las que podrá comparecer el/la conductor/a asalariado/a o colaborador/a autónomo/a del/de la Titular de la Licencia, debidamente autorizado/a por el/la Titular de la misma. A tal efecto en el momento de la revisión deberá identificarse a la persona que acuda a ésta.

2. En la forma que se disponga por la Administración Municipal si el resultado de la revisión de los vehículos fuera desfavorable se concederá un plazo no superior a QUINCE DÍAS cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que la persona física titular de la licencia a la que se encuentra afecto el vehículo proceda a subsanarla.

Asimismo, por la Administración Municipal se determinarán aquellos supuestos en que se prohíbe prestar servicio sin previa subsanación de la deficiencia.

En todo caso, subsanados los defectos deberá presentarse nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a la inmovilización del vehículo e iniciar el correspondiente procedimiento sancionador por infracción grave.

Artículo 34. La función Inspectoría.

1. La función inspectora puede ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por una entidad, organismo o por persona física interesada.

2. Las inspecciones municipales serán llevadas a efecto por los Funcionarios Municipales que designe el

Órgano competente en materia de transportes de este Ayuntamiento o Agentes adscritos a la Jefatura de la Policía Local, siempre que actúen dentro de las competencias que les son propias, quienes gozarán de plena independencia en su actuación.

3. Las Personas Físicas Titulares de las Licencias de Auto-Taxis y, en su caso, los/as Conductores/as de los vehículos adscritos a las mismas, están obligados/as a facilitar a los inspectores municipales, debidamente identificados, el acceso a los vehículos y a la documentación que, de acuerdo con esta Ordenanza y legislación en vigor, sea de carácter obligatoria.

SECCIÓN 3ª. DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS.

Artículo 35. Norma General.

Los vehículos Auto-Taxis de Telde, se encuentran autorizados a llevar anuncios publicitarios en el exterior e interior de los mismos siempre y cuando cumplan las prescripciones y requisitos establecidos en los artículos 37 a 39 de la presente Ordenanza.

Artículo 36. Vulneración del Articulado.

1. Queda prohibida la colocación de cualquier pegatina, anuncio, indicación o pintura distinta de las autorizadas en la presente Ordenanza, tanto en el interior como exterior de los vehículos Auto-Taxis.

2. La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier pegatina o anuncio publicitario instalado en el interior o exterior de los Auto-Taxis, cuando vulnere las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

SUBSECCIÓN 1ª. DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.

Artículo 37. Publicidad Exterior.

1. La publicidad exterior de los Auto-Taxis podrá ir situada en las puertas laterales traseras y guardabarros trasero del vehículo en los términos siguientes:

a) Los rótulos de publicidad podrán ocupar la totalidad de la superficie de las puertas traseras y

guardabarros traseros del vehículo, no superando la prolongación de la línea de la parte baja del cristal de la puerta trasera, y deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con una adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.

b) Los carteles deberán estar impresos mediante serigrafía plana que permita calidades de reproducción de toda índole y alta definición, posibilitando la reproducción de los diferentes diseños con las tintas que, en cada caso, sean necesarias.

c) Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen, habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura y, todo ello, sin pérdida de su colorido original.

2. Un mismo Auto-Taxi podrá instalar publicidad con distinto contenido, quedando prohibido aquellos con mensajes sexistas, racistas, discriminatorios o que atenten contra el decoro, la moral o las buenas costumbres.

3. A efectos de adecuar la oferta a la demanda social existente en la actualidad, el Ayuntamiento creará un censo de licencias de taxi con vehículos según la Clasificación y Distintivo Medioambiental de la DGT CERO EMISIONES. Dichas licencias podrán portar publicidad de “Vehículo eficiente CERO EMISIONES”.

Artículo 38. Banda Publicitaria en Luneta Trasera del Vehículo.

En la luneta trasera del vehículo se podrá instalar banda publicitaria que no podrá exceder de 15 cm. de ancho, donde únicamente se podrán publicitar los números de teléfonos y logotipos de Radio-Taxis y Cooperativas a las que pertenece cada unidad. La instalación de esta banda ancha publicitaria se encuentra condicionada a que no podrá reducir, en ningún caso, la visibilidad del conductor ni constituir riesgo de accidente para los usuarios y se ajustará en todo caso a lo establecido en las diferentes disposiciones sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial vigente y demás que le sean aplicables.

SUBSECCIÓN 2ª. DE LA PUBLICIDAD INTERIOR.

Artículo 39. Publicidad Interior.

1. La publicidad en el interior del vehículo se ajustará a las siguientes reglas:

a) En ningún caso reducirá la visibilidad de los pasajeros, particularmente la correcta visión del aparato taxímetro y de la vía.

b) Cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, las pantallas deberán ir fijadas de modo permanente a la estructura del vehículo y estar conformes con la normativa correspondiente en materia de Industria.

c) Cuando la publicidad se realice por medios gráficos, el soporte utilizado deberá ser de un material que no pueda producir riesgo o incomodidad a los pasajeros y únicamente podrá situarse en la parte trasera de los asientos o, en su caso, sobre la parte equivalente de la mampara (ANEXO I).

d) La publicidad en el interior de los Auto-Taxis no podrá ir en contra, o causar desprestigio a, instituciones, organismos, países o personas, quedando prohibido cualquier tipo de publicidad que pudieran provocar en el usuario malestar alguno por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social, o que atente contra el decoro, la buena moral o buenas costumbres.

2. Podrán llevar una pegatina adhesiva, en el lugar más apropiado del interior del vehículo, conteniendo los logotipos o señales reglamentarias sobre buena calidad del servicio tales como, prohibido fumar, tarjetas de crédito, etc.

3. A efectos de adecuar la oferta a la demanda social existente en la actualidad, el Ayuntamiento creará un censo de licencias de taxi con vehículos según la Clasificación y Distintivo Medioambiental de la DGT CERO EMISIONES. Dichas licencias portarán un distintivo de “Vehículo eficiente CERO EMISIONES”

SECCIÓN 4ª. DE LOS TAXÍMETROS.

Artículo 40. El Taxímetro.

1. Todos los vehículos Auto-Taxis deben estar equipados con un aparato Taxímetro homologado, situado

en la parte delantera del interior de la carrocería que deberá estar iluminado durante la prestación del servicio de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, si el taxímetro lo permite.

2. El Taxímetro deberá estar debidamente verificado por las unidades de I.T.V. autorizadas y precintado, cuyo funcionamiento sea correcto de acuerdo con la normativa vigente.

3. Todos los vehículos deben disponer sobre el habitáculo, en su parte delantera, de un módulo tarifario homologado y precintado por la I.T.V., que indique la tarifa aplicada. Dicho dispositivo estará fabricado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

4. Dicho módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo.

5. El módulo exhibirá el dígito de tarifa que se está aplicando. Dichos dígitos de tarifa podrán observarse tanto desde la parte frontal del vehículo como de la posterior del mismo.

6. El módulo tarifario irá conectado al aparato Taxímetro de tal forma que todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas exclusivamente por el Taxímetro.

7. La rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

8. El Taxímetro deberá someterse obligatoriamente a nueva verificación y precintado siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

9. Sólo podrán instalar y reparar o modificar Taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

Artículo 41. Funcionamiento.

1. El aparato Taxímetro entrará en funcionamiento al ponerse en marcha el vehículo.

2. Si durante la prestación del servicio hubiere ocurrido algún accidente, avería u otras incidencias no imputables al usuario, se descontará del precio que marque el Taxímetro al finalizar el servicio la suma correspondiente al tiempo en que hubiere estado suspendida la prestación de aquél.

De idéntica manera, la distracción o descuido del conductor de la puesta en marcha del contador al iniciar el servicio, significará que el importe devengado hasta advertirlo, será de cuenta de éste, con exclusión del precio de la bajada de bandera, sin perjuicio del abono que, de mutuo acuerdo, pudiera el pasajero efectuar.

Artículo 42. Inspección Ordinaria.

Las personas físicas Titulares de Licencias de Auto-Taxis tendrán la obligación de justificar cuando sean requeridos por los Funcionarios designados al efecto y miembros de la Policía Local, la superación de la revisión anual de los Taxímetros en los centros autorizados para la I.T.V. (Tarjeta de verificación del taxímetro; boletín de control metrológico).

Artículo 43. Inspección Extraordinaria.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión de todos o alguno de los Taxímetros, a fin de comprobar, principalmente, los extremos siguientes:

a) Que el aparato indique de forma visible, desde el exterior y a distancia, si el vehículo se encuentra libre u ocupado.

b) Que marca, clara y exactamente, las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto por los recorridos efectuados, tiempo de parada o espera, como, separadamente, por los servicios suplementarios prestados, caso de que hayan sido autorizados.

c) El buen estado de los precintos oficiales.

d) Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta que acompaña al aparato.

e) Que el aparato no presente orificios, señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.

f) Que la impresora funciona perfectamente,

imprimiendo las facturas o recibos con los datos exigidos en esta Ordenanza.

Artículo 44. Deficiencias.

Si como resultado de las revisiones anuales o extraordinarias, de los aparatos taxímetros se observare alguna deficiencia en su colocación, funcionamiento u otras condiciones que deban reunir el aparato Taxímetro, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, el cual no podrá retornar hasta no haber subsanado la/s deficiencia/s observada/s por la Autoridad o Servicios Municipales en el plazo concedido al efecto y obtener el visado correspondiente del servicio de inspección.

Artículo 45. Denuncia de Anomalías.

1. Sin perjuicio de las verificaciones oficiales, cualquier usuario de Auto-Taxi podrá denunciar ante el Ayuntamiento o ante las organizaciones de consumidores y usuarios, toda anomalía en el estado o funcionamiento del aparato Taxímetro.

2. En el supuesto de no confirmarse la denuncia, el denunciante satisfará el importe del servicio, así como los gastos resultantes de la verificación oficial que, por tal motivo, se hubiere efectuado.

3. En esta verificación se permitirá pequeño margen de error en el funcionamiento del aparato, que nunca podrá ser superior al 3%.

CAPÍTULO IV. DE LAS TARIFAS Y PARADAS.

SECCIÓN 1ª. DE LAS TARIFAS.

Artículo 46. Obligatoriedad de las Tarifas y Supuestos Excepcionales de Concierto de Precios.

A) Obligatoriedad de las tarifas.

1. La prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta Ordenanza está sometida al régimen tarifario, que es vinculante y obligatorio para los Titulares de Licencias, Conductores y Usuarios.

2. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no estén previstos en la normativa vigente y hayan sido autorizados.

3. El transporte de perros-guía u otros de asistencia

a discapacitados se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

4. Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar suficientemente visible para el usuario. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que procede aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a determinados puntos, así como los aplicables con motivo de la celebración de ferias y fiestas, en su caso.

5. Igualmente, será obligatorio que los vehículos adaptados al transporte de personas con discapacidad, lleve además las tarifas escritas en sistema Braille.

B) Supuestos excepcionales de concierto de precios.

Se exceptúa de la aplicación del Taxímetro el Servicio de Taxi en el que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de Licencia Municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de uno de los usuarios.

Artículo 47. Fijación y Revisión de las Tarifas.

1. La Fijación y Revisión de las Tarifas Urbanas e Interurbanas y los correspondientes Suplementos, se realizará de la siguiente forma:

a) Las Tarifas Urbanas serán fijadas y revisadas por el M.I. Ayuntamiento de Telde.

b) Las Tarifas Interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y/o áreas sensibles, serán fijadas por el Gobierno de Canarias. La persona titular de la consejería de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de transporte por carretera podrá modificar los importes y los parámetros de las tarifas aprobadas por el Gobierno de Canarias, cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico y establecer las tarifas planas interurbanas a petición de la corporación municipal, por iniciativa propia o previa solicitud de las asociaciones más representativas

del sector del transporte en Taxi de dicho municipio. En todo caso, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en Taxi y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

c) Las Tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial; debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

A tal fin, las Tarifas Urbanas, serán revisadas por el órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Telde, cuando se produzca una variación sustancial de los costes que asume el titular de una Licencia de Auto-Taxi, que altere de forma significativa, el equilibrio económico y el beneficio que pueda obtener el profesional del Auto-Taxi, sin que, en ningún caso, pueda excederse de los tres años para proceder a la revisión de las tarifas urbanas.

d) Las Tarifas son obligatorias para las personas físicas Titulares de las Licencias Municipales y Autorizaciones Insulares, los Conductores y los Usuarios. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente, ni amparados por la licencia o autorización correspondiente.

e) Las Tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando.

2. Las Tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radiotaxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifas que pueda establecer el Ayuntamiento de Telde.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se diferencian las siguientes clases de tarifas:

a) Tarifa urbana (T1): Es aquella que se aplica a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites territoriales establecidos por el ayuntamiento de Telde.

b) Tarifa interurbana (T2): Es aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida (Municipio de Telde), con o sin tiempo de espera.

c) Tarifa interurbana (T3): Es aquella que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio Telde y destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.

d) Tarifa plana interurbana (T4): Es aquella que se aplica desde los distintos municipios hasta el aeropuerto y desde éste a los diferentes municipios.

4. En el caso de que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

5. A efectos de aplicación de la Tarifa Urbana (T1), queda determinada como zona urbana, el territorio municipal comprendido entre los siguientes puntos:

- Carretera GC100 (Norte) (Telde-Jinámar): Punto Kilométrico 01,500

- Carretera GC80 (Telde-Las Goteras): Punto Kilométrico 11,300

- Carretera GC41 (Telde-Valsequillo): Punto Kilométrico 19.650

- Carretera GC100 (Sur) (Telde-Ingenio-Cuatro Puertas): Punto Kilométrico 11,600

- Carretera GC131 (Telde-Lomo Magullo): calle General Castaño, intersección con calle Alto del Lomo Magullo y calle Camino a Tecén.

- Carretera GC130 (Telde-Los Picos-Cazadores): Punto Kilométrico 23,650

- Carretera GC1 (Norte) (Autovía GC1): Punto Kilométrico 05,600

- Carretera GC1 (Sur) (Autovía GC1): Punto Kilométrico 12,350

Artículo 48. Abono del Servicio y Tiempos de Espera.

1. Cuando el pasajero haga señal para detener un Auto-Taxi en indicación de libre, el/la conductor/a deberá parar el vehículo en el lugar apto y más próximo para ello, si está circulando, y poner el contador en punto muerto no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste, (bajada de bandera), hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario, en su caso, y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

2. Al llegar al lugar de destino el conductor deberá poner el contador en punto muerto y cumpliendo este requisito indicará al pasajero el importe del servicio.

3. No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquéllos a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de Licencia, el del Permiso Municipal del Conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

4. El/La conductor/a del vehículo vendrá obligado/a a esperar el tiempo máximo que se establezca en el régimen tarifario (sea en zona urbana o descampada).

5. Cuando el/la conductor/a sea requerido/a para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, no se encuentra obligado a continuar la prestación del servicio y el cliente vendrá obligado/a a abonar el importe del servicio efectuado.

Artículo 49. Devolución y Acreditación de Pago.

1. Los/as Conductores/as de los Vehículos Auto-Taxis vendrán obligados/as a proporcionar al cliente cambio hasta veinte euros (20,00 euros). Si el/la conductor/a tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio inferior a dicho importe, deberá situar el taxímetro en punto muerto.

2. Si el/la usuario/a hubiere pagado con un billete de importe superior al expresado en el párrafo anterior, el/la conductor/a tendrá derecho a continuar con el

Taxímetro en marcha, hasta que el/la usuario/a le abone lo correspondiente, debiéndole prestar la ayuda necesaria para conseguir el cambio en el punto más cercano.

3. Las cantidades a que se refiere este artículo se entenderán automáticamente revisadas, cuando sean modificadas las normas generales que las establecen, sin que, en consecuencia, resulte necesario reformar la presente Ordenanza.

4. Los pagos de servicios prestados, podrán efectuarse por los clientes a través de datafono. No obstante, en los supuestos de pago con tarjeta, el taxista podrá exigir un importe mínimo para utilizar este medio de pago, dentro de los límites legal o reglamentariamente establecidos.

En el supuesto de que el lector de pago con tarjeta no funcionase o la tarjeta carezca de saldo, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario. El eventual desplazamiento hasta el cajero más próximo será por cuenta del cliente.

Asimismo, el/la usuario/a del taxi, en todo caso, se encuentra obligado/a a satisfacer el pago del importe del servicio, que podrá realizar por cualquier medio de pago permitido, sin que sea obligatorio el pago en efectivo, excepto que, por cualquier motivo, no se pueda formalizar el pago por el cualquiera de los medios digitales de pago (datafonos, tarjeta de crédito, bizzum, etc.), supuesto éste en que el/la usuario/a del taxi deberá satisfacer el importe del servicio en efectivo

5. Los/Las conductores/as de los vehículos vendrán obligados/as, si así lo peticionare el/la usuario/a, a extender un recibo debidamente cumplimentado por el importe del servicio en el que han de constar los datos exigidos, salvo el recorrido que, podrá sustituirse, por el número de kilómetros realizados, al que se adjuntará obligatoriamente copia del ticket expedido por la impresora del taxímetro del vehículo, relativo a dicho servicio.

6. En caso de avería de la impresora en un momento puntual, con independencia de que se debe proceder a su inmediata reparación, a petición del/de la usuario/a, se expedirá un recibo manual conteniendo los datos exigidos en el artículo 28, n) de esta Ordenanza.

Artículo 50. Finalización Involuntaria del Servicio.

1. En supuestos de avería, accidente u otros de análoga significación que imposibiliten la continuación del servicio iniciado, el/la viajero/a podrá solicitar su comprobación a los Agentes de la Autoridad, en cuyo caso deberá satisfacer la cantidad señalada en el Taxímetro hasta dicho instante, descontando el importe de la bajada de bandera.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Persona Física Titular de la Licencia o Conductor/a están obligado/a a facilitar otro vehículo Auto-Taxi al/a la pasajero/a, utilizando al efecto, cualquier medio que tuviere a su disposición.

SECCIÓN 2ª. DE LAS PARADAS.

Artículo 51. Norma General.

1. El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de Auto-Taxis se efectuarán por este Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, siendo oídas, con carácter previo, las Asociaciones representativas del sector.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, las paradas de Taxis estarán unidas con el entorno urbano a través de vías accesibles. Esta condición será especificada con detalle preciso en una norma técnica que tenga en cuenta las distintas formas de embarque de estos viajeros.

3. Al realizarse cualquier implantación de nuevas paradas o alteración en la ubicación de las existentes, habrá de tenerse en cuenta los sistemas tecnológicos establecidos por las Asociaciones Representativas del Sector y el propio Ayuntamiento para mayor control y mejor prestación de los servicios, con el fin de no producir alteraciones graves en éste. Por lo que se ha de proporcionar el tiempo necesario para la adaptación de dichos sistemas a las variaciones producidas.

4. Este Ayuntamiento fomentará el establecimiento, equipamiento y acondicionamiento de las paradas del servicio de Auto-Taxis, con la finalidad de optimizar los recursos disponibles y elaborará un mapa de

paradas que actualizará periódicamente, siendo éste facilitado previa solicitud dirigida a la Concejalía competente.

5. Teniendo en cuenta que la Prestación del Servicio de Auto-Taxis en las Paradas del Aeropuerto de Gran Canaria, se realiza conjuntamente por vehículos Auto-Taxis de los municipios de Telde e Ingenio, conforme al siguiente porcentaje: 60% Telde y 40% Ingenio, se aplica una regulación específica, común para ambos municipios, la cual viene recogida en el TÍTULO II de la presente Ordenanza.

Artículo 52. Prestación Ininterrumpida.

1. Las personas físicas Titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis están obligados a garantizar que los Auto-Taxis acudan diariamente a las paradas, salvo las situaciones excepcionales de descanso o vacaciones de los mismos, siempre y cuando no exploten éstas conjuntamente con conductor/a asalariado/a o colaborador/a autónomo/a, o bien, exista justa causa para ello fehacientemente acreditada, respetando en todo caso, lo preceptuado por la legislación laboral vigente.

2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas, pudiendo establecer el Ayuntamiento la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del término municipal y en horas determinadas, diurnas o nocturnas.

Artículo 53. Ordenación de las Paradas.

1. Los vehículos Auto-Taxis se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, a excepción de que el/la usuario/a manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden por alguna causa justificada.

2. Las paradas deberán ser utilizadas por el tiempo mínimo indispensable para recoger a los/as usuarios/as, quedando prohibido el aparcamiento de vehículos en estos lugares.

3. Se establece la imposibilidad para los Auto-Taxis de estacionar en las paradas en mayor número del de su cabida. Queda prohibido, igualmente, el estacionamiento en segunda fila, ni aún en el supuesto de que en su parada se encuentre estacionado cualquier vehículo, con independencia de que se puedan requerir los servicios de la Policía Local para el desalojo de

vehículos particulares de dichas paradas y actuaciones que procedieran.

4. Permaneciendo el Auto-Taxi estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el/la conductor/a, entendiéndose por tal, el que esté fuera del vehículo a una distancia superior a veinte metros de los límites de la parada, sin visualización del vehículo.

Al igual que en caso anterior, la ausencia del conductor de la parada, llevará aparejada la pérdida de su turno, trasladándose al último puesto de la misma.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, podrán permanecer un máximo de dos vehículos durante diez minutos en el final de la parada, sin obstaculizar el normal desarrollo de la prestación del servicio, en supuestos de circunstancias sobrevenidas o de necesidad justificada.

5. Cuando en las paradas coincidan, en el momento de estacionarse, vehículos con pasajeros con otros desocupados, será prioritarios estos últimos.

6. Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas, a excepción de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos en ese momento o se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada.

CAPÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SECCIÓN 1ª. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS.

Artículo 54. Documentos del Vehículo, Conductor y Servicio.

1. Para la prestación del servicio que regula esta Ordenanza, los vehículos Auto-Taxis deberán ir provistos de la documentación siguiente:

1.1. Referentes al vehículo.

a) La Licencia Municipal correspondiente para la prestación del servicio.

b) Autorización de transporte expedida por la Consejería competente del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (Tarjeta de Transporte).

c) Permiso de Circulación del Vehículo.

d) Tarjeta de Inspección o Certificado de Características Técnica del Vehículo.

e) Tarjeta de Verificación del Aparato Taxímetro o Boletín de Control Metrológico expedido por el Organismo competente.

f) Póliza del seguro de responsabilidad civil hasta el límite que exija la legislación vigente, en vigor, donde figure el titular de la Licencia como tomador del seguro.

g) Placa indicativa del Número de Licencia, Matrícula, Número de Plazas y descripción de las Tarifas Vigentes, o bien, un cartel autoadhesivo conteniendo las citadas inscripciones, de forma claramente visible para los usuarios.

h) Todos los vehículos Auto-Taxis llevarán en el interior y en lugar visible para los usuarios la lista de derechos y deberes de éstos (artículo 69 de la Ordenanza).

i) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.

2.1. Referentes al conductor:

a) Certificado Habilitante Insular o Municipal en vigor para el ejercicio de la profesión, cuando hubiere sido expedida por el Órgano competente; Permiso Municipal de Conducir en vigor y Permiso Municipal de Conducir, con Diligencia de Autorización para conducir el vehículo adscrito a la Licencia Municipal de Auto-Taxi correspondiente emitida por el órgano competente de este Ayuntamiento (Conductores NO Titulares de Licencia) o, supletoriamente y con carácter provisional, la documentación referida en el artículo 55.2.c) y siguientes de esta Ordenanza.

b) Permiso de Conducir, en vigor, de la clase exigida por la legislación vigente para la conducción de Auto-Taxis, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

c) Tarjeta insular de identificación del conductor, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario, cuando hubiere sido expedida por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

3.1. Referentes al servicio:

a) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.

b) Copia de la Ordenanza Municipal de Auto-Taxi del Municipio de Telde.

c) Copia del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, o bien del que le reemplace, en su caso.

d) Documentación Oficial de las Tarifas Vigentes a disposición de los usuarios.

e) Plano y callejero del municipio, con las direcciones de los emplazamientos de los establecimientos sanitarios, comisarías de policías, bomberos, protección civil y, demás servicios de urgencia, así como de los centros oficiales.

f) Facturas o documentos sustitutos, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios; que se expedirán por medios informáticos mediante impresora, o bien de modo manual, mediante talonarios numerados, sin publicidad, según el modelo establecido por el Ayuntamiento.

g) Un rollo de papel de impresora de repuesto, para evitar la falta de expedición de facturas o recibos impresos al agotarse el que esté en uso.

2. Los documentos referidos en el apartado anterior deberán exhibirse por el/la conductor/a a los Agentes de la autoridad cuando fueren requeridos para ello.

SECCIÓN 2ª. DE LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 55. Requisitos Para la Prestación del Servicio.

1. Las condiciones mínimas de prestación de los servicios de Auto-Taxis son las siguientes:

a) Los servicios deberán iniciarse en el término municipal Telde. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los pasajeros, con independencia del punto en el que comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

b) Las personas físicas Titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis podrán prestar el servicio personalmente, o bien, mediante la contratación de conductores/as asalariados/as, con alta en la Seguridad Social en régimen de plena dedicación (a jornada completa o a tiempo parcial), o mediante colaboradores autónomos (cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción que presten servicios para el mismo, cuando convivan en su hogar y se encuentren a su cargo), que se hallen en posesión del Permiso Municipal de Conductor y afiliados a la Seguridad Social. Los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias.

Queda prohibida la contratación de personas que carezcan del citado Permiso Municipal. No se autorizará la explotación conjunta de Licencias, con personal contratado, cuando figure de alta a jornada completa en cualquier otra empresa o razón social o bien, con diferentes contratos parciales que superen, en su conjunto, una jornada laboral.

2. La Persona Física Titular de Licencia Municipal de Auto-Taxi que desee explotar la misma mediante conductor/a asalariado/a o colaborador/a autónomo/a, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Contratar, a jornada completa o a tiempo parcial, a una persona que se encuentre en posesión del preceptivo Permiso Municipal de Conducir, expedido por el Órgano competente de este Ayuntamiento.

b) Formalizar el alta en la Seguridad Social de dicho/a conductor/a, en régimen de plena dedicación (a jornada completa o a tiempo parcial).

c) Presentar escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, solicitando autorización del Órgano competente para ejecutar la explotación conjunta de la licencia, al que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Documentos Nacional de Identidad del Titular de la Licencia y del/de la conductor/a propuesto/a.

- Permiso Municipal de Conducir del/de la conductor/a propuesto/a.

- Informe de Vida Laboral completo del/de la conductor/a propuesto/a.

- Declaración responsable del Titular de la Licencia Municipal, reseñando el/los nombre/s del/de los conductor/es autorizados para la explotación conjunta de la Licencia y que continúen de alta en la Seguridad Social o negativa, en su caso.

- En caso de conductores/as asalariados/as, además, “Contrato de trabajo” formalizado con el/la mismo/a en la forma prevista por la legislación aplicable.

- En caso de colaborador/a autónomo/a, documento acreditativo de su vinculación familiar (Libro de Familia o Documento Sustitutivo Equivalente).

d) En el supuesto de no presentar el Informe de Vida Laboral completo señalado, se le otorgará un plazo máximo de DIEZ DÍAS para presentación de los mismos, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

e) Cumplidos los trámites anteriores, el/la conductor/a propuesto/a se encontrará “autorizado/a de forma provisional” para desempeñar las funciones de conductor/a en el vehículo adscrito a la Licencia Municipal de Auto-Taxi de la que es titular la persona solicitante, quedando acreditada con la mera presentación de la solicitud de autorización registrada en el Ayuntamiento, copia del contrato de trabajo, copia del documento de solicitud de alta en la Seguridad Social del/de la conductor/a y copia del Permiso Municipal de Conducir del/de la mismo/a.

f) Dicha autorización queda elevada a definitiva desde el momento en que se expida la “Diligencia de autorización” por el órgano competente de este Ayuntamiento, previa evacuación de diligencia por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes, acreditativa de que la documentación aportada cumple con todos los requisitos establecidos en este artículo, que quedará incorporada al expediente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la solicitud, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas

a que hubieren lugar, o constituirá, en caso de ser reiterada, una de las causas de revocación.

3. Los vehículos Auto-Taxis, en ningún momento podrán ser conducidos por:

a) Personas que carezcan del preceptivo Permiso Municipal de Conducir expedido por el Órgano competente de este Ayuntamiento.

b) Personas que carezcan de la Autorización Municipal a que se refiere el punto 2 de este Artículo (Conductores/as asalariados/as y colaboradores/as autónomos/ as).

4. Los servicios de Auto-Taxis han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

5. Queda prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la Licencia Municipal o Autorización Insular.

Artículo 56. Prestación de Servicio en Auto-Taxis adaptados Para el Transporte de Personas de Movilidad Reducida.

1. Las Licencias Municipales de Auto-Taxis destinadas a vehículos adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida (P.M.R.) se someterán a las siguientes normas:

a) Estos Auto-Taxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás Auto-Taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

b) Si se constatase, por cualquier medio, que un/a conductor/a de vehículo adscrito a una Licencia Municipal de Auto-Taxi de estas características, desatendiera la obligación de prestar servicios a la personas discapacitadas de forma preferente, con independencia de la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, podrá conllevar aparejado que por el órgano competente de este Ayuntamiento en materia de transportes, se adopte resolución restrictiva de prestación de servicio única y exclusivamente a personas de estas características, sin que pueda prestar otro tipo de servicios.

Asimismo, si se constatase, por cualquier medio, que el servicio de Auto-Taxis de estas características no se estuviese prestando de forma satisfactoria, a nivel

general, por el Órgano competente en materia de Transportes del M.I. Ayuntamiento de Telde, podrá adoptar medidas complementarias, disponiendo la creación de cuadrantes de servicios obligatorios para Auto-Taxis adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida (P.M.R.), con el fin de conseguir una óptima prestación de servicios de estas características.

c) Los Conductores de Auto-Taxis accesibles deberán garantizar la accesibilidad y la asistencia digna al pasajero con discapacidad durante las operaciones de entrada y salida del vehículo, durante el trayecto y ante una hipotética situación de emergencia, todo ello con comodidad y seguridad y manteniendo siempre trato deferente y adecuado.

d) Los Conductores de Auto-Taxis accesibles serán los responsables de la colocación de los anclajes, de los cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados para facilitar la entrada y la salida de las personas con discapacidad.

e) De igual modo, se encargarán, a petición de la persona usuaria, de la colocación y retirada del equipaje, caso de existir.

f) Los Conductores se encuentran obligados a almacenar en lugar adecuado y de forma estable y segura, el material auxiliar o las ayudas técnicas propiedad de las personas con discapacidad.

g) En todos los vehículos de los servicios de transporte público serán aceptados los perros-guía y de asistencia debidamente identificados. Viajarán junto a su dueño.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas que sean necesarias para velar por la protección de los derechos, los intereses y la calidad de vida de las personas con discapacidad, como usuarios del servicio de Auto-Taxi. En ese sentido, realizará acciones y labores inspectoras del servicio de Auto-Taxi accesible: tiempos de espera, volumen de servicio, origen y tiempos de recorrido, etc.; todo ello como garante del servicio y de la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

3. El Ayuntamiento podrá crear un órgano de participación municipal permanente en el que estén presentes los responsables locales en materia de transporte, las asociaciones más representativas de personas con discapacidad y sus familias, y los

prestadores del servicio de Auto-Taxi accesible, y en el que se abordarán y debatirán los asuntos referidos al servicio.

4. Se podrá habilitar también un buzón de peticiones y sugerencias alojado en la página web oficial del Ayuntamiento por medio del cual las personas usuarias del servicio puedan canalizar sus sugerencias, quejas o reclamaciones. Todas ellas serán trasladadas con periodicidad a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias, sin revelar los datos identificativos de las personas usuarias.

Artículo 57. Inutilización Temporal del Vehículo.

1. Cuando el vehículo adscrito a la Licencia se encuentre inutilizado por un periodo superior a DIEZ DÍAS, la Persona Física Titular de aquella deberá comunicar al Ayuntamiento esta circunstancia, aportando la documentación acreditativa de tal extremo y ser aceptada por el mismo.

2. En caso de avería grave o siniestro del vehículo adscrito a una Licencia de Auto-Taxi, que imposibilite la prestación del servicio durante un periodo superior a QUINCE DÍAS, su Titular deberá presentar escrito en el registro de entrada de este Ayuntamiento comunicando tal circunstancia y acreditándolo mediante informe emitido por personal competente del taller de reparación, donde conste la descripción de la avería o daños y el tiempo estimado para su reparación y cualquier otro dato de interés. En este supuesto, su Titular podrá prestar sus servicios como Conductor en otro Auto-Taxi de este municipio, de forma temporal, durante el periodo previsible de reparación del vehículo, prorrogable previa justificación, hasta un máximo de SEIS MESES, a cuyo fin el Titular de la Licencia de Auto-Taxi que desee explotar la misma conjuntamente con aquel, deberá solicitar la preceptiva Autorización Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 55.2 de la Ordenanza.

Artículo 58. Accidentes y Averías.

En caso de accidente o avería, así como cuando el/la conductor/a del vehículo fuere retenido/a por Agentes de la Autoridad, con objeto de ser amonestado o denunciado, se descontará del importe total del servicio el correspondiente al periodo afectado por dicha circunstancia y, en el supuesto de que sobreviniera la imposibilidad material de continuar el servicio, se

procederá en la manera establecida en el artículo 50.2 de esta Ordenanza.

Artículo 59. Carga de Carburante o Baterías.

El repuesto de carburante o baterías no podrá realizarse durante la prestación del servicio. La autorización expresa del/de la usuario/a (en supuesto límite), con suspensión del taxímetro durante el tiempo empleado (incluyendo el desvío de itinerario), no excluye, en su caso, la reclamación de los derechos reconocidos en esta Ordenanza y legislación aplicable.

Artículo 60. Continuidad en la Prestación del Servicio.

Las Personas Físicas Titulares de Licencias de Auto-Taxis están obligadas a prestar servicios durante todo el año, sin interrupción, salvo causa justificada que lo impida, con sujeción al régimen de horarios, turnos, vacaciones y demás periodos de interrupción que pudieran determinarse por este Ayuntamiento.

Artículo 61. Vehículo Disponible.

1. Todos los vehículos estacionados en la parada o en circulación, con la luz verde (libre) encendida, se considerarán disponibles para los demandantes de servicios.

2. Cuando un vehículo no transporte pasajero alguno y no se encuentre disponible para los usuarios, se indicará esta situación con la indicación "FUERA DE SERVICIO".

3. Se entenderá que un vehículo circula en situación de "OCUPADO", cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad vía telefónica, por radioteléfono o cualquier otra forma.

Artículo 62. Orden de Prelación.

Cuando los/as conductores/as de Auto-Taxis, que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirá las siguientes normas de preferencias:

a) Enfermos/as, personas con movilidad reducida y ancianos/as.

b) Personas acompañadas de niños/as y mujeres embarazadas.

c) Las personas de mayor edad.

d) De darse los supuestos anteriores en ambos sentidos de circulación, tendrán preferencia las personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

e) Resto de usuarios/as.

Artículo 63. Negativa a Prestar un Servicio.

1. Todo/a conductor/a de Auto-Taxi que, estando de servicio y en situación de "LIBRE", fuere requerido/a por los medios que constan en esta Ordenanza para realizar un servicio, no podrá negarse a ello sin justa causa.

2. Tendrán la consideración de justa causa, a los efectos indicados en el apartado anterior, las siguientes:

a) Ser requeridos por personas perseguidas por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

b) Ser solicitados para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad.

d) Cuando la naturaleza o carácter de los bultos o equipaje pudiera causar daño o deterioro en el interior del vehículo.

e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como la integridad del vehículo.

f) Cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente.

3. En todo caso, los conductores observarán con los usuarios un comportamiento correcto y educado y, si fuera requerido por el usuario, deberá justificar su negativa ante un agente de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Artículo 64. Circulación.

1. Los Auto-Taxis podrán circular por todo el municipio y utilizar las paradas de los servicios de

aeropuerto, centros de interés urbano y otros lugares, en la forma fijada al efecto por las autoridades competentes. En cuanto a las demás paradas se estará a lo previsto en la presente Ordenanza.

2. Los Auto-Taxis podrán circular por los carriles “SÓLO BUS Y TAXIS” en los que su circulación esté expresamente autorizada y estén debidamente identificados con la señalización correspondiente. Para ello habrán de cumplir las siguientes normas:

a) Utilizando el carril, no debe salirse de él sino detenerse detrás de los otros vehículos que circulen por el mismo, salvo para abandonarlo o en casos justificados. La salida de estos carriles se hará con la máxima precaución en evitación de accidentes, de acuerdo con las normas de circulación.

b) Se respetarán las velocidades máximas señaladas.

c) Queda prohibido el estacionamiento dentro del carril, y en los horarios de servicios de los mismos, permitiéndose la parada para dejar o recoger pasajeros, pero siempre que con ello no se interrumpa la circulación de otros vehículos.

d) El Auto-Taxi puede recoger a usuarios que demandan la contratación de un servicio de taxi en las inmediaciones de paradas de transporte público colectivo de viajeros, pero sin parar en el interior de la zona habilitada o delimitada para ese tipo de transportes público colectivo.

e) No se debe dificultar la circulación de los transportes públicos colectivos, teniendo éstos siempre preferencia.

Artículo 65. Pérdidas y Hallazgos.

1. Al finalizar cada servicio los/las conductores/as deberán indicar al/a la pasajero/a la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2. En el supuesto de que Los/Las Conductores/as de Auto-Taxis hallaren en sus vehículos objetos pertenecientes a las personas transportadas y no pudieran proceder a su devolución, cualquiera que fuere el motivo causante, habrán de depositarlos en las oficinas del área municipal de transportes o en la Jefatura de la Policía Local, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hallazgo.

Por el Funcionario o personal dependiente de la Administración, se expedirá documento o recibo justificativo de los objetos o documentos depositados por el taxista, que deberá contener: Unidad Administrativa donde se hace la entrega, fecha y hora, así un detalle completo y descriptivo de los bienes, documentos u objetos depositados. Dicho documento será firmado por el personal receptor de la administración, por el taxista compareciente y, debidamente sellado, se entregará copia del mismo al taxista depositante.

Artículo 66. Traslado de Mascotas.

A efectos de adecuar la oferta a la demanda social existente en la actualidad, el Ayuntamiento creará un censo de licencias de taxi que de forma voluntaria opten por realizar traslados de personas acompañadas de sus macotas.

Dichas licencias, que portarán un distintivo de “Pet Friendly Taxi”, ofertarán el traslado de mascotas de pequeño tamaño (hasta 7 kg) y que vayan en trasportín de medidas equivalentes a un equipaje de mano, además de los ya autorizados perros guía y de seguridad.

Artículo 67. Deberes de Conductores de Auto-Taxis y Prohibiciones.

1. En todo caso, Los/Las Conductores/as observarán con el público un comportamiento correcto y educado y, si fuera requerido por el/la usuario/a, deberá justificar su negativa ante un Agente de la Autoridad.

A los efectos señalados:

a) Abrirán las ventanas o cerrarán a indicación de los/las usuarios/as, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que dependerá abrirse o cerrarse a voluntad de éste/a.

b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a personas con movilidad reducida, ancianos/as, inválidos/as, enfermos/as y niños/as.

c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos, salvo la concurrencia de lo establecido en el artículo 61.2 de la presente Ordenanza.

d) Encenderán la luz interna por la noche para facilitar la subida y bajada de los/as viajeros/as y pago del servicio.

2. En ninguna ocasión y bajo ningún concepto, los/las conductores/as establecerán discusiones entre sí; con los/las pasajeros/as; Funcionarios, Agentes de la Autoridad y con el público en general, durante la prestación de un servicio.

3. Los/as conductores/as deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deberán observar sumo cuidado en el mantenimiento de los lugares públicos en donde se estacionen, en las debidas condiciones de limpieza, así como en la preservación de cualquier perturbación por ruidos, vibraciones o sonidos.

4. En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de Auto-Taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedará a disposición de las Autoridades Municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente.

5. Excepcionalmente, cuando concurren razones de urgencia o emergencia que lo justifiquen, el servicio de Auto-Taxi puede realizar transporte de paquetes distintos del equipaje de los pasajeros, tales como productos farmacéuticos o mensajería siempre que los paquetes tengan cabida en el maletero o, si dispusiera de ella, en la baca del vehículo, sin contravenir las normas sobre industria, tráfico y seguridad vial.

6. Los/Las Conductores/as de Auto-Taxis tienen terminantemente prohibido:

a) Exigir o pedir, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.

b) Prestar servicios de forma diferente a la contemplada en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.

c) Llevar personas ajenas a los/las viajeros/a que hubieren contratado el servicio.

7. Queda terminantemente prohibido fumar en el interior del vehículo Auto-Taxi, tanto para el conductor como para los usuarios del servicio.

8. Asimismo queda prohibido comer y consumir bebidas, sea cual sea su graduación alcohólica, en el interior de los vehículos.

Artículo 68. Régimen Especial de Jubilación e Incapacidad.

1. Declarada la situación de jubilación, sin haberse acogido a las prórrogas legalmente establecidas, e incapacidad del Titular, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de UN MES, aportando la resolución de la Seguridad Social e Informe de Vida Laboral. En el plazo de un año desde la declaración de la mencionada situación, la Persona Titular de la Licencia deberá optar por:

a) Renunciar a la Licencia.

b) Transferir la Licencia en los términos regulados en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

c) Optar por la explotación de la Licencia, tanto en el supuesto de jubilación plena como en el de jubilación parcial, si bien, en ambos casos se deberá cumplir con lo establecido en la Legislación de la Seguridad Social, la Legislación Tributaria y la Territorial Canaria, presentando, en cualquier caso, ante este Ayuntamiento la pertinente declaración responsable al respecto.

2. Durante el citado periodo y hasta tanto comunique al M.I. Ayuntamiento la opción elegida, la Licencia Municipal quedará automáticamente suspendida de forma cautelar.

3. Transcurridos los plazos mencionados sin cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores, se iniciará el correspondiente procedimiento de extinción por revocación de la Licencia Municipal de Auto-Taxi previsto en artículo 23 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3ª. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 69. Derechos y Deberes de los/as Usuarios/as.

1. Los usuarios del Servicio de Taxi gozan de los siguientes derechos:

a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado y se estuviera de servicio, salvo que concurra justa causa en los términos previstos en el artículo 63.2 de la Ordenanza.

b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.

c) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.

d) A la aplicación de las tarifas aprobadas y a su visibilidad desde el interior, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, así como a la exhibición del cuadro de tarifas aprobadas si fuera exigido por el usuario.

e) Al cambio de moneda hasta un máximo de veinte euros, siempre que sea informado por el conductor de ese límite al inicio del servicio.

f) A que se les entregue el recibo o la factura del servicio prestado, si lo solicitan, que cumpla con las exigencias legales para este tipo de documentos.

g) A que el servicio se preste en vehículos con condiciones higiénicas y ambientales adecuadas, tanto interiores como exteriores.

h) Al transporte gratuito de su equipaje, el cual no podrá exceder de cincuenta kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de pasajeros, y de sesenta kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero o en la baca del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas sobre tráfico y seguridad vial. El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se facturará según las tarifas aprobadas.

i) A que se apague o se baje el volumen de la radio o de cualquier otro aparato de reproducción, con excepción del aparato de comunicación de radiotaxi. Asimismo, a que se apague o encienda la calefacción, el aire acondicionado o la climatización.

j) A ser informados por las administraciones públicas competentes de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por Taxi.

k) A que el conductor les entregue el documento de formulación de reclamaciones y a que se tramiten sin demora las que se formulen, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

l) Cualquier otro reconocido en las ordenanzas reguladoras del Servicio de Taxi y otras normas.

2. Los derechos mencionados en el apartado anterior se entienden sin perjuicio de los reconocidos directamente a favor de los usuarios en la legislación de transporte o de protección de consumidores y usuarios.

3. Los usuarios tienen los siguientes deberes:

a) Abonar el precio del servicio realizado.

b) Comportarse de modo correcto y educado con el conductor.

c) No llevar animales que superen las dimensiones admitidas en el transporte aéreo, salvo perros guía; así como no portar armas ni otros objetos peligrosos, inflamables o tóxicos.

d) Colaborar en el cumplimiento de las normas de orden público.

e) Colaborar en el cumplimiento de las normas de seguridad del Taxi. A estos efectos queda prohibido asomarse por las ventanillas, así como la manipulación de cualquier elemento del vehículo, especialmente los mecanismos de apertura y cierre y los demás dispositivos de seguridad.

f) No distraer la atención del conductor del vehículo, ni entorpecer su labor cuando este se encuentre en marcha.

g) Acceder a los vehículos por las puertas laterales derechas, excepto en los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida o cuando las circunstancias del tráfico lo impongan, cumpliendo las indicaciones del conductor.

4. Todos los vehículos Auto-Taxis llevarán en el interior y en lugar visible para los usuarios la lista de derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 70. Procedimiento Para la Formulación de Reclamaciones por los/as Usuarios/as.

El procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios es el siguiente:

1. Los conductores deberán trasladar al Ayuntamiento o, en su caso, al Cabildo de Gran Canaria las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la administración pública competente.

2. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sin perjuicio de la legislación de régimen local que resulte aplicable.

SECCIÓN 4ª. DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO.

Artículo 71. Del Permiso Municipal de Conducir y su Obtención.

1. Los vehículos Auto-Taxis deberán ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del Permiso Municipal de Conducir, que deberá expedir el Órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Telde.

2. El/La interesado/a, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer el Permiso de Conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros (Auto-Taxis), expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

b) Encontrarse en posesión del Título de Graduado Escolar o Equivalente.

c) No haber sido condenado/a penalmente por delito grave, mediante la aportación del correspondiente certificado. En su caso, este requisito se entenderá cumplido cuando se acredite la cancelación de la pena o la extinción de la responsabilidad derivada de la sanción de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en cada caso aplicable y, en su defecto, tres años después de la firmeza de la sanción.

d) No padecer enfermedad infectocontagiosa, impedimento físico y psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión de conductor/a de vehículos Auto-Taxis y funciones inherentes a la misma (carga y descarga de equipaje).

e) Superar las pruebas de aptitud necesarias para acceder al permiso municipal de conducir auto taxi a que se refiere el artículo siguiente.

f) El interesado no podrá padecer ningún tipo de discapacidad o incapacidad física y/o psíquica, que le impida desempeñar de forma normal la profesión como taxista.

En este sentido, no se podrá expedir el Permiso Municipal de Conducir, a favor de personas que tengan reconocida, mediante resolución administrativa, algún grado de discapacidad o minusvalía física o psíquica, cualquiera que sea el porcentaje o el grado de aquélla, que le impida desempeñar de forma normal la profesión como taxista.

A tal fin, el interesado deberá superar una prueba de aptitud o capacidad física básica, para poder ejercer de manera normal la profesión de taxista, en la que supere cualquier maniobra o esfuerzo físico, relacionado con la actividad cotidiana que pueda darse a la hora de prestar un servicio de taxi (Carga o descarga de equipajes, carga o descarga de una silla de ruedas, ayudar a un usuario a incorporarse, a subirse o apearse del vehículo, etc.).

Dicha prueba será realizada por una unidad administrativa municipal integrada por la Órgano competente en materia de Transporte del M.I. Ayuntamiento de Telde, Jefe/a de Servicio de Tráfico y Transportes y Jefe de la Policía Local de Telde o miembro de la Policía en quién delegue. De las pruebas realizadas se levantará acta que se incorporará al expediente correspondiente.

3. El/La interesado/a que reúna los requisitos expresados en los apartados a), b), c) y d) del punto 2, podrá presentar escrito en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitando acceder a las Pruebas de Aptitud necesarias al objeto de que le sea expedido el Permiso Municipal de Conducir, adjuntando a la misma, copia auténtica de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.

b) Permiso de Conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros (Auto-Taxis), expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

c) Título de Graduado Escolar o equivalente.

d) Una fotografía en color, tamaño carné, actualizada.

e) Certificación negativa de antecedentes penales o consentimiento a este Ayuntamiento para solicitar,

ante el Órgano competente, la información sobre sus antecedentes penales.

f) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad infectocontagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor/a de vehículos Auto-Taxis y funciones inherentes a la misma (carga y descarga de equipaje), debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

g) Documento acreditativo del pago de las Tasas Municipales reglamentariamente establecidas.

4. En el supuesto de constancia de antecedentes penales del Solicitante, se requerirá al Interesado para que aporte Certificación expedida por el Órgano competente, acreditativa de la cancelación de los mismos.

5. La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos exigidos determinará que el aspirante resulte decaído en su derecho.

6. La Administración Municipal podrá exigir además, para la obtención del Permiso Municipal de Conducir, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios sobre idiomas, seguridad vial, laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad, como una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

Artículo 72. De la Prueba de Aptitud.

1. La prueba de aptitud a que se refiere el apartado 2, letra e) del artículo anterior se celebrará en el lugar, día y hora que el Ayuntamiento señale al efecto.

2. El expresado examen versará sobre las siguientes materias:

a) Callejero de la ciudad: En este sentido se acreditará el conocimiento y uso del Callejero del Municipio de Telde; Nombre y ubicación de calles e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.

b) Historia, cultura y costumbres: En este sentido se acreditará el conocimiento, dentro del término municipal de lugares de interés turístico, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales hoteles, centros culturales, centros hospitalarios, protección civil, bomberos, etc.

c) Conocimiento de la Ordenanza Municipal

Reguladora del Servicio de Auto-Taxis y demás normas relativas al servicio; tarifas aplicables, etc.

3. Para superar la prueba de aptitud, los/as concursantes dispondrán de tres oportunidades, transcurridas las cuales sin resultado de "APTO", se adoptará resolución desestimatoria de la solicitud por el órgano competente. Esta circunstancia no impide al Interesado, presentar nueva solicitud en los términos expuestos en el apartado 3 del artículo anterior, orientada a la obtención del Permiso Municipal de Conducir.

4. A aquellos concursantes con resultado de APTO/A en cualquiera de las convocatorias para superar la prueba de aptitud, les será expedido el correspondiente Permiso Municipal de Conducir, que quedará sujeto a las restricciones que figuren en su Permiso de Conducción, si las hubiere. La fecha de expedición del Permiso será la de superación de la correspondiente prueba de aptitud.

Artículo 73. De la Renovación del Permiso Municipal de Conducir.

1. Como norma general, el Permiso Municipal de Conducir tendrá validez por un período máximo de cinco años. El vencimiento de este plazo, imposibilita a su titular, para conducir vehículos Auto-Taxis en este municipio.

2. Para mantener la vigencia del Permiso Municipal de Conducir, los interesados deberán instar su renovación en plazo, a través del Registro de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acreditar:

- Que se encuentran en posesión del Permiso de Conducir válido para la conducción de vehículos Auto-Taxis, en vigor; y

- Que no han sido condenados/as penalmente por delito grave.

La solicitud de renovación del Permiso Municipal de Conducir, responderá a los siguientes criterios:

a) Los Titulares de Permiso Municipal de Conducir, NO Titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis, deberán adjuntar a la solicitud, el Permiso Municipal de Conducir objeto de renovación y la documentación a que se refiere el artículo 71.3 de la

presente Ordenanza, a excepción del señalado en el apartado c) del mismo artículo; así como Informe de Vida Laboral para aquellos solicitantes que se encuentren trabajando como conductores en Auto-Taxis de esta Localidad.

b) Los Titulares de Permiso Municipal de Conducir, Titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis, adjuntarán a la solicitud, el Permiso Municipal de Conducir objeto de renovación y la documentación reseñada en el artículo 71.3, letras a), b), d) y e).

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, origina la invalidez del Permiso Municipal de Conducir e inhabilita a la Persona Física Titular de la Licencia para conducir cualquier vehículo Auto-Taxi en este municipio, por lo que sólo podrá explotarla mediante conductor/a asalariado/a o colaborador/a autónomo/a.

No obstante, la renovación instada dentro del año siguiente a la fecha de vencimiento de la validez del Permiso Municipal de Conducir, originará que se autorice con efectos desde aquella fecha (la del vencimiento de la validez), salvo para los Titulares de Permisos Municipales de Conducir con antecedentes penales, para los cuales se autorizará la renovación con efectos desde que esta Administración tenga constancia de la cancelación de los mismos por el Órgano Competente, siempre dentro del año siguiente a la fecha de vencimiento de la validez del Permiso Municipal de Conducir.

Artículo 74. De los Duplicados del Permiso Municipal de Conducir.

En caso de pérdida, sustracción o deterioro del Permiso Municipal de Conducir, se podrá solicitar por sus Titulares, a través del Registro de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un duplicado del mismo, adjuntando a la solicitud, en cada caso, la siguiente documentación:

1. En caso de deterioro, la documentación reseñada en el artículo 71.3, letras a), b), d) y g).

2. En caso de pérdida o sustracción, además de la documentación reseñada en el apartado anterior {artículo 71.3, letras a), b), d) y g)}, copia auténtica

de la correspondiente denuncia presentada ante la Comisaría de Policía.

Artículo 75. De la Suspensión y Extinción del Permiso Municipal de Conducir.

1. Los Permisos Municipales de Conducir podrán ser objeto de suspensión temporal en los supuestos de sanción previstos en la presente Ordenanza.

2. Los Permisos Municipales de Conducir perderán definitivamente su vigencia cuando se den las circunstancias siguientes:

a) Al transcurrir el plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la validez del Permiso Municipal de Conducir, sin que se hubiere instado la renovación del mismo por su Titular.

b) Al entrar el/la Titular del Permiso en la situación de jubilación plena, (salvo en los supuestos de prórrogas autorizadas por la Tesorería General de la Seguridad Social), o de incapacidad absoluta.

c) Al serle retirado al Titular o no renovado definitivamente, el Permiso de Conducir que le faculte para conducir vehículos Auto-Taxis.

Artículo 76. Registro y Control de Permisos Municipales de Conducir.

1. En el Ayuntamiento existirá un Registro Municipal de Permisos Municipales de Conducir (P.M.C.) donde figurará, entre otros datos, los siguientes:

- Número del P.M.C.

- Nombre, apellidos y domicilio y teléfono de contacto del titular del P.M.C.

- Histórico del P.M.C.: Fecha de expedición, Fechas de Renovación, Duplicados, etc.

- Histórico de Licencias con las que ha trabajado.

- Licencia o Licencias con las que se encuentra autorizado a trabajar como conductor.

- Incidencias de los titulares: infracciones, sanciones, quejas de los usuarios u otras.

- Incidencias acontecidas con titulares de licencias.

- Situación administrativa del P.M.C.: suspensión, embargos, etc.

2. A tal fin, las Personas Físicas Titulares de Permisos Municipales de Conducir vendrán obligados a presentar escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a que tenga lugar la alteración, comunicando:

a) Cualquier variación o alteración que se hubiere producido en cualquiera de los requisitos que sirvieron de base a la concesión del Permiso, así como cualquier variación en su domicilio.

b) Las Personas Físicas Titulares de Licencias comunicarán las altas de vinculación laboral establecida con cualquiera de los/as conductores/as contratados/as, quiénes no podrán conducir los vehículos adscritos a las licencias, sin la correspondiente autorización municipal, así como el cese de la vinculación laboral con cualquiera de los/as conductores/as contratados/as y autorizados/as por el órgano competente de este Ayuntamiento, suponiendo su incumplimiento, además de la sanción administrativa que le pudiera recaer, la imposibilidad de autorización para la explotación conjunta con otro/a conductor/a, hasta tanto de cumplimiento a la citada obligación.

SECCIÓN 5ª. DEL USO DEL UNIFORME.

Artículo 77. Uso de Uniforme.

1. Los Conductores de Vehículos Auto-Taxis deberán vestir adecuadamente durante la prestación del servicio y cuidar su aspecto e higiene personal en todo momento.

2. Con objeto de posibilitar una proporcionada consonancia y similitud en la prestación del servicio público, resulta obligatoria la utilización de uniforme para los/las Conductores/as de Auto-Taxis (Titulares o no de Licencias), en la forma descrita en los apartados siguientes.

3. Durante las horas de servicio, los/as Conductores/as de Auto-Taxis portarán vestimenta, de manera adecuada y aseada, consistente en una uniformidad que constará de:

- Camisa o polo con cuello camisero de color azul celeste (tres tonos), con mangas cortas o largas.

- Pantalón largo o falda, en su caso, de color azul marino o negro.

- Calzado cerrado de color negro o azul marino, salvo prescripción médica contraria, acreditada mediante certificado médico oficial (con especificación del diagnóstico y, al menos, tiempo estimado de duración), el cual deberá presentarse en el órgano competente para su inclusión en el expediente correspondiente y, ello, sin perjuicio de las facultades de inspección municipal.

- Calcetines, en el supuesto de utilizarse, de color negro o azul marino.

- Chaleco, suéter, chubasquero, rebeca o chaqueta de color azul marino o negro.

- Se podrá usar gorra, bufanda o braga abrigo y manguitos de color azul marino o negro.

4. Queda terminantemente prohibido el uso de ropa deportiva, pantalón corto, camisa sin mangas, salvo en los casos de prescripción médica debidamente acreditados.

5. Queda expresamente prohibida la publicidad en el uniforme, excepto:

- Las propias marcas de las prendas, siempre que sean discretas.

- En la parte superior izquierda de la camisa o polo, podrá llevar la inscripción "Servicio de Taxis de Telde", combinando el color granate de la bandera del municipio de Telde con el Azul Marino o negro. Cada palabra no podrá exceder de 6 cm de largo por 3 cm de ancho.

SECCIÓN 6ª. INTERLOCUTORES CON LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 78. Asociaciones del Sector del Taxi en el Municipio.

1. Se consideran Asociaciones Representativas del Sector del Taxi en el municipio de Telde, aquellas Asociaciones y Organizaciones Representativas que, constituidas conforme a la normativa de aplicación en cada caso e inscritas en el correspondiente Organismo o Administración Pública que corresponda, con su número de identificación censal y la resolución de inscripción en vigor, estén integradas exclusivamente por Titulares de Licencias Municipales o por Conductores Asalariados de Auto-Taxis (nunca por ambos <MIXTAS>), y recojan en sus estatutos como objeto

social la defensa, mejora y protección del colectivo y su intermediación en las relaciones con las distintas Administraciones Públicas competentes.

2. El reconocimiento como “Asociaciones más Representativas” dará derecho a la misma a:

a) Participar en la Mesa del Taxi.

b) Ser consultadas en los procedimientos de tramitación de proyectos de disposiciones normativas que tengan que ver con el sector.

c) Audiencia en aquellos procedimientos de especial trascendencia para el sector del Taxi.

d) Aportar sugerencias sobre la política del sector.

3. Como requisitos adicionales, las “Asociaciones más Representativas” deberán, además:

a) Comunicar su constitución al M.I. Ayuntamiento de Telde (Unidad de Transportes), mediante escrito presentado, adjuntando copia de los Estatutos de la Entidad, su número de identificación censal y la resolución de inscripción en vigor.

b) El/la Presidente/a de la Entidad será quién actúe como representante de la misma. En caso de imposibilidad de asistencia del Presidente, podrá delegar por escrito en una Persona Física Titular de Licencia Municipal de Auto-Taxi en vigor, integrante de la entidad, como representante.

c) Todas las comunicaciones y/o notificaciones se dirigirán al Presidente de la entidad o representante designado al efecto por la misma.

d) En todo caso, se deberá comunicar un domicilio único a efectos de notificaciones, así como un número de teléfono fijo, un teléfono móvil, un número de fax y un correo electrónico.

e) Acta en la que conste el número de afiliados reflejando el Número de Licencia correspondiente, comprometiéndose asimismo a comunicar anualmente los cambios efectuados, si los hubiese. Si no los hubiera se emitirá con la misma periodicidad declaración responsable del representante de la entidad, en el que se haga constar que los datos inicialmente aportados no han sufrido variación.

Artículo 79. La Mesa Municipal del Taxi.

Se crea “La Mesa del Taxi de Telde”, como órgano consultivo, que quedará constituida por los siguientes miembros, con derecho a voto:

- El/La Alcalde-Presidente o Concejal/a de Transporte del Ayuntamiento de Telde, que actuará como Presidente de la Mesa.

- El/La Concejal/a de Policía del Ayuntamiento de Telde.

- El/la Técnico de Transporte del Ayuntamiento de Telde que actuará como secretario.

- El Jefe de la Policía Local de Telde o agente en quien delegue.

- Un representante de cada una de las Entidades Representativas del Sector del Taxi en el municipio de Telde, que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 78.1 de la presente Ordenanza Municipal. (Los votos de cada entidad se considerará como voto único y se computará proporcionalmente a su porcentaje de representatividad).

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO Y POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 80. Régimen Jurídico.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a las normas específicas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su caso, cualquier otra que resulte de directa aplicación.

Artículo 81. Potestad Sancionadora.

1. La potestad sancionadora, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, le viene atribuida a este Ayuntamiento por el artículo 4, letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 111.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 18.12 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, salvo lo dispuesto en el artículo 19 del mismo texto reglamentario sobre delegación de competencias.

Artículo 82. Responsabilidad.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá, en las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transporte o actividad sujeta a la Concesión o Licencia, a la Persona Física Titular de la misma, independientemente de que las acciones u omisiones de las que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal de su empresa, sin perjuicio de que puedan deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

2. En las infracciones cometidas por usuarios, y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en el apartado anterior, realicen actividades que se vean afectadas por esta Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

SECCIÓN II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 83. Tipicidad.

Constituyen infracciones administrativas de las normas contenidas en la presente Ordenanza, las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables, tipificadas y sancionadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones a los preceptos regulados en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 84. Infracciones Leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Descuidos en el aseo personal, durante la prestación del servicio de Auto-Taxi.

b) Prestar el servicio de Auto-Taxi con el vehículo

sin estar en buen estado de conservación y limpieza exterior y/o interior.

c) Poner el vehículo en servicio sin cumplir cualquiera de los preceptos identificados con las letras e), f), g), h), j), K), l), m), n), o), p) y s) del artículo 28 de esta Ordenanza.

d) Prestar el servicio de Auto-Taxi con el vehículo sin estar uniformemente pintado en los términos preceptuados en el apartado s) del artículo 28 de la Ordenanza.

e) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 32 de la Ordenanza, siempre que no sea superior a TREINTA DÍAS.

f) No llevar iluminado el aparato taxímetro durante la prestación del servicio, para facilitar al viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos.

g) Incumplir cualquiera de los preceptos reseñados en el artículo 48 de esta Ordenanza.

h) Prestar servicio de Auto-Taxi, sin llevar cambio para un billete de 20,00 euros.

i) Repostar carburante en el vehículo, cuando éste esté ocupado, salvo autorización del usuario y/o no descontar del importe total del servicio el correspondiente a dicho periodo.

j) El incumplimiento de cualquiera de los preceptos señalados en el artículo 53 de la Ordenanza.

k) No llevar en el vehículo cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 54.1 de la Ordenanza.

l) No llevar en un lugar visible del interior del vehículo la placa indicativa y lista de derechos y deberes de los usuarios a que se refiere el artículo 54, 1.1, letras g) y h).

m) No llevar en lugar visible la tarjeta insular de identificación del conductor, cuando fuere expedida por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria, [artículo 54, 1.2, letra c) de la Ordenanza].

n) El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el artículo 61 de esta Ordenanza.

o) El incumplimiento de cualquiera de los preceptos

señalados en el número 1 del artículo 67 de la Ordenanza.

p) El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el artículo 76 de esta Ordenanza.

q) El uso de uniforme incompleto o incumplimiento de cualquiera de las normas que establece el artículo 77 de esta Ordenanza.

r) Las infracciones tipificadas como graves cuando, por su naturaleza, ocasión o, circunstancias, no deban ser calificadas como tales, y así conste justificado en la resolución correspondiente del expediente incoado al efecto.

s) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de esta Ordenanza no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como tales, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 85. Infracciones Graves.

Se consideran infracciones graves:

a) No poner en servicio el vehículo adscrito a la Licencia en los plazos establecidos en esta Ordenanza contados desde la fecha de la concesión o transferencia de la Licencia Municipal.

b) Llevar en el vehículo cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 54.1 de la Ordenanza, caducados o vencidos.

c) Prestar el servicio de Auto-Taxi, con el vehículo adscrito a la Licencia, sin estar dotado de datafono o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

d) Prestar el servicio de Auto-Taxi, con el vehículo adscrito a la Licencia, careciendo de GPS o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento y/o no estar integrados en un sistema de Gestión de Flotas.

e) La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados, que puedan afectar a la correcta prestación del Servicio de Auto-Taxi.

f) Prestar servicio de Auto-Taxi en vehículo adaptado para el transporte de personas de movilidad reducida, careciendo de cualquiera de los elementos exigidos

para la prestación del servicio, o bien, con cualquiera de ellos sin estar en perfecto estado de funcionamiento [Artículo 28.d), de la Ordenanza].

g) Negarse a colocar los anclajes y cinturones de seguridad, en sillas de ruedas y personas con discapacidad.

h) Negarse a manipular los equipos instalados para facilitar la entrada y la salida en el vehículo de las personas con discapacidad.

i) Negarse a la colocación y retirada del equipaje de personas discapacitadas, cuando fuere requerido para ello.

j) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 32, siempre que su duración exceda de TREINTA DÍAS y no sea superior a SESENTA DÍAS.

k) No haber subsanado las deficiencias detectadas en la primera inspección realizada, en el plazo reglamentario concedido al efecto, constatado en una segunda revisión.

l) No facilitar a los inspectores municipales, debidamente identificados, el acceso a los vehículos y a la documentación que sea de carácter obligatoria conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ordenanza.

m) Colocar publicidad en los vehículos sin ajustarse a lo establecido en los artículos 37 a 39 de esta Ordenanza.

n) Prestar los servicios de Auto-Taxis con aparatos taxímetros sin haber superado el control metrológico o con éste vencido y/o con los precintos correspondientes alterados.

o) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que lo justifique.

p) Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario.

q) Prestar servicio de Auto-Taxi, de carácter excepcional de precio concertado, sin llevar el documento con los datos indicados en el artículo 46.B de la Ordenanza.

r) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitan, o entregarles

un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 28.n) de la Ordenanza.

s) Negarse a aceptar el pago del servicio mediante tarjeta, vía datafono, cuando el importe del servicio superase el mínimo establecido, legal o reglamentariamente, para este fin.

t) Incumplir la obligación de presentar la documentación a que se refiere el artículo 54.2 de la Ordenanza.

u) No llevar el preceptivo documento para formulación de reclamaciones por los usuarios o negar u obstaculizar su entrega.

v) No trasladar las reclamaciones o quejas que se consignen en el libro de reclamaciones o demorarse injustificadamente al efectuar su comunicación o traslado a la administración correspondiente de acuerdo con lo determinado en el artículo 67 de esta Ordenanza.

w) Transportar mayor número de pasajeros de los autorizados siempre que no constituya otra infracción de carácter más grave.

x) Prestar servicio de Auto-Taxi mediante personas que contrate el/la Titular de la Licencia sin la preceptiva Autorización Administrativa Municipal, aunque aquel disponga de Permiso Municipal de Conducir.

y) No atender a una solicitud de servicio de Auto-Taxi, estando de servicio y en situación de libre; abandonar el servicio antes de su finalización o rechazarlo estando en parada o circulando, salvo que concurra causa que lo justifique (artículo 63.2 de la Ordenanza).

z) El incumplimiento de cualquiera de los preceptos señalados con los números 2, 3, 6, 7 y 8 del artículo 67 de la Ordenanza.

aa) No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente Ordenanza o normativa de aplicación, si este incumplimiento no puede calificarse de grave o muy grave, debiendo obrar justificadamente en la resolución correspondiente.

bb) No seguir itinerarios más cortos en la prestación de un servicio o no cumplir el itinerario marcado por el usuario cuando ello suponga un recorrido de mayor distancia.

cc) Utilizar el vehículo para fines distintos del

propio servicio público, excepto en los supuestos de “fuera de servicio”.

dd) Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65.2 de esta Ordenanza.

ee) La/s infracción/es calificada/s como leve/s, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

ff) Las infracciones tipificadas muy graves cuando, por su naturaleza, ocasión o, circunstancias, no deban ser calificadas como tales, y así conste justificado en la resolución correspondiente del expediente incoado al efecto.

gg) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de esta Ordenanza, no figuren expresamente tipificadas como leves o muy graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como tales, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 86. Infracciones Muy Graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Prestar el servicio de Auto-Taxi, sin la correspondiente Licencia Municipal, o con ésta caducada, suspendida o revocada.

b) Prestar el servicio de Conductor de Auto-Taxi, careciendo del Permiso de Conducir o con éste vencido, caducado, suspendido o extinguido.

c) Prestar el servicio de Conductor de Auto-Taxi, careciendo del Permiso Municipal de Conducir o con éste vencido, caducado, suspendido o extinguido.

d) El uso del vehículo como Taxi durante el periodo de suspensión de la Licencia, autorizada o no (extinción de la Licencia Municipal).

e) Cuando hubiere transcurrido el plazo autorizado de suspensión sin reiniciar la prestación del servicio (extinción de la Licencia Municipal).

f) Transmitir la Licencia por actos intervivos, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16, y 17 de la Ordenanza.

g) Continuar la prestación del servicio por los causahabientes, sin cumplir los requisitos exigido en el artículo 18 de la Ordenanza.

h) No continuar con la explotación de la Licencia por el causahabiente adjudicatario o no transferirla a un tercero, en el plazo de un año a contar desde la fecha de fallecimiento de la persona física titular. (Caducidad).

i) Cuando se acredite que el Titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones sobre transmisión de títulos (Revocación).

j) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de las Licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de Licencias no autorizadas por la misma (Revocación).

k) Dejar de prestar el servicio injustificadamente por periodo superior a SEIS MESES (Revocación).

l) Prestar servicios, los días de descanso que se hubieren establecido, en su caso.

m) La prestación del servicio habiendo ingerido bebidas alcohólicas en tasas superiores a las establecidas en la legislación sobre seguridad vial, bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efecto análogo.

n) Prestar servicios de Auto-Taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas.

o) El incumplimiento de cualquiera de los preceptos señalados con los números 4 y 5 del artículo 67 de la Ordenanza.

p) Declarada la situación de jubilación, sin haberse acogido a las prórrogas legalmente establecidas, e incapacidad del Titular, sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de UN MES, en los términos previstos en el artículo 68.1 y/o no optar en el plazo de un año desde la declaración de la mencionada situación, por cualquiera de las opciones citadas en el precitado artículo.

q) La prestación del servicio incumpliendo cualquiera de las condiciones esenciales de la licencia.

r) Prestar servicios con un vehículo ya sustituido, una vez verificada la revisión municipal favorable con el vehículo sustituto.

s) Prestar servicio de Auto-Taxi con vehículo distinto al adscrito a la Licencia, salvo las excepciones reglamentariamente establecidas.

t) Poner en servicio un vehículo adaptado para el transporte de personas de movilidad reducida, careciendo de cualquiera de los elementos exigidos para la prestación del servicio, o bien, con cualquiera de ellos sin estar en perfecto estado de funcionamiento <Artículo 28.d), de la Ordenanza>.

u) Prestar el servicio de Auto-Taxi en vehículo adaptado para el transporte de personas de movilidad reducida, incumpliendo lo establecido en cualquiera de los preceptos recogidos en el punto 1 del artículo 56 de esta Ordenanza.

v) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 32, siempre que su duración exceda de SESENTA DÍAS.

w) No presentar el vehículo a dos revisiones ordinarias o una extraordinaria.

x) Falsificar la documentación obligatoria de control o la aportada para cualquier procedimiento afecto a la licencia.

y) El cobro de tarifas superiores a las autorizadas o suplementos no establecidos.

z) No tener concertada la póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil, en la forma legalmente establecida, o no mantener la vigencia de la misma.

aa) Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio a que se refiere el artículo 52 de la Ordenanza.

bb) Dejar de prestar servicio al público durante TREINTA DÍAS consecutivos o sesenta alternos en el período de un año, sin causa justa.

cc) El incumplimiento de las disposiciones complementarias que se dicten, relativas a horario, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas

de organización del servicio conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

dd) Incumplir Órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, dictadas por el Órgano competente en materia de transportes de este Ayuntamiento.

ee) Prestar los servicios de Auto-Taxi mediante personas que carezcan del Permiso Municipal de Conducir.

ff) No prestar auxilio a heridos o accidentados, encontrándose prestando el servicio de Auto-Taxi.

gg) La comisión de delitos, calificados en el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

hh) La comisión de infracción/es grave/s tipificada en este Capítulo, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los SEIS MESES anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

ii) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Capítulo, no figuren expresamente tipificadas como leves o graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como muy graves, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 87. Sanciones.

1. Las Infracciones Leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 750,00 euros, o suspensión de Licencia o Permiso Municipal de Conducir hasta UN MES.

2. Las Infracciones Graves se sancionarán con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros o suspensión de la Licencia o Permiso Municipal de Conducir de un mes y un día a TRES MESES.

3. Las Infracciones Muy Graves se sancionarán con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros y/o suspensión de la Licencia o Permiso Municipal de Conducir de desde tres meses y un día a un año.

En supuestos cualificados, en que así resulte acreditado de la instrucción del expediente, se impondrá la sanción de:

a) Revocación de la Licencia, tal y como dispone el artículo 23 de esta Ordenanza.

b) Suspensión temporal o extinción del Permiso Municipal de Conducir, conforme a lo establecido en el artículo 75 de esta Ordenanza

Artículo 88. Anotación y Cancelación Registral.

1. Las sanciones a que se refiere el número anterior, incluso la de apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los Titulares de Licencia y, en su caso, de los Conductores, así como en el Registro Municipal de Sanciones que pudiera configurarse al efecto.

2. Los Titulares de Licencias y, en su caso, Conductores, podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el Registro Municipal correspondiente (y/o expediente personal), siempre que hubieren cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año, tratándose de infracción leve, dos años, de una infracción grave y, cuatro si se trata de muy grave.

Artículo 89. Medidas accesorias.

1. Cuando sean detectadas las infracciones que seguidamente se reseñan, se podrá ordenar la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, adoptándose las medidas necesarias a fin de que los usuarios sufran la menor perturbación posible. Todo ello, con independencia de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador:

a) Conducir un Auto-Taxi con el Permiso Municipal de Conducir suspendido o extinguido.

b) La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas (embriaguez, estupefacientes, etc.).

2. A tal efecto, los agentes de policía o funcionarios inspectores procederán a retener la documentación del vehículo, hasta que se subsanen las causas que dieron lugar a la inmovilización, siendo, en todo caso, responsabilidad del transportista la custodia del vehículo y pertenencias.

Artículo 90. Condiciones Esenciales de las Licencias de Auto-Taxis.

A los efectos previstos en el régimen de infracciones de la presente Ordenanza, se consideran condiciones esenciales de la Licencia, además de las previstas en el artículo 107 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias y con base en lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo, las siguientes:

1. La prestación del servicio, sin haber ingerido bebidas alcohólicas en tasas superiores a las establecidas en la legislación sobre seguridad vial, ni bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efecto análogo.

2. El cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos previstos en los artículos 10.3; 11 y 12 de la presente Ordenanza.

3. El cumplimiento de la obligación de no realizar ninguna modificación al vehículo, sin que previamente hubiera sido autorizada por este Ayuntamiento, que afecte a las características enumeradas en el artículo 28 de esta Ordenanza.

4. El cumplimiento de la obligación de no colocar ningún distintivo, símbolo o adhesivo distinto a los autorizados en esta Ordenanza y disposiciones complementarias, sin la previa autorización municipal.

5. Facilitar la actuación de los órganos municipales competentes, así como atender las órdenes por ellos impartidas en orden al ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se entenderá incluido en el presente apartado el facilitar el examen de los vehículos, de sus elementos y de la documentación administrativa y estadística, así como el desmontaje del taxímetro en los supuestos legalmente previstos.

6. Dar cumplimiento a los plazos previstos en esta Ordenanza para realizar las actuaciones administrativas establecidas en la misma.

7. El cumplimiento de la obligación de que el vehículo se encuentre en buen estado conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la presente Ordenanza y cumpla con las características contenidas en el artículo 28 del mismo.

8. El cumplimiento de la obligación de prestar el servicio con buena imagen personal y con la uniformidad establecida en el artículo 77 de la presente Ordenanza.

TÍTULO II.

DEL SERVICIO EN EL AEROPUERTO DE GRAN CANARIA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 91. Ámbito de Aplicación.

1. Los preceptos a los que se refiere el presente TÍTULO serán de aplicación, a los Titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis de Telde; Conductores de vehículos adscritos a las mismas, Apuntadores/Coordinadores y demás personal, que preste sus servicios en el ámbito del aeropuerto de Gran Canaria y guarden relación con la prestación del servicio de Auto-Taxis.

2. Se entiende como ámbito de actuación, todas aquellas infraestructuras que, dentro de la estructura funcional del Sistema General Aeroportuario, sean susceptibles de ser usadas para la prestación del servicio público de Taxi (terminales de pasajeros, terminales de carga, viales, zonas de estacionamiento, paradas precarga, etc.).

3. Para el análisis, valoración y formulación de propuestas en relación con la prestación del servicio de Auto-Taxis en el aeropuerto de Gran Canaria, se ha constituido una Comisión Intermunicipal entre los Ayuntamientos de Telde e Ingenio, mediante acuerdo adoptado por los respectivos plenos de ambas Entidades Locales, cuyos integrantes y funciones se detallan en los respectivos acuerdos de constitución y en su Reglamento de funcionamiento.

4. En caso de controversias y conflictos originados en la Comisión Intermunicipal, corresponderá a los Ayuntamientos de Telde e Ingenio, en consenso, la resolución de los mismos.

Artículo 92. Definiciones.

1. Apuntador/Coordinador: Dada la diversa casuística que se sucede diariamente en relación a las normas de carga entre las Licencias de Auto-Taxis de ambos municipios, se hace necesario contar con la figura del Apuntador/Coordinador.

Dicho servicio será llevado a cabo por ambas administraciones, bien directamente con recursos propios, o a través de terceros mediante los correspondientes procedimientos que la legislación establece para tal fin.

Los Apuntadores/Coordinadores se encuentran bajo control de los Ayuntamientos de Telde e Ingenio, que podrán sancionar las irregularidades cometidas por los mismos en el desempeño de sus funciones (llevándose a efecto a través de la respectiva empresa prestataria del servicio).

Por tanto, queda definido el Apuntador/Coordinador como personal, bajo la tutela de las administraciones, encargado de velar por el cumplimiento de las normas de trabajo recogida en las presentes ordenanzas y disposiciones complementarias que se dicten y tienen atribuidas las funciones siguientes:

a) La elaboración de los Turnos diarios de las Licencias que deben prestar servicio en el recinto aeroportuario.

b) Control, anotación y seguimiento de los servicios realizados por todas las Licencias de ambos municipios que prestan el servicio público.

c) Guardar, vigilar y asistir al cumplimiento debido de las normas reguladoras del servicio)Reglamentos y Ordenanzas Municipales, Bandos, disposiciones e instrucciones que se dicten por los Órganos competentes de cada Ayuntamiento), así como, de la restante normativa que resulte de aplicación (Estatal, Autonómica e Insular) en materia de regulación del servicio en el aeropuerto de Gran Canaria, por los Titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis de Telde e Ingenio y Conductores de vehículos adscritos a las mismas.

d) Formular informes/propuestas de sanción o, poner en conocimiento de la Policía Local o de la Administración correspondiente, las presuntas infracciones a las normas reguladoras de la prestación del servicio en el recinto aeroportuario, en que pudieran haber incurrido Titulares de Licencias de Auto-Taxis de ambos municipios y Conductores de vehículos adscritos a las mismas.

Se consideran incompatibles para el desarrollo de la actividad de Coordinador/a Apuntador/a a los Titulares de Licencia, conductores/as asalariados/as

así como cualquier otra circunstancia que se presuma determinante como incompatible.

2. Piquera: Espacio que designa los 5 primeros puestos de la parrilla.

3. Parrilla: Zona debidamente señalizada donde se ubican los vehículos en disposición de cargar por el turno.

4. Estacionamientos reservados para vehículos atrasados y de retorno de carrera, en su caso. A este fin los espacios reservados, en número designado por las administraciones de Telde e Ingenio y, conjuntamente con AENA.

5. Parada de Taxis: Estará integrada por la parrilla y las reservas para vehículos atrasados y de retorno de carrera, en su caso.

6. Parking de Taxis: Lugar destinado al estacionamiento de los vehículos Auto-Taxis que se encuentren de turno, debidamente señalizado y con carácter previo a su pase a parrilla.

Artículo 93. Prestación Porcentual y Definición de Temporadas.

1. La prestación del servicio de Auto-Taxis en el Aeropuerto de Gran Canaria se realizará conjuntamente por vehículos Auto-Taxis de los municipios de Telde e Ingenio, aplicando el siguiente porcentaje: 60% Telde y 40% Ingenio.

A tal fin, se establecerán dos turnos, denominados "Turno A" y "Turno B", cada uno de los cuales, estará integrado por un número de vehículos, con Licencias de Auto-Taxis de los municipios de Telde e Ingenio, equivalentes y concordantes con los porcentajes enunciados en el párrafo anterior.

2. Dada la marcada incidencia que el turismo tiene en la prestación del servicio, el mismo se estructurará diferenciando entre dos temporadas (Temporada Alta y Temporada Baja), abarcando las mismas los siguientes períodos de tiempo:

a) Temporada Alta. Desde el 1 de octubre hasta el domingo perteneciente a la Semana Santa de cada año (ambos inclusive).

b) Temporada Baja. Desde el lunes posterior a Semana Santa hasta el 30 de septiembre.

A efectos de garantizar un correcto equilibrio entre la prestación del servicio en el ámbito aeroportuario y en los ámbitos urbanos de cada municipio, se fijan para cada temporada los siguientes contingentes de Licencias:

- Temporada Alta. Los Turnos diarios serán prestados por contingentes de 180 Licencias, de las cuales en la tabla que ordene y regule cada servicio deberán contemplarse 108 Licencias de Telde y 72 Licencias de Ingenio.

- Temporada Baja. Los Turnos diarios serán prestados por contingentes de 155 Licencias, de las cuales en la tabla que ordene y regule cada servicio deberán contemplarse 93 Licencias de Telde y 62 Licencias de Ingenio.

Los cupos anteriormente descritos podrán ser modificados puntualmente, mediante Resolución del Órgano competente en materia de transportes, cuando se den las circunstancias sociales y/o económicas que lo motiven, debiendo estar suficientemente justificado y previo acuerdo con los representantes del sector.

Artículo 94. Prestación de Servicio Permanente.

1. La prestación del servicio de Auto-Taxis en el Aeropuerto será cubiertos todos los días del año, (laborales y festivos), a través de turnos de 24 horas, cuyo inicio se fija a las 07:30 horas y finaliza a las 07:30 horas del día siguiente. (La hora de apertura y cierre del turno podrá ser modificada por Resolución del Órgano competente en materia de Transportes, previo consenso con los representantes del sector).

- Asimismo, la prestación del servicio de Auto-Taxis en el Aeropuerto de Gran Canaria, será obligatoria para todos los Auto-Taxis del Municipio de Telde, salvo lo previsto en el artículo 102.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 95. Clasificación de los Servicios.

Dadas las especificidades y características de los servicios que surgen en el recinto aeroportuario se hace necesario distinguir los mismos en base a la siguiente clasificación:

a) Carreras o Servicios cortos. Se considerará como “Servicio corto” o “Carrera”, aquel servicio en el cual la Licencia que preste el mismo, en su recorrido de ida y vuelta no supere los 34 kilómetros.

Aquella Licencia que realice servicios cortos tendrá preferencia y volverá a cargar siempre y cuando en el cómputo de los servicios cortos que haya realizado no exceda de los 30,00 euros equivalente a la recaudación media de cada servicio realizado por el turno.

La prestación de este tipo de servicios llevará aparejado el control por parte del servicio de Apuntadores/Coordinadores sobre los kilómetros que figuran en el cuentakilómetros del vehículo al inicio del servicio.

Dicho control se ejercerá mediante un sistema de localización y posicionamiento GPS, sistema que obligatoriamente deberá ir equipado en cada Licencia, que deberá ser un sistema único y común en todas las Licencias el cual se determinará en base a la elección que realicen los representantes del sector, y al que deberán tener acceso las administraciones y el Servicio de Apuntadores/Coordinadores.

El GPS deberá estar en perfecto estado de funcionamiento, ya que, en caso contrario, el Auto-Taxi quedará excluido de la prestación del servicio en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria, hasta que el mismo se encuentre debidamente operativo.

b) Viajes. Se preceptuará como “Viaje” aquel servicio realizado por una Licencia, la cual, en recorrido de ida y vuelta, supere los 34 kilómetros; teniendo un límite máximo de dos horas para su realización. Transcurridas las dos horas el vehículo Auto-Taxi perderá el turno tantas veces como vueltas haya dado este.

Sobre este tipo de servicios no existe obligatoriedad de control sobre el kilometraje por parte del Apuntador/Coordinador.

Con carácter excepcional y, apreciándose justificadamente necesidades en el servicio, el Apuntador/Coordinador acordará (previa notificación a ambas administraciones vía email y a los representantes del sector vía teléfono), la reducción del límite máximo anterior, a hora y media. Dicha medida estará vigente hasta tanto en cuanto dure la situación coyuntural que la ha motivado.

La anterior limitación horaria no será de aplicación en los supuestos en los que la distancia del servicio en recorrido y de ida y vuelta supere los 100 kilómetros, debiendo el conductor de la Licencia que preste dicho

servicio poner obligatoriamente dicha situación en conocimiento del Apuntador/Coordinador.

c) Recogida Concertada. Se refiere a la prestación de aquellos servicios que hayan sido contratados previamente a través de los diferentes medios habilitados por el sector (teléfono, página web, app, etc.).

Dentro de la recogida concertada se distinguirán dos grupos:

Grupo A: Incluye los servicios de estas características a prestar por las Licencias que se encuentren de Turno en el servicio aeroportuario y salgan de piqueta.

Estos servicios tendrán la consideración de “Servicios Cortos” o “Carreras” y serán ejecutados por aquellas Licencias cuyos Titulares, previamente, hayan indicado su predisposición para desarrollar este tipo de servicios, elaborándose para cada ejercicio anual, un censo de las Licencias habilitadas para tal fin, las cuales dispondrán de un distintivo ubicado en el bastidor izquierdo trasero del vehículo para su identificación. Las altas al citado censo únicamente podrán generarse a efectos del siguiente ejercicio, no pudiendo incorporarse al mismo a lo largo del año en curso.

Grupo B: Integrado por los servicios de estas características a prestar por aquellas Licencias, que no encontrándose de turno ese día, o encontrándose de turno no hubieren sido pedidas, acudirán de forma puntual a la realización de un servicio.

Para la realización de los servicios a que se refiere este grupo, a efectos de poder realizar de forma óptima la función inspectora del servicio, se llevará a cabo aplicando los mismos criterios para la recogida concertada que se recoge en el reglamento de las áreas sensibles establecido por el Cabildo de Gran Canaria.

En tal sentido, los Titulares de Licencias que deseen prestar ese tipo de servicios deberán cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Comunicar a las administraciones a través del canal telemático que se habilite para tal fin, los datos relativos al servicio:

- Nombre, apellidos y número de D.N.I. o de Pasaporte de, al menos, un viajero, así como el número total de pasajeros a transportar.

- Fecha y hora de la contratación.

- Nombre y apellidos del Titular de la Licencia Municipal.

- Número de Licencia Municipal.

- Número de Autorización VT.

- Matrícula del vehículo.

- Municipio al que pertenece la Licencia.

- Número de vuelo, compañía aérea y fecha y hora de llegada estimada.

- Firma del Titular de la Licencia o Personal Asalariado.

- Forma de contratación (web, teléfono, fax, email, etc.).

2. La comunicación a que se refiere el apartado “1” deberá ser remitida a la Administración con una antelación mínima de 3 horas a la llegada del avión, en el caso de viajes nacionales o internacionales, y con una antelación mínima de 1 hora a la llegada del avión, en el caso de viajes interinsulares.

3. Los Auto-Taxis a que se refiere este apartado sólo podrán estacionar durante la espera en el lugar señalizado al efecto por la Dirección del Aeropuerto, no pudiendo hacer uso de las paradas establecidas para los Auto-Taxis de los municipios de Telde e Ingenio que se encuentren de Turno.

4. Los Auto-Taxis afectos a la prestación de servicios regulados en este apartado sólo podrán estacionar en el lugar indicado, con treinta minutos de antelación a la llegada del vuelo, salvo en caso de retraso de éstos.

5. El documento justificativo a que se refiere el apartado “1” deberá conservarse por el Titular de la Licencia durante tres años desde la fecha de prestación del servicio, y estará a disposición de los servicios de inspección de los respectivos Ayuntamientos durante ese periodo.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 96. Planificación de los Servicios.

1. Para cada día se elaborarán los Turnos aplicando

el sistema de carga denominado “32”, correspondiendo 3 Licencias de Telde y 2 Licencias de Ingenio.

2. Tras la finalización de un Turno diario, el siguiente listado de dicho Turno se elaborará tomando como punto de partida la Licencia que en dicho turno se quedó sin cargar el día anterior, respetando así mismo, de un turno a otro, las Licencias que se hayan quedado de “Carrera”.

3. La apertura del Turno será rotativa, realizándola las Licencias de cada municipio en días alternos.

4. Los Turnos se elaborarán con antelación, debiendo estar publicados en los canales oficiales que se determinen, como límite a las 22:00 horas del día anterior al de su efectividad.

5. Los Titulares de Licencias tendrán la obligación de comunicar hasta las 20:00 horas del día previo, la baja de su Licencia para el Turno siguiente.

6. Las bajas que se produzcan serán sustituidas hasta alcanzar los cupos de Licencias de cada municipio.

7. Las sustituciones se llevarán a cabo utilizando las listas de refuerzo que se fijen para cada día de la semana.

8. A la hora de elaborar los Turnos diarios, deberá distinguirse entre el listado de Licencias que cubrirán la Terminal de Salida (Planta Alta), y las que cubrirán las Terminales de Llegadas (Planta Baja).

Artículo 97. Ejecución de los Servicios.

1. Servicio Parte Alta (Terminal de Salida). El servicio en la Planta Alta se llevará a cabo mediante un listado de Licencias voluntarias que, no encontrándose de Turno, prestarán ese servicio, en proporción igualmente de 60%-40%, integrándose el mismo por 5 Licencias (3 de Telde y 2 de Ingenio). Dicho servicio se ejecutará en base a un censo específico que se generará con carácter anual (Las altas al citado censo únicamente podrán generarse a efectos del siguiente ejercicio, no pudiendo incorporarse al mismo a lo largo del año en curso), siendo obligado cumplir con la asignación que los Apuntadores/Coordinadores realicen a cada Licencia para cumplir con el servicio de la Planta Alta.

Dicho servicio se prestará iniciándose con la ubicación en la parada por orden fijado en el Turno

(parte alta), y a medida que se generen los servicios se irá cargando por orden de llegada, no aplicándose la diferenciación entre “Viajes” y “Carreras”.

Los vehículos a su regreso, tendrán que ocupar la parada que queda vacante, quedando prohibido de forma expresa, ocupar espacios que no estén habilitados como parada de Taxis.

En caso de no existir ninguna unidad de taxi de las nombrada para ese día, en la parada de taxis de la parte Alta del Aeropuerto, podrá colocarse en piquera cualquiera de las unidades de taxis que estén en la lista de la parte alta, hasta que llegue una de las unidades asignadas para ese día, teniendo, en todo caso, preferencia el taxi asignado de turno ese día. Quedará expresamente prohibido, la prestación de servicio en esta parada de la parte alta, para aquellas unidades que no tenga asignado el turno en la misma o, en su caso, no estén en la lista de la parte alta.

2. Servicio Parte Baja (Terminales de Vuelos Nacionales e Internacionales).

a) Las primeras 20 Licencias del Turno, deberán encontrarse en las paradas del recinto aeroportuario a las 07:30 horas, sin concesión de tiempo de demora, ni necesidad de efectuar llamada.

b) A partir de la Licencia 21, serán llamados por el Servicio de Apuntadores/ Coordinadores, disponiendo de 25 minutos para llegar al recinto. Este tiempo, no se tendrá en cuenta cuando se produzcan incidencias considerables y genéricas del tráfico.

c) Si una Licencia de Turno entrante llega al aeropuerto antes de las 07:30 horas y no hay en ese momento otra Licencia, en caso de que sea preciso ejecutar un servicio tendrá la obligación de prestarlo, debiendo comunicarlo por los canales telemáticos oficiales al Servicio de Coordinadores/Apuntadores. A dicha Licencia se le respetará el Turno siempre y cuando se trate de una carrera, debiendo en tal caso demostrarlo aportando copia del ticket del servicio.

d) Las Licencias, tras haber sido solicitadas por el Servicio de Apuntadores/ Coordinadores, deberán permanecer en el Parking o en la Piquera si procediese hasta ser nuevamente solicitados por el Apuntador/Coordinador, momento en el cual deberán acudir de inmediato, sin dar tiempo a que se le ofrezca otro servicio por no interesarle aquel para el que ha

sido reclamado, indistintamente de si es requerido para la Terminal de vuelos nacionales o internacionales.

e) Estas Licencias tras haber sido pedidas podrán adelantarse a la parada ubicada en la Terminal de vuelos insulares, desde las 09:00 horas hasta las 20:00 horas. Durante los primeros 25 minutos tras la pedida, el adelantamiento se llevará a cabo respetando el orden de la lista, pasado ese tiempo, la Licencia que se quiera adelantar, deberá ocupar el puesto que le corresponda en base al orden de llegada.

f) Las Licencias que se encuentren en la Piquera, no podrán rebasar el punto que sea señalizado al efecto.

g) Los conductores deberán aceptar los servicios que en suerte le correspondan, no pudiendo negarse a los mismos por considerarlos no rentables económicamente.

h) Los vehículos una vez cargados, deberán abandonar la parada inmediatamente y no demorarán la salida para solicitar cualquier tipo de información.

i) Los vehículos se considerarán cargados cuando se haya producido la asignación directa de los clientes a cada Licencia por parte del Apuntador/Coordinador.

j) Los vehículos Auto-Taxis con capacidad superior a cinco plazas y los destinados a PMR prestarán servicio en el Aeropuerto estando sujetos a las siguientes especificidades:

El servicio de Apuntadores/Coordinadores distribuirá los servicios que se generen para este tipo de vehículos Auto-Taxis, de forma general, aceptando estos los que les toque en suerte, contabilizando el servicio como uno de turno.

Los vehículos a que se contrae este apartado, no podrán permanecer en el Aeropuerto si no están pedidos o, hayan sido solicitados por los Apuntadores/Coordinadores para la realización de un servicio de las características antes mencionadas.

Se prohíbe estacionar y/o abandonar el vehículo fuera de los lugares habilitados para los Auto-Taxis de estas características, así como ofrecer los servicios en las Terminales de pasajero.

Ante la llegada de un servicio de pasajeros superior a la capacidad de cinco plazas contando al conductor, el reseñado Auto-Taxi tendrá prioridad en su carga,

entendiéndose que no podrá volver a cargar hasta que vuelva a ser llamado por rotación.

En caso de estar agotados los vehículos de más de cinco plazas y, sea demandado este tipo de servicio por los clientes, se entenderá que debe cargarse en dos vehículos Auto-Taxis, atendiendo al número de plazas que establece su permiso de circulación.

Asimismo, y en el supuesto de no existir demanda en la prestación del servicio para ese número superior de plazas, se entenderá por parte del servicio de Apuntadores/Coordinadores que se trata de un vehículo Auto-Taxi normal, el cual prestará servicio por el orden establecido.

Artículo 98. Permisos y/o Autorizaciones.

1. A efectos de poder recuperar los servicios no realizados por una Licencia en su Turno, únicamente se concederán permisos y/o autorizaciones en los siguientes supuestos:

a) Entierros de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (En línea directa o colateral), así como de compañeros del gremio.

b) Asistencia a cursos o jornadas de formación relacionadas directamente con el desarrollo de la profesión de taxista (por ejemplo, curso de idiomas), en las que se conoce/n el/los día/s y el/los horario/s de asistencia/s.

c) La asistencia a consultas médicas (únicamente en el caso de especialidades que están sujetas a citas concretas y que no se pueden cambiar. No se aplicará para las consultas del médico de familia de la Seguridad Social asignado, salvo las de carácter presencial – No telefónico).

d) Para el cuidado y/o acompañamiento de familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (En línea directa o colateral).

e) Sometimiento del vehículo a la Inspección Técnica correspondiente en centro dependiente de la Delegación de Industria, disponiendo de cita solicitada al efecto.

f) Cumplimentar citaciones judiciales. Las cuales se acreditarán mediante certificación o documento análogo en cuanto a su comparecencia y horario en Dependencias Judiciales.

g) Los representantes de las respectivas Cooperativas y Asociaciones y entidades directamente relacionadas con el sector, en su caso, que, por motivos relacionados con el servicio de Auto-Taxis, deban acudir a sesiones, citaciones administrativas o, reuniones de trabajo varias.

h) La asistencia a Asambleas de Cooperativas o Asociaciones profesionales del sector.

* Nota: Se entenderá como representante/s de Cooperativas y Asociaciones y Entidades, a efectos de esta Ordenanza, a quien/es legalmente haya/n sido acreditado/s por los Ayuntamientos de Ingenio y Telde en tal calidad, según comunicación realizada por parte de las indicadas y que, pudiera alcanzar, en función de sus normas reguladoras, a las figuras de Presidentes, Vicepresidentes y, Secretarios/Administradores, en su caso.

i) Asistir a sesiones de rehabilitación, centros hospitalarios y tratamiento de enfermedades graves, necesidades fisiológicas especiales, prescrito por el facultativo competente, con horario preestablecido por escrito.

j) Por motivo de celebración de exámenes o pruebas de formación reglada, cuya fecha se encuentre predeterminada con un plazo mínimo de antelación de 72 horas.

k) Para el acompañamiento de hijos de hasta 12 años, a la entrada o salida del centro escolar.

l) Por cualquier necesidad extrema no recogida entre los anteriores supuestos, debidamente acreditada.

2. El uso y disfrute de cualquier permiso y/o autorización, señalados con las letras a), c), e), f), g) y h), lleva aparejada la comunicación previa al servicio de Apuntadores/Coordinadores, así como la acreditación documental, con posterioridad, de la asistencia al evento objeto del mismo, la cual será anexada al cuadrante de servicio del día para su archivo, donde quedará a disposición de la Comisión Intermunicipal y Órganos competentes de los Ayuntamientos de Telde e Ingenio, si fueren requeridos para ello.

3. Los permisos señalados en los apartados b), d), i), j), k) y l), serán solicitados mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del M.I. Ayuntamiento de Telde, aportándose la documentación acreditativa en que se fundamenta la petición, donde

se instruirá el correspondiente expediente y se dictará la resolución que proceda. Copia de las resoluciones estimadas se entregarán por los interesados al personal del Servicio de Apuntadores/Coordinadores. La acreditación documental será anexada al cuadrante de servicio del día para su archivo.

4. A la conclusión de cualquiera de los permisos concedidos, los conductores de los Auto-Taxis afectos podrán recuperar los servicios, no ejecutados durante el tiempo que hubiere durado los trámites justificados. Única y exclusivamente se podrán recuperar los servicios que se puedan, dentro del turno correspondiente.

Artículo 99. Atención al Turno y Obligaciones.

1. Constituye obligación de los conductores de las Licencias el permanecer atentos y pendientes de su turno. En caso contrario, cuando tenga lugar la carga por parte del vehículo siguiente, aquél perderá su turno.

2. Cuando a una Licencia le corresponda el turno y el conductor se encuentre ausente de su vehículo o del recinto del Aeropuerto, sin haber comunicado previamente al Apuntador el motivo de la ausencia, perderá el mismo, debiendo abandonar el recinto aeroportuario de forma inmediata hasta ser pedido nuevamente.

3. Si al comenzar el Turno o bien avanzado éste, llegase una Licencia a la parada, en el instante en el que se encuentre cargando el vehículo que le sigue en el turno, si aquel no ha salido más allá de la última columna de la Terminal del Aeropuerto (lugar en donde se ubica el Apuntador/Coordinador <caseta>), tendrá derecho a cargar.

4. Si una Licencia que regresa, y se encuentra retrasada con respecto al orden de carga del Turno, deberá colocarse en el lugar asignado para los vehículos de servicios cortos, en su caso, y si éstos están ocupados, estacionará en el parking, debiendo seguir el orden de carga en ese momento sin abandonar el vehículo.

5. Todos los vehículos que se encuentren en cualquiera de las paradas del aeropuerto, deberán tener encendida la luz verde, debiendo poner en funcionamiento el taxímetro, en el punto de recogida del cliente.

6. Cuando la prestación del servicio tuviese como destino la Base Aérea de Gando, los Conductores de

vehículos Auto-Taxis, vendrán obligados a realizarlos, sin objeción alguna y, deberán cumplimentar las normas que para el acceso a este recinto establezca la Autoridad Militar competente.

7. Cuando fuese requerido por cualquier medio un servicio de Auto-Taxi extra-aeroportuario, por el servicio de Coordinadores / Apuntadores, se pondrá en conocimiento del Auto-Taxi de Telde o Ingenio que presten servicio en el resto de las paradas de dichos Municipios, según que el servicio sea solicitado en el municipio de Telde o Ingenio respectivamente.

Artículo 100. Actuaciones Prohibidas.

1. Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de cambio en los servicios o turnos entre Licencias, debiendo cargar cada una en su lugar.

2. Practicar cualquier tipo de juegos, toques de claxon injustificados, lavados de vehículos y su limpieza interior, emitir palabras soeces y/o groseras, entablar discusiones a voces, así como cualesquiera otro que produzca un detrimento en la calidad del servicio y/o, en el debido respeto a clientes o usuarios, a otros conductores, Apuntadores/Coordinadores, Empleados Públicos, Agentes de la Policía Local y personal del Aeropuerto.

3. Prestar el servicio con acompañante, conductor en prácticas, u otro.

4. Ofrecer servicio de Auto-Taxi u otros en el recinto aeroportuario (en turno o no) o abandonar el vehículo salvo causa de fuerza mayor acreditada y apreciada por el Apuntador/Coordinador, Agente de la Autoridad u Órgano Administrativo Municipal Competente.

5. Con carácter general queda prohibida la circulación y/o estacionamiento de vehículos Auto-Taxis fuera de los lugares habilitados al efecto para el servicio, cualquiera que sea el tipo de vehículo del que se trate y del turno que se verifique en ese momento; sin perjuicio de lo establecido en los correspondientes preceptos reguladores específicos.

6. Queda terminantemente prohibido recoger servicios en las Terminales de Llegadas y trasladar a los clientes a las Terminales de Salidas. Asimismo, se prohíbe la recogida de pasajeros en la parada de BUS, aparcamientos, túneles y similares.

7. Queda prohibida la presencia, en el recinto aeroportuario, de Auto-Taxis que no estén de Turno, excepto los designados para cubrir las paradas de la Parte Alta y los que vengan a realizar servicios pre-contratados (artículo 95. Grupo B), salvo para dejar pasajeros, debiendo abandonar el recinto de forma inmediata con dirección al municipio de origen.

Artículo 101. Fiscalización de los Servicios.

1. Los Conductores de Auto-Taxis deberán acatar las prescripciones, órdenes u observaciones procedentes de los Apuntadores/Coordinadores, sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas que se establezcan en referencia al funcionamiento y organización del servicio en el Aeropuerto de Gran Canaria.

2. Los Apuntadores/Coordinadores, velarán por el normal desarrollo de la actividad del servicio de Auto-Taxis en el recinto aeroportuario. Y, a estos efectos, serán competentes al objeto de informar a las administraciones de Ingenio y Telde de todas las cuestiones relativas a la misma que se dirijan a la optimización del servicio, con la finalidad de operar, en su caso, una valoración por las mismas.

3. Los Apuntadores/Coordinadores requerirán la colaboración de las entidades representativas del sector para la prestación del servicio, si así lo estimara oportuno, así como, en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado presentes en el lugar.

4. Los integrantes del servicio de Apuntadores/Coordinadores, podrán formular denuncias por la comisión de cualquier infracción a los preceptos recogidos en la Ordenanza Municipal, y demás disposiciones complementarias que se dicten, que regulen el servicio, pero para que la tramitación de la misma sea tenida en consideración, si así se estimase oportuno y teniendo en cuenta el contenido de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá, en su caso, acompañarse de material probatorio, como puede ser la grabación de las conversaciones que se tienen por radio control, vídeos del aparcamiento de taxis del aeropuerto, fotografías de los hechos, testigos del sector del Auto-Taxi, pasajeros/as, actas policiales y cuantas otras sean admisibles en Derecho, toda vez que, careciendo de la cualidad de funcionario público o autoridad competente, sus denuncias tienen el carácter otorgado por la citada Ley.

Artículo 102. Cuota del Servicio Aeroportuario.

1. La prestación del servicio de Taxis en el recinto aeroportuario conllevará el abono de una cuota, en concepto de “Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario”, a afrontar por cada Titular de Licencia y cuyo destino final es sufragar el coste del Servicio de Apuntadores/Coordinadores.

2. El abono de dicha cuota será fijado por las administraciones de Telde e Ingenio a través del correspondiente documento normativo que se acuerde conforme a la legislación vigente, en el cual se estipulará los importes que corresponde sufragar cada Titular de Licencia de su respectivo municipio.

3. La negativa a abonar la cuota anteriormente descrita conllevará la negación de prestación del servicio de Taxi en el recinto aeroportuario, pudiendo prestar servicio únicamente en el resto de las paradas ubicadas en el ámbito urbano del municipio al que pertenezca cada Licencia.

4. Todos los Titulares de Licencias del Municipio de Telde se encuentran obligados al pago de la cuota que se establezca, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, para sufragar el coste del Servicio de Apuntadores/Coordinadores en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria.

Artículo 103. Ajuste Normativo.

Además de las normas específicas recogidas en este TÍTULO II, será de aplicación para la regulación de la prestación del Servicio de Auto-Taxis en el recinto del Aeropuerto de Gran Canaria, todos los preceptos recogidos en el TÍTULO I de la Ordenanza Municipal, si así se apreciare su incumplimiento.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 104. Régimen Jurídico.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el presente Título se ajustará a las normas específicas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su caso, cualquier otra que resulte de directa aplicación.

Artículo 105. Concepto de Infracción y Clasificación.

1. Constituyen infracciones administrativas de las normas contenidas en el presente TÍTULO II, las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables, tipificadas y sancionadas en el presente Capítulo, ya se trate de infracciones puestas en conocimiento por los Apuntadores / Coordinadores, la Autoridad Policial, denuncia u orden de un superior jerárquico, entre otras.

2. No obstante, amén de las contenidas en el presente Capítulo, resultarán de aplicación, en caso de concurrencia, las que se refieren al Régimen Sancionador General, regulado en el Capítulo VI del TÍTULO I de esta Ordenanza Municipal.

3. Las infracciones cometidas por los Apuntadores/Coordinadores, llevadas a efecto de acuerdo con lo establecido en este TÍTULO II, cualquiera que sea el medio admitido en Derecho de que se trate, se sancionarán de acuerdo con lo que dispongan las normas reguladoras de dicho servicio a asumir por las administraciones directamente o bajo encomienda a terceros.

4. Las infracciones a los preceptos regulados en el presente TÍTULO II se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 106. Infracciones Leves.

Se consideran Infracciones Leves:

a) Permanecer los vehículos del Turno fijo en el recinto aeroportuario sin haber sido llamados por el Apuntador/Coordinador para cargar.

b) Negarse o no acudir de inmediato a realizar un viaje o carrera cuando así le sea indicado, por el Apuntador/Coordinador del Servicio de Auto-Taxi del Aeropuerto o, a través del zumbador, o realizar cualquier tipo de servicio diferente para el que hubiere sido requerido.

c) Permanecer estacionado o circular fuera de los lugares habilitados al efecto para el servicio de Auto-Taxi, cualquiera que sea el tipo de vehículo de que se trate y del Turno que se realice.

d) No tener encendida la luz verde en cualquiera de las paradas del aeropuerto.

e) No abandonar la parada inmediatamente, una vez cargado el servicio de Auto-Taxi, o retrasar su salida por cualquier motivo o pretexto.

f) No acatar y/u obstaculizar las prescripciones, órdenes u observaciones procedentes de los Apuntadores/Coordinadores y/o agentes de la autoridad.

g) No proporcionar datos personales y teléfonos de contacto al Apuntador/Coordinador y/o no mantener los mismos actualizados.

h) No presentarse al comienzo del turno al Apuntador/Coordinador e informarle de la prestación del servicio del día correspondiente.

i) Obstaculizar la salida de los demás vehículos sean en situación de libre o no, o realizar actuaciones innecesarias para el servicio como, entre otras, recoger prensa, entablar conversaciones, ...

j) No poner en conocimiento del Apuntador/Coordinador, antes de las 20:00 horas del día anterior, la imposibilidad de prestar servicio en el aeropuerto el día que le corresponde por turno, tanto si afecta a un solo día como a varios.

k) Falta de acreditación documental de los permisos autorizados en este TÍTULO II.

l) Todas las que suponiendo vulneración directa de las normas de este TÍTULO II, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias deban ser calificadas como tales, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 107. Infracciones Graves.

Se consideran Infracciones Graves:

a) Inducir a equívocos al coordinador-Apuntador del Aeropuerto, dando por cierto lo que no es (valiéndose de palabras, obras aparentes o fingidas o mediante el empleo de cualquier otra argucia o artimaña engañosa) y/o cargar y realizar un servicio cuando se le ha saltado el turno.

b) Recoger servicios de las terminales de llegadas y trasladarlas a las terminales de salidas y/o viceversa, o recoger pasajeros o usuarios en paradas de bus, aparcamientos, túneles y similares.

c) La presencia en el aeropuerto de los vehículos Auto-Taxis sin encontrarse de Turno ese día, salvo que se acredite que se ha venido a dejar pasajeros / usuarios; Que se encuentren asignados a las paradas de la parte alta o a realizar algún servicio concertado.

d) No respetar los turnos establecidos, cualesquiera de que se trate, o realizar cambios en los servicios o turnos mencionados.

e) Prácticas de comportamiento que produzcan un detrimento en la imagen o calidad del servicio y/o en el debido respeto a clientes/usuarios, otros conductores, agentes de la autoridad o personal del aeropuerto, como entre otros, toques de claxon injustificados, lavados de vehículos, emitir palabras soeces, entablar discusiones a voces, practicar cualquier tipo de juegos, etc.

f) Cumplir servicio/s con acompañante, conductor en práctica u otros.

g) No someterse al control del Apuntador / Coordinador (toma de kilometraje) los vehículos autorizados a la recogida de pasajeros que se encuentre en las terminales de llegadas del aeropuerto o no coincidir con los del Término Municipal que se encuentre prestando servicio en las terminales reseñadas.

h) Ofrecer servicio de Auto-Taxi u otros en el recinto aeroportuario (en turno o no) o abandonar el vehículo salvo causa de fuerza mayor acreditada y apreciada por el coordinador-apuntador, agente de la autoridad u órgano administrativo municipal correspondiente.

i) Realizar servicio de agencias u otras sin estar autorizados para ello en el aeropuerto.

j) Las infracción/es calificada/s como leve/s en el artículo anterior, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los SEIS MESES anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

k) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este TÍTULO II, no figuren expresamente tipificadas como leves o muy graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como tales, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 108. Infracciones Muy Graves.

Se consideran infracciones Muy Graves:

a) Efectuar cambios en el cuentakilómetros del vehículo, mediante dispositivos eléctricos, electrónicos o de cualquier otra clase.

b) Insultos, agresiones, lesiones, amenazas u otros comportamientos tipificados en el código penal como delito o faltas en su caso, donde se vea implicado un conductor de Auto Taxi.

c) La comisión de infracción/es grave/s tipificada en este Título, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los SEIS MESES anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este TÍTULO II, no figuren expresamente tipificadas como leves o graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como muy graves, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

Artículo 109. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 750,00 euros o exclusión de la prestación de servicios en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria hasta QUINCE DÍAS.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros o exclusión de la prestación de servicios en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria desde dieciséis días a TRES MESES.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros o exclusión de la prestación de servicios en las paradas del Aeropuerto de Gran Canaria desde TRES MESES y un día a SEIS MESES.

Artículo 110. Función inspectora de la Policía Local.

1. La Policía Local de Telde velará por el cumplimiento de la presente normativa, fiscalizando y, participando de todos los elementos intervinientes en la misma.

2. Asimismo las denuncias e instrucciones emanadas de los Agentes de Policía sobre infracciones a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, serán remitidas a la Unidad de Transportes del M.I. Ayuntamiento de Telde, donde por el Órgano competente en materia de Transportes, se ordenará la realización

de las actuaciones oportunas en orden al esclarecimiento de los hechos y su/s presunto/s responsable/s, tales como actuaciones previas (si procedieran en consideración al acaecimiento concreto) o, la incoación de procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones por no resultar acreditados los hechos imputados, la procedencia de la caducidad, la prescripción y archivo del expediente, todo ello, de acuerdo a Derecho.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior, también resulta de aplicación en cuanto a las denuncias de los Apuntadores / Coordinadores, si así se estima pertinente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

En relación con lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 5, apartado a) del Título II, sobre la obligatoriedad de disponer de un sistema de localización y posicionamiento GPS para el control y fiscalización de los servicios cortos o carreras NO entrarán en vigor HASTA TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA.

Hasta tanto en cuanto se produzca la implementación de dicho sistema, los servicios cortos o carreras serán fiscalizados mediante la anotación de los kilómetros de los vehículos y la verificación de los servicios con los tickets que emita el taxímetro tras la realización de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

1. Los procedimientos sancionadores que, en su caso, hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán tramitados por la normativa aplicable al tiempo de la comisión de la presunta infracción de que se trate.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá en orden a las restantes y distintas solicitudes de gestión administrativa que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

Los titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis, no creadas específicamente para el transporte de personas de movilidad reducida, que aplicaron a aquéllas vehículos con capacidad de más de cinco plazas y tuvieron que adaptarlos para el transporte de estas personas, en cumplimiento de lo establecido en los

apartados a), b) y c) del artículo 25 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis en el Municipio de Telde, vigente hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, previa autorización municipal, podrán retirar a sus vehículos la adaptación para el transporte de personas de movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA:

A los efectos previstos en el artículo 28.2, punto primero del presente texto reglamentario, los titulares de licencias de Auto-Taxis dispondrán de un año a contar desde entrada en vigor de la presente Ordenanza, para aplicar la serigrafía del nuevo “Escudo Oficial de la ciudad de Telde” en las puertas delanteras del vehículo en la forma señalada en el ANEXO II.

Transcurrido dicho periodo sin que se hubiere ejecutado lo establecido en el párrafo anterior, los vehículos Auto-Taxis, no podrán continuar con la prestación del servicio hasta tanto se dé cumplimiento al mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio del Auto-Taxis en el Municipio de Telde aprobada en sesión plenaria de 29 de septiembre de 2017, publicada en el B.O.P. número 129, de fecha 27/10/2017, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente “Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxis en el Municipio de Telde”, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, incluido el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I. DE LA PUBLICIDAD INTERIOR.



ANEXO II. SERIGRAFÍA EN PUERTAS DELANTERAS.

Serigrafía que debe llevar los vehículos Auto-Taxis de Telde, en las puertas delanteras.



CARACTERÍSTICAS DEL ESCUDO DE TELDE:

* Dimensiones:

- 19 cm de alto.

* Referencia de los colores:

- Rojo: REF.: PANTONE Red 032 CVC.....(RAL 3020)

- Azul: REF.: PANTONE Blue 072 C.....(RAL 5002)

- Oro: REF.: PANTONE 123 C.....(RAL 1033)

CARACTERÍSTICAS DEL LOGO “TELDE embruja”:

* Dimensiones:

- 32 cm de alto por 29,50 cm de ancho.

* Referencia de los colores:

- Marrón: REF.: 084/777 AVERY DENNISON

- Verde: REF.: 014/777 AVERY DENNISON

- Rojo: REF.: 013/777 AVERY DENNISON

- Azul: REF.: 009/777 AVERY DENNISON

14. Que se disponga que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez adoptado el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis del Municipio de Telde, se proceda a la publicación de dicho acuerdo, incluido el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS a que se refiere el artículo 65.2 de la misma.”

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con las funciones que me vienen atribuidas en el artículo 41.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30/11/2005 y publicado en el B.O.P. número 20 de fecha 13/02/2006, vengo a proponer al Pleno de este Ayuntamiento que en uso de las atribuciones que le vienen atribuidas por el artículo 123.1, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones introducidas por disposiciones legales posteriores y en especial la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, adopte acuerdo, en los términos siguientes:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por don Juan Alonso Pérez, con D.N.I. número ***807.68***, sobre los artículos 10, 11.c), 12.1.a), 14.5, 24, 52, 92 y 102 de la Ordenanza aprobada inicialmente, citadas en el apartado D.1º del antecedente de hecho CUARTO de la Propuesta de Resolución emitida por la Jefa de Servicio de Tráfico y Transporte, anteriormente transcrita, por los motivos expuestos en el mismo antecedente de hecho, apartado E.1.

SEGUNDO. Aceptar la observación realizada por La Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, sobre el artículo 18.4 de la Ordenanza aprobada inicialmente, citada en el apartado D.2º del antecedente de hecho CUARTO de la Propuesta de Resolución emitida por la Jefa de Servicio de Tráfico y Transporte, anteriormente transcrita, por los motivos expuestos en el mismo antecedente de hecho, apartado E.2.

TERCERO. Desestimar las alegaciones presentadas por don Germán Pérez Santana, con D.N.I. número ***823.23***, actuando en calidad de Presidente de la “ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TAXI DORAMAS DE TELDE”, con C.I.F. G76270545, sobre los artículos 71.2.d) y 3.f) de la Ordenanza aprobada inicialmente, citados en el apartado D.3º del antecedente de hecho CUARTO de la Propuesta de Resolución emitida por la Jefa de Servicio de Tráfico y Transporte, anteriormente transcrita, por los motivos expuestos

en el mismo antecedente de hecho, apartado E.3, letra c).

CUARTO. Estimar las alegaciones presentadas por don Germán Pérez Santana, con D.N.I. número ***823.23***, actuando en calidad de Presidente de la “ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TAXI DORAMAS DE TELDE”, con C.I.F. G76270545, sobre el artículo 95.c) (Grupo A) de la Ordenanza aprobada inicialmente, citado en el apartado D.3º del antecedente de hecho CUARTO de la Propuesta de Resolución emitida por la Jefa de Servicio de Tráfico y Transporte, anteriormente transcrita, por los motivos expuestos en el mismo antecedente de hecho, apartado E.3, letra d).

QUINTO. Informe a don Germán Pérez Santana, con D.N.I. número ***823.23***, Presidente de la “ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TAXI DORAMAS DE TELDE”, con C.I.F. G76270545, que la alegación presentada en relación con el apartado c) del artículo 47, citado en el apartado D.3º del antecedente de hecho CUARTO de la Propuesta de Resolución emitida por la Jefa de Servicio de Tráfico y Transporte, anteriormente transcrita, ha quedado resuelta al estimarse la alegación formulada por la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPRESARIOS TAXISTAS DE TELDE”, en los términos señalados en el mismo antecedente de hecho, apartado 4, letra d).

SEXTO. Estimar las alegaciones presentadas por don Lorenzo Rodríguez Martel, con D.N.I. ***855.35***, actuando en calidad de Presidente de la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPRESARIOS TAXISTAS DE TELDE”, con C.I.F. número F35241017, sobre los artículos 27.1, 28.a), 28.r), 28.s).1.a) y c, 28.s).2 y 3, 40.5, 47.c), 49.4 (parcialmente), 56.b), 64.2.d), 65.2, 71.2, 77.5, 78 (parcialmente), 79 (parcialmente), 89.1º.a) y b) (parcialmente), 93, 94.2, 95.c)”Grupo A”, 97.1, 97.2.f) y 100.7 de la Ordenanza aprobada inicialmente, citados en el apartado D.4º del antecedente de hecho CUARTO de la Propuesta de Resolución emitida por la Jefa de Servicio de Tráfico y Transporte, anteriormente transcrita, por los motivos expuestos en el mismo antecedente de hecho, apartado E.4.

SÉPTIMO. Desestimar las alegaciones presentadas por don Lorenzo Rodríguez Martel, con D.N.I. ***855.35***, actuando en calidad de Presidente de la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPRESARIOS TAXISTAS DE TELDE”, con C.I.F. número F35241017, sobre adición de nuevo párrafo al artículo 27.1 y

En Telde, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, Agustín Jorge Arencibia Martín.

158.010

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

ANUNCIO

1.760

PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIO DEL PUESTO DE INTERVENTOR/A A LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN, CLASE SEGUNDA, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR.

Estando vacante el puesto de Interventor/a a la unidad de Intervención, clase segunda, del Ayuntamiento de Teror, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y dada la urgente necesidad de cubrir el citado puesto, se anuncia que se ha iniciado procedimiento para la provisión en comisión de servicio conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (nombramientos provisionales, comisiones de servicios, acumulaciones...). Los interesados en concurrir al procedimiento y que sean funcionarios de carrera con habilitación de carácter nacional, podrán presentar su solicitud, adjuntando certificado de servicios prestados en la administración pública, en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Teror, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

LA CONSEJALA, Mónica Nuez Ramos.

159.334

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TINAJO

ANUNCIO

1.761

Resolución de Alcaldía número 2022-0521 del Ayuntamiento de Tinajo por la que se notifica el inicio del expediente de baja de oficio en el padrón municipal por notificación fallida.

No habiéndose podido practicar la notificación personal de la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de abril de 2022, en relación con la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida de:

***3240** Pedro José Arruabarrena Irurzun.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio, se hace pública dicha resolución:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En relación al expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio por inscripción indebida, de:

***3240** Pedro José Arruabarrena Irurzun.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento Fecha/Número Observaciones

Informe de comprobación de los Servicios Técnicos
20-04-2022

Informe de Secretaría 25-04-2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida del interesado arriba indicado, en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar audiencia al interesado por plazo